

20



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

298010

PAGOS PROVISIONALES DE ISR E
IMPAC DE PERSONAS MORALES
DEL TITULO II 2001

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURIA

P R E S E N T A :

BERNARDO BRAVO GARCIA

ASESOR: C.P. JOSE FRANCISCO ASTORGA Y CARREON

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO

2001



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"Pagos Provisionales de ISR e IMPAC de Personas Morales del Título II 2001"

que presenta el pasante: Bernardo Bravo García
con número de cuenta: 9101245-0 para obtener el título de :
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 9 de Julio de 2001

PRESIDENTE

C.P. Pedro Acevedo Romero

VOCAL

L. C. Héctor Ignacio Medina Sánchez

SECRETARIO

C.P. José Francisco Astorga y Carreón

PRIMER SUPLENTE

L. C. Ma. Eulalia Colín Martínez

SEGUNDO SUPLENTE

L. C. Rolando Sánchez Peláez

RECONOCIMIENTO

A LA UNAM:

Por habernos abierto las puertas y por el esfuerzo de formarnos como profesionales para tener acceso a mas mercados de trabajo. Gracias por todos los conocimientos que nos proporcionaste y prepararnos para hacer frente a la ignorancia, pues esta erosiona el entusiasmo, agota las fantasías y desperdicia las energías y el talento, y sobre todo, la ignorancia crea a los resignados.

A LA FES CUAUTITLAN:

Por todos los conocimientos que nos impartiste en tus aulas, hoy por hoy, todos los que tuvimos la oportunidad de haber estado en tu casa, te debemos nuestra formación profesional y universitaria. Y por ello queremos manifestar nuestra gratitud, ya sea demostrándolo allá afuera en los campos laborales o en las mismas aulas en donde nos permitiste ingresar así como estar disponibles para apoyarte cuando las circunstancias lo requieran.

BERNARDO BRAVO GARCIA

AGRADECIMIENTOS

A JEHOVÁ DIOS:

Por la vida que me has otorgado para que pueda elogiarte y disfrutar de las muchas cosas que has hecho y de tus pensamientos para con nosotros; pues no hay nadie que pueda ser comparado a ti.

A MIS PADRES: Viviré siempre profundamente agradecido por todo lo que me han proporcionado. Gracias, por que por medio de ustedes obtuve la vida y la oportunidad de realizar mis ideales.

A MIS HERMANOS: Gracias a todos ustedes por todo el tiempo que me han apoyado y tolerado. Y a ti en especial Alejandro, no se como agradecerte por todo el fiel apoyo y sacrificio que hiciste durante mucho tiempo para que yo nunca faltara a la Universidad. Muchas gracias y espero algún día corresponderte.

AL ASESOR: Lic. C. P. J. Francisco Astorga y Carreón por el apoyo y atención prestada en el desarrollo de esta trabajo y por el enriquecimiento de sus conocimientos para hacer de este material algo útil para consultarse.

BERNARDO BRAVO GARCIA

INDICE

PÁG.

Objetivo.

Abreviaturas utilizadas.

Introducción.

Antecedentes.

1

Capítulo 1.- Pagos provisionales del ISR.

Generalidades.

14

1.1. Concepto de personas morales.

16

1.2. Obligación de efectuar pagos provisionales mensuales o trimestrales.

17

1.3. Procedimiento para el cálculo de pagos Provisionales.

19

1.3.1 Determinación del coeficiente de utilidad.

19

1.3.2. Determinación de la utilidad fiscal estimada.

25

1.3.3. Monto del pago provisional.

34

1.3.4. Declaración de pagos provisionales.

36

	PÁG.
1.4. Ajuste semestral.	
1.4.1. Concepto y obligación de efectuar el ajuste a los pagos provisionales.	39
1.4.2. Casos en que no hay obligación de hacer ajuste.	43
1.4.3. Procedimiento para el realizar el ajuste a los pagos provisionales.	44
1.4.4. Tratamiento de las diferencias en el ajuste a los pagos provisionales.	51
1.5. Disminución de pagos provisionales.	57
1.6. Pagos provisionales de :	
1.6.1. Sociedades y asociaciones civiles.	61
1.6.2. Sociedades en liquidación.	66
1.6.3. Sociedades en escisión.	67
1.6.4. Sociedades en fusión.	69
1.6.5. Sociedades controladas y controladoras.	69

Capítulo 2.- Pagos provisionales del Impuesto al Activo

2.1. Sujetos del impuesto al activo.	71
2.2. Personas no sujetas al pago de impuesto al activo.	72

	PÁG.
2.3. Casos en que no se harán pagos provisionales del impuesto al activo.	73
2.4. Procedimiento para el cálculo de pagos provisionales al impuesto al activo.	73
2.4.1. Tasa de impuesto.	73
2.4.2. Determinación y pago del impuesto.	74
Promedios de:	
- Activos financieros	76
- Activo fijos	77
- Terrenos	79
- Inventarios	79
- Pasivos	81
2.4.3. Cálculo del pago provisional.	83
2.4.4. Disminución de pagos provisionales.	86
2.4.5. Opción del art. 5 ^a - de la ley del impuesto al activo.	88
2.4.6. Presentación de declaraciones de pagos provisionales.	89

Capítulo 3.- Pagos provisionales conjuntos.

3.1. Fundamento legal.	91
3.2. Ajuste a los pagos provisionales conjuntos.	92
3.3. Aplicación de la opción de pagos provisionales comparativos en la declaración anual.	93

Caso práctico de pagos provisionales de ISR

Caso práctico de pagos provisionales del impuesto al activo.

Caso práctico de pagos provisionales conjuntos y separados.

Conclusiones.

Glosario de términos técnicos.

Bibliografía.

Objetivo:

Determinar de manera correcta los pagos provisionales que las personas morales realizan a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de forma periódica para cumplir con sus obligaciones fiscales y así evitar un cálculo inadecuado así como sanciones que la misma autoridad puede imponer.

Abreviaturas utilizadas

A.C.	ASOCIACIONES CIVILES
ART.	ARTÍCULO
CCDF	CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL
CFF	CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN
CU	COEFICIENTE DE UTILIDAD
DOF	DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
INPC	INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR
ISR	IMPUESTO SOBRE LA RENTA
LGSM	LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES
LIA	LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO
LISR	LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
LIVA	LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
RISR	REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
S.C.	SOCIEDADES CIVILES
SA	SOCIEDAD ANÓNIMA
SCJN	SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SHCP	SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
UDIS	UNIDADES DE INVERSIÓN

I n t r o d u c c i ó n

El pago provisional es un concepto que las disposiciones fiscales establecen para que los contribuyentes efectúen anticipos a cuenta del impuesto anual, fundamentalmente derivado de una necesidad financiera, ya que el gobierno federal requiere recursos para atender el gasto publico.

En crisis inflacionaria, como la que actualmente sufre el país, el pago provisional reviste mayor importancia, puesto que se han reducido los plazos para efectuarlos, como en el caso de las sociedades mercantiles que es mes con mes. Estos plazos tan cortos han complicado a las empresas su determinación, y aún más, con la reforma fiscal de 1987 que, considera dos bases gravables, la tradicional y la nueva en esta ultima la ganancia inflacionaria se debe obtener mensualmente e incluir para efectos del anticipo del impuesto.

Durante los primeros meses de 1987, la mayoría de las empresas se han encontrado en serias dificultades para calcular los pagos provisionales sobre dos bases y las autoridades fiscales han hecho cambios constantes a través de diversas resoluciones.

En la primera parte de este trabajo, se analizarán los antecedentes y leyes que están implicados, haciendo referencia desde el año de 1964 hasta el 2000. Se hacen algunos comentarios respecto a las modificaciones que ha tenido nuestra

legislación fiscal, así como sus beneficios y perjuicios para la sociedad mexicana.

Posteriormente se analizarán los pagos provisionales de ISR de las personas morales del Título II. Se analizará el procedimiento que marca la LISR, alguna alternativas, y las leyes con las que tenga relación dicho pago. También se mencionarán los diferentes supuestos en que un contribuyente puede encontrarse, pues dependiendo de su situación fiscal es como deberá realizar el pago provisional. En el punto 4 del capítulo I se analiza de manera detallada como deben hacer los contribuyentes el ajuste a los pagos provisionales, así como las diferencias que resulten de dicho ajuste. Y en la parte final de este capítulo se analizará algunos casos especiales de pagos provisionales.

En el capítulo II se analizará el procedimiento para la determinación del Impuesto al Activo así como la mecánica para realizar los pagos provisionales. También se considerarán algunas alternativas para la determinación de este impuesto.

Y para ejemplificar todo lo antes expuesto, se realizarán algunos casos prácticos más frecuentes en la práctica profesional con el fin de que se comprenda más a fondo la redacción de las leyes y demás documentos impositivos que se relacionen con los pagos provisionales.

También se incluye al final de este trabajo un glosario de términos fiscales por si el lector necesita ampliar sus conceptos y comprender con más claridad las leyes fiscales.

Antecedentes.

La ley del ISR entró en vigor a partir del 1º de Enero de 1981, sustituyendo al impuesto sobre la renta regulado por la ley del 30 de diciembre de 1964. Y hasta el 30 de Abril de 1986, los plazos para efectuar los pagos provisionales del impuesto sobre la renta para las sociedades mercantiles eran de dos pagos cuatrimestrales y un trimestral, ya para el IVA, a más tardar el día 20 del mes inmediato siguiente a dicho periodo. Por otra parte, el 30 de abril de 1986 se publicó en el D. O. F. un decreto cuyo propósito fundamental fue el de acortar los plazos para enterar los pagos provisionales y los impuestos retenidos o recaudados. La reforma más trascendente en este decreto fue para los pagos provisionales, pues se estableció la obligación de calcular doce pagos provisionales, es decir, antes del día 7 del mes inmediato posterior a cada uno de los meses del ejercicio, se tendrá dicha obligación. Por lo tanto, en lugar de realizar únicamente tres pagos provisionales, como ocurría hasta el 30 de abril de 1986, a partir de esa fecha se cuatriplica la obligación de los pagos provisionales.

En la exposición de motivos de esta reforma se expreso por el ejecutivo, lo siguiente:

“Uno de los efectos de la inflación es erosionar la recaudación por el tiempo que transcurre entre el momento que se causa la contribución y la fecha en que el Erario Público la obtiene. Esta situación entre otras, ha venido debilitando las finanzas del gobierno de la República”.

Posteriormente se mencionó:

“Es particularmente importante que se enteren al fisco, a la brevedad posible, los recursos financieros provenientes de impuestos que se traslada a los compradores de bienes o a los usuarios de servicios, así como de aquellos que son objeto de retención o de recaudación por parte de terceros.

Se propone, por ello, acortar los plazos de presentación de declaraciones y entero de los impuestos y de las declaraciones”.

Por lo tanto, esta reforma pretendió el tiempo que transcurre entre el momento que se causa la contribución y la fecha en que el fisco la obtiene.

Tratándose de impuestos retenidos o recaudados es justificable la reforma por el efecto inflacionario, ya que cada día que transcurre pierde poder adquisitivo el dinero; pero tratándose de pagos anticipados a cuenta del impuesto anual, la situación es totalmente diferente, porque el efecto de la inflación lo resiente tanto el gobierno como el contribuyente y más tratándose de pago de impuestos que quizá no deba efectuarse. Esta reforma provocó que las empresas se enfrentaran a un sistema de plazos

diferenciales de pagos de impuestos para sociedades mercantiles y personas físicas, mismo que creo confusión y, desde luego, no simplificó el cumplimiento de las obligaciones fiscales sino, por el contrario, las complicó.

Si desde hace mucho tiempo se sabe que una característica necesaria para el pago de los impuestos es el principio de "comodidad", la reforma quizá no esté cumpliendo con él, toda vez que obliga a los contribuyentes del ISR (Soc. Mercantiles) a presentar doce declaraciones en lugar de tres, con sus consecuentes pagos provisionales, que si bien no constituyen en su cálculo un aumento del impuesto, sí se traduce en un incremento del costo financiero por la disponibilidad del efectivo para el pago provisional. Además, aun cuando se permite solicitar la reducción del pago provisional, el anterior procedimiento de pagos provisionales cuatrimestrales permitía hacer una evaluación de los resultados obtenidos y de la proyección del ejercicio y sobre la base de estos cálculos solicitar o no la reducción del pago provisional. Con el nuevo procedimiento mensual estos cálculos y proyecciones se volverán más complejos y quizá no resultarán tan cercanos a la realidad por la misma situación de crisis que vive nuestro país.

Con todo este sistema, las sociedades mercantiles se encuentran obligadas a anticipar cantidades por concepto de impuestos que aún no se han causado o, en ciertos casos, sobre ingresos que aún no se han recibido, como es el caso de los ingresos en crédito que, en muchas operaciones de la práctica mercantil, en nuestro país, los plazos de cobro son superiores a treinta días, por lo que resulta que al momento del anticipo todavía no se cobran estos ingresos y, en cambio, sí se tendrá que pagar el impuesto, lo que ocasionará problemas de carácter administrativo además de financieros, que si no son vigilados en forma adecuada por la empresas, provocarán descapitalización.

Con el sistema anterior, se tenía una situación más cercana a la realidad, ya que los fondos destinados al pago del impuesto provenían de los generados por las operaciones normales de la empresa, porque eran cuatrimestrales y permitían una mejor planeación de los fondos para el pago de los impuestos. Con los plazos tan reducidos como el mensual, las empresas, en muchas ocasiones tienen que acudir a fuentes de financiamiento externos para enfrentar estas cargas fiscales.

1987.- A partir del 1º de enero de 1987, entró en vigor la reforma fiscal más trascendente de los últimos años, ya que en los términos de la exposición de motivos, se estableció llevar a

cabo modificaciones a la estructura fiscal con el objeto de eliminar las distorsiones que causan en el aparato productivo y distributivo nacional la existencia de un proceso inflacionario y un esquema tributario no diseñado para operar en estas circunstancias.

En primer lugar, se pretende modificar la base gravable, que las empresas, es decir, las sociedades mercantiles y la de personas físicas con actividades empresariales, en lo que refiere a las deducciones nominales y pérdidas cambiarias que, en época inflacionaria, son elevadas, ya que esto provoca una reducción considerable de la base gravable y, consecuentemente, del impuesto causado.

Lo que se pretende es adecuar la base gravable a una economía inflacionaria, aún cuando paralelamente se pretenden lograr otros objetivos, principalmente de tipo recaudatorio, así como desincentivar la ventaja fiscal que constituye el obtener pasivos que tienen una reducción a través de los intereses, situación que no se logra cuando se invierte capital propio.

Como se sabe, la base gravable se determina en términos generales restando a los ingresos las deducciones autorizadas, que se componen a los costos y gastos. En una economía inflacionaria, los ingresos se están actualizando a través del incremento permanente de los precios de venta, situación que no ocurre en el caso de las deducciones, ya que estas generalmente

se están deduciendo a valores históricos. El efectuar un cambio tan radical pudiera provocar efectos negativos, por lo que se eligió un sistema de transición (1987 a 1990) para que se fueran aplicando paulatinamente a la nueva ley. En este sistema se determinarán dos bases gravables denominadas "Sistema nuevo" y "Sistema tradicional".

En el Sistema nuevo, se aplicará en forma reducida en los primeros años (20%) y se alcanzará el 100% en los cuatro años restantes, por lo que, a partir de 1991, únicamente se aplicará el sistema nuevo. Con relación al Sistema Tradicional se aplicará en forma inversa, esto es en el año de 1987 se aplicará el 80% y así paulatinamente, hasta desaparecer en el año de 1991. En lo que respecta a los pagos provisionales las sociedades mercantiles y las personas físicas con actividades empresariales, deberán efectuar dos pagos provisionales, uno con la base tradicional y otro con la base nueva para lo cual debe cumplirse con una serie de disposiciones, ya que se estará en un sistema de transición lo que hace bastante complicada la determinación de estos pagos provisionales y, además, con una gran cantidad de referencias lo que ha provocado gran desconcierto entre los contribuyentes durante los primeros meses de 1987.

1988.- Se incorporan dos reformas para la determinación de los pagos provisionales. La primera es eliminar la posibilidad de no

efectuar pagos provisionales cuando en el último ejercicio se obtuviera pérdida fiscal y, en su lugar, se establece que si no se puede determinar el coeficiente de utilidad en el último ejercicio de doce meses, se deberá aplicar al que corresponda al último ejercicio por el que sí se pueda determinar dicho coeficiente, sin que sea anterior a cinco años. La segunda reforma es la obligación de efectuar dos ajustes a los pagos provisionales. El primero se hará en el primer mes de la segunda mitad del ejercicio y, el segundo, en el último mes del mismo ejercicio. La mecánica para determinar esos ajustes consiste en obtener los resultados fiscales con información real en miniejercicios, restando a los ingresos las deducciones autorizadas y aplicando la tasa del impuesto. Si el impuesto resulta mayor que los pagos provisionales efectuados, la diferencia será el monto de ajuste.

1989.- Derivado de la complejidad que se tuvo en 1987 y 1988 para determinar el ISR a las actividades empresariales por la dualidad de sistemas, se dio por concluido el Sistema de Transición para aplicarse a partir de 1989 la nueva base y mantener, así, un solo sistema, por lo que se deroga el Título VII del Sistema Tradicional. En búsqueda de la simplificación en el cálculo de los pagos provisionales y, toda vez que ya no son acumulables ni deducibles los dividendos, que los efectos inflacionarios ya no son de tal magnitud como en 1987 y 1988, se

eliminaron los conceptos de “ganancia inflacionaria” y “componente inflacionario”, por lo que, en una redefinición de calculo de coeficiente de utilidad éste se obtenía en forma sencilla, aplicando la utilidad fiscal a los ingresos acumulables nominales. Sin embargo, este nuevo sistema tendrá sus ventajas hasta 1990, puesto que la base para determinar el coeficiente seguirá siendo el ejercicio anterior de doce meses, en los que todavía se conservarán la acumulación y deducción de los dividendos, además de la deducción inmediata por inversiones.

Otro aspecto importante que se reforma es el plazo para enterar el pago provisional, ya que, a partir de 1989, será hasta el 17 y no el 7 como se tenía para 1987 y 1988.

A partir del 1º de enero se establece un nuevo impuesto que provocó grandes dudas en cuanto a su aplicación, las cuales se trató de aclarar con la expedición del reglamento de esta ley, publicada el 30 de marzo de 1989 y que, sin transcurrir mayor tiempo, fue reformado con fecha de 7 de junio de 1989. También sufrió cambios a través de la Circular Miscelánea para 1989, donde se hicieron aclaraciones a su aplicación.

1990.- Desaparecen las bases especiales de tributación. El Título II de la LISR, que era de sociedades mercantiles, a partir de 1990 se denomina De las Personas Morales, incluyendo entre otras, a las asociaciones y sociedades civiles que presten servicios personales independientes y a las inmobiliarias.

En materia de pagos provisionales del ISR, se simplifica el cálculo, creándose el concepto de "Ingresos Nominales", que elimina el concepto de "Ganancia Inflacionaria" y del "Componente Inflacionario", por lo que los ingresos base de los pagos provisionales serán sobre los ingresos nominales.

Otro cambio importante es que, tanto las personas morales como las personas físicas, los pagos provisionales ahora son mensuales, quedando únicamente, con pagos cuatrimestrales las personas físicas arrendadoras de bienes inmuebles.

En lo referente al impuesto al activo, se hacen diversas adaptaciones, pero la más importante, es que los pagos serán todos mensuales y se cambia el sistema de acreditamiento: ahora será el ISR contra IMPAC y no como en 1989 que era a la inversa.

Otro cambio fue el plazo para enterar los pagos provisionales, pues las personas morales los enterarán antes del día 11.

1991.- Se incluye un nuevo Título II-A para personas morales que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas y de transporte terrestre de carga o pasajeros, estableciéndose a estas personas como obligatorio el régimen simplificado. El cambio en este régimen simplificado, en cuanto a los pagos provisionales es la obligación de efectuarlos, ya que durante 1990 no existía esa obligación y el

pago provisional será mensual tratándose de personas morales; la base será la diferencia entre las entradas y las salidas.

Sigue vigente la obligación de efectuar pagos provisionales en el IMPAC, sin embargo, se introducen cambios para su calculo mensual y comparaciones complejas con el pago provisional que resulte en ISR, para efectuar el pago con base en el que resulte mayor de ambos impuestos.

1992.- En materia de pagos provisionales, se cambia nuevamente la fecha de pago el establecerse hasta el día 17 y no el 11 como en 1991. Se incorpora el concepto de escisión para facilitar la reestructuración de grupos empresariales y se indica el coeficiente de utilidad para la sociedad escindida.

REFORMA FISCAL 1992.- En simplificación fiscal y como respuesta al Primer Congreso Nacional de Contribuyentes se establece en la LISR el pago trimestral de pagos provisionales, de IVA, de 1% para contribuyentes que no tengan ingresos superiores a 2,000 millones de pesos y se elimina el segundo ajuste en todos los casos.

1993. - En este año no hubo reformas de las leyes, esto se debe en parte a la reforma de julio de 1992 y a los cambios que se dan a través de la Resolución Miscelánea, como es el caso de

la disminución de pagos provisionales al eliminar, por reformas al reglamento de la LISR, la reducción automática que tenían las empresas dictaminadas.

1994.- En la iniciativa de ley que se envió a las cámaras se mencionó que para el ejercicio fiscal de 1994, no hay Miscelánea fiscal. Sin embargo se aprobaron tres decretos:

LEY: Establece las reducciones impositivas acordadas en el pacto para la Estabilidad, la Competitividad y el Empleo

DECRETO: Que reforma, adiciona y deroga disposiciones de diversas leyes relacionadas con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

DECRETO: Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales, relacionadas con el comercio y las transacciones internacionales.

1995.- Con una gravísima crisis económica y política se termina el sexenio 1988-1994. En la reforma fiscal se realizan adecuaciones a la LISR para apoyo a la pequeña y mediana empresa que son las que obtengan ingresos hasta N\$ 4'000,000. Los pagos provisionales serán trimestrales, pueden aplicar deducción inmediata en áreas metropolitanas y de influencia del D.F., Guadalajara y Monterrey.

1996.- Con el fin de apoyar a ciertos sectores económicos que se vieron afectados con la crisis del año anterior, mediante el decreto por el que se otorgan estímulos fiscales en diversas contribuciones publicado el 1º de noviembre de 1995, se consideró la exención del IA para el ejercicio fiscal de 1996 para los contribuyentes que en el ejercicio anterior hubieran tenido ingresos acumulables que no excedieran de 7 millones. En este decreto también se considero otro tipo de estímulos en lo referente a la deducción de activos fijos. Además en las reformas fiscales de este año se establece una opción para contribuyentes pequeños de pagar una cuota fija del 2.5% sobre sus ingresos y efectuar pagos cuatrimestrales que tendrán el carácter de definitivos.

1997.- En este año continuó la exención del IA cuando se obtengan ingresos acumulables de hasta \$8'900,000 en 1996, en el decreto publicado el 24 de diciembre de 1996 en el D.O.F., sin embargo para este año no se presentaron reformas en materia de pagos provisionales

1998.- Se establece una reforma en el C.F.F. relativa a los medios de efectuar el pago provisional, para que los contribuyentes obligados a presentar pagos provisionales mensuales, debieren efectuar el pago de sus contribuciones mediante transferencia electrónica de fondos a favor de la Tesorería de la Federación.

Otra reforma importante en el C.F.F. es que la autoridad fiscal podrá solicitar a los contribuyentes información para aclarar datos asentados en las declaraciones de pago provisional.

1999.- Destaca la opción de diferir una parte del ISR para actividades empresariales bajando para 1999 la tasa al 32% o sin opción al 35%. Al momento de pagar dividendos a personas físicas se retendrá el 5%, con lo que se alcanza el 40% que es la tasa máxima para personas físicas. Para estos efectos se debe calcular la cuenta de utilidad fiscal reinvertida.

En materia de pagos provisionales se modifica el cálculo del coeficiente de utilidad, por derogarse la deducción adicional del artículo 51 y el pago se efectuará al 32% se opta por diferir el ISR.

2000.- No hay cambios de gran importancia en las leyes fiscales, sino solo modificaciones y precisiones a las reformas de los dos últimos años principalmente. En lo referente a pagos provisionales únicamente se señala la utilización de la tasa del 30%, dejando atrás la transitoria del 32% utilizada solo en 1999.

2001.- No se lleva a cabo la anunciada reforma fiscal integral, y en materia de pagos provisionales del ISR no existen cambios.

Capítulo 1.- Pagos provisionales del ISR.

Generalidades.

Jerarquía de las leyes:



Antes de entrar al estudio de los pagos provisionales, repasemos un poco el fundamento legal para que el Estado imponga contribuciones. Recordemos que la norma fundamental en México es la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, y precisamente ahí es donde encontramos el fundamento legal, en el Artículo 31 Fracción IV que establece:

ART. 31 CONSTITUCIONAL.

SON OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS:

FRACCIÓN IV. Contribuir para los gastos públicos, así como de la federación, como del distrito federal o del estado y municipio en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

ART. 133 CONSTITUCIONAL.

Esta constitución, las leyes del congreso de la unión que emanan de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del senado, serán la ley suprema de toda la unión, los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que puedan haber en las constituciones o leyes de los estados.

ART. 74 CONSTITUCIONAL FRACCIÓN IV.

Establece que es facultad exclusiva de la cámara de diputados examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos de la federación, discutiendo primero las

contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. El poder ejecutivo federal (el presidente) debe hacer llegar a la cámara de diputados la iniciativa de la ley de ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos de la federación.

Es decir, siempre será la cámara de origen (la que recibe primero) de diputados en materia del establecimiento de contribuciones.

1.1. Concepto de personas morales.

Este concepto lo define el artículo 5º. De la LISR como sigue:

“Cuando en esta ley se haga mención a persona moral, se entienden comprendidas, entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, y las sociedades y asociaciones civiles.”

Quedan incluidas, entre otras, las sociedades y asociaciones civiles prestadoras de servicios personales independientes y las inmobiliarias, así como las cooperativas de producción que hasta 1989 se incluían en el Título III de la LISR, por lo que estarán sujetas al procedimiento de pagos provisionales que se desarrolla en este capítulo.

Es de aclararse que en el Título III denominado "De las personas Morales no Contribuyentes", quedan incluidas únicamente las personas morales con fines no lucrativos a que se refieren los artículos 70 y 73, así como las sociedades de inversión de renta fija y comunes, las cuales no son contribuyentes del impuesto sobre la renta y, además, no estarán obligadas a efectuar pagos provisionales.

1.2. Obligación de efectuar pagos provisionales mensuales o trimestrales.

El cálculo del impuesto sobre la renta en el régimen general de ley es anual, sin embargo, el fisco para allegarse de recursos que le permitan al gobierno ejercer los gastos públicos programados, ha establecido la obligación de efectuar pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. El periodo de pago puede ser mensual o trimestral.

PAGOS PROVISIONALES MENSUALES.- Están obligados a efectuar enteros mensuales los contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior obtuvieron ingresos superiores a \$13,046,920.00.

Los plazos para efectuar los pagos provisionales mensuales, han venido sufriendo cambios en los últimos años ya que, como se recordará, hasta el 31 de Diciembre de 1988, el plazo para efectuar el pago provisional era a más tardar el día 7 del mes inmediato

posterior; a partir del 1º de enero de 1989, el plazo era a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél en que correspondió el pago y, a partir del 1º de Enero de 1990, se acortó nuevamente el plazo de pago, a más tardar el día 11. A partir del 1º de Enero de 1992, otra vez se cambia y será a más tardar el día 17; se considera una reforma acertada por los problemas administrativos que provoca calcular y efectuar el pago provisional.

PAGOS PROVISIONALES TRIMESTRALES.- En Contrario-Sensu, el artículo 12 de la LISR en la fracción III en su segundo párrafo, textualmente dice:

“Los contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$4,000,000.00, efectuarán pagos provisionales en forma trimestral, a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente, a excepción de aquellos que puedan ser considerados como una sola persona moral para efectos del segundo párrafo de la fracción I del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación. Cuando los contribuyentes antes señalados hubieran efectuado pagos provisionales en los términos de este párrafo y obtengan en el ejercicio ingresos acumulables que excedan del monto antes indicado, podrán estar a lo previsto en este párrafo en el ejercicio siguiente a aquél en el que excedan de dicha cantidad”.

Con este procedimiento, las empresas que se encuentren en estas condiciones tendrán la obligación (ya que la ley no la marca como opción) de efectuar pagos provisionales trimestrales.

La cantidad de \$13,046,920.00.00 se actualizará trimestralmente en los términos del artículo 7º-C de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Se hace la aclaración, de que si en un ejercicio posterior a aquél en que se efectúan los pagos provisionales trimestrales obtienen ingresos que excedan del monto señalado, se podrán efectuar pagos provisionales durante el ejercicio en que excedan a dicho monto y el siguiente. Así por ejemplo, si en el año de 2000, se obtuvieron ingresos que no excedieron de \$ 5 millones, se deberá pagar en forma trimestral, y si en el año de 2001 excedieran de \$13,046,920.00.00, por dicho año y el del 2002 se podrían seguir efectuando pagos provisionales en forma trimestral.

1.3. Procedimiento para el cálculo de pagos provisionales.

1.3.1. Determinación del coeficiente de utilidad.

El procedimiento para calcular el coeficiente de utilidad ha venido sufriendo cambios en los últimos años. A partir del 1º de enero del 1999, el procedimiento a seguir es el que indica la LISR en su artículo 12 fracción I que textualmente dice:

“Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que hubiera o debió haberse presentado la declaración. Para este efecto, la utilidad fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio”.

Se puede apreciar que el procedimiento se puede representar con la siguiente formula:

$$\begin{array}{l} \text{Coeficiente de utilidad} \\ \text{(CU)} \end{array} = \frac{\text{Utilidad fiscal}}{\text{Ingresos Nominales}}$$

En los términos del artículo quinto transitorio fracción V del decreto de modificaciones fiscales (D.O.F. 31 Diciembre de 1998) se establece que los contribuyentes que aplicaron la deducción del artículo 51 de la LISR vigente al 31 de diciembre de 1998, deberán adicionar a la utilidad fiscal o reducir la pérdida fiscal, el importe de la deducción del artículo 51.

El ejercicio base para el pago provisional del C. U. es el **último ejercicio de doce meses** por el que se hubiera o debió haberse presentado la declaración. Si en el último ejercicio no resulta coeficiente de utilidad, tendría que aplicar el correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que sí resulte coeficiente sin que éste sea anterior en más de cinco años.

La **Utilidad fiscal** se determina en los términos del artículo 10 de la LISR, desde luego vigente en el año base para el cálculo del pago provisional. En los términos del artículo 10 de la LISR, la utilidad fiscal se obtiene disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por la ley. Es importante enfatizar que no se debe confundir que para determinar el coeficiente de utilidad se parte de la utilidad fiscal y no del resultado fiscal, ya que este último se obtiene disminuyendo a la utilidad fiscal del ejercicio las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de otros ejercicios.

Para la determinación de los ingresos nominales, el artículo 12 de la LISR fracción III cuarto párrafo nos dice lo siguiente:

“Los ingresos nominales a que se refiere este artículo serán los ingresos acumulables, excepto la ganancia inflacionaria y considerando los ingresos por intereses y la ganancia cambiaria, sin restarles el componente inflacionario. Tratándose de créditos u operaciones denominadas en unidades de inversión, se considerarán ingresos nominales, para efectos de este artículo, los intereses conforme se devenguen, incluyendo el ajuste que corresponda al principal por estar los créditos u operaciones denominadas en dichas unidades”.

Esquemáticamente se puede representar de la siguiente manera los ingresos nominales:

Ingresos acumulables	\$ _____
Menos:	
Ganancia inflacionaria	\$ _____
Ingresos acumulables por intereses	\$ _____
Ganancia Cambiaria	\$ _____
Más:	
Ingresos por intereses y ganancia cambiaria sin restarles el componente inflacionario	\$ _____
Ajuste a favor de UDIS	
INGRESOS NOMINALES	\$ _____

Con este procedimiento, lo que se busca es eliminar los ingresos provocados por la inflación. La **ganancia inflacionaria** que se debe restar será la determinada según el artículo 7º-B de la LISR, correspondiente, precisamente, al ejercicio base para el cálculo del coeficiente de utilidad.

Para determinar los ingresos nominales, no se deberán considerar los intereses y ganancia cambiaria determinados

conforme al artículo 7º-B de la LISR sino únicamente los intereses y ganancia cambiaria nominales.

Según el artículo 7-a del RISR, el coeficiente se calcula hasta el diezmilésimo.

C. U. PARA EL SEGUNDO EJERCICIO FISCAL.- Tratándose del segundo ejercicio fiscal se calculará con base en los resultados del ejercicio anterior, aun cuando no hubiese sido de doce meses completos, a pesar de ser irregular. Como la declaración se presenta dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio, no se contará con los datos para calcular los pagos provisionales de los dos primeros meses del ejercicio. Sin embargo, el artículo 12 en la fracción I párrafo tercero aclara esta situación:

“Tratándose del segundo ejercicio fiscal, el primer pago provisional comprenderá, el segundo y tercer mes del ejercicio, y se considerará el coeficiente de utilidad fiscal del primer ejercicio aun cuando no hubiera sido de doce meses”.

C. U. PARA LOS DOS PRIMEROS MESES DEL EJERCICIO.- Cuando se esta en presencia de un tercer ejercicio fiscal o posteriores, para obtener el coeficiente de utilidad correspondiente a los dos primeros meses, se tendrá, necesariamente que recurrir, no al ejercicio inmediato anterior, puesto que aun no se ha presentado la declaración, sino al último ejercicio de doce meses por el que se debió presentar la

declaración. Debió darse el mismo tratamiento del segundo ejercicio fiscal, esto es, que el primer y segundo mes del ejercicio se presentaran en forma conjunta con el tercer mes, ya que en estos casos, se tendrá que aplicar necesariamente, un coeficiente de utilidad, que no corresponde al ejercicio anterior.

C. U. CUANDO EN EL EJERCICIO DE DOCE MESES NO SE PUEDA CALCULAR.- Cuando en el último ejercicio de doce meses se hubiera tenido pérdida fiscal, esto ya no será base para efectuar pagos provisionales si el cálculo del coeficiente se tiene que efectuar sobre la base del último ejercicio de doce meses por el que se pueda obtener dicho coeficiente. En estos casos se tendría que determinar el último ejercicio de doce meses por el que sí se pueda calcular dicho coeficiente. Este procedimiento lo establece el artículo 12 fracción I último párrafo de la LISR:

“Cuando en el último ejercicio de doce meses no resulte coeficiente de utilidad, conforme lo dispuesto en esta fracción, se aplicará al último ejercicio de doce meses por el que se obtenga dicho coeficiente, sin que ese ejercicio sea anterior en más de cinco años a aquél por el que se deban efectuar los pagos provisionales”.

CAMBIO DE C. U. POR DICTAMEN.- Si con motivo de dictamen de contador se modifica la utilidad fiscal del ejercicio anterior que sirvió de base para determinar el coeficiente de

utilidad, se deberán presentar declaraciones complementarias de pagos provisionales desde el mes en que se aplicó dicho coeficiente y aplicar el determinado con base en la utilidad fiscal del dictamen y, en su caso, pagar las diferencias de impuesto, actualización y recargos.

1.3.2. Determinación de la utilidad fiscal estimada.

1.- Una vez determinado el coeficiente de utilidad fiscal correspondiente al ejercicio de doce meses, se deberá proceder a obtener la utilidad fiscal para el pago provisional, la cual, en términos generales, resulta de aplicar dicho coeficiente a los ingresos nominales que se hayan obtenido en el ejercicio y el último día del mes al que corresponda el pago provisional.

El artículo 12 de la LISR en su fracción II establece el procedimiento para obtener la utilidad fiscal para el pago provisional en los siguientes términos:

“La utilidad fiscal para el pago provisional se determinará, multiplicando el coeficiente de utilidad que corresponda conforme a la fracción anterior, por los ingresos nominales, correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes a que se refiere el pago”.

Los ingresos nominales, como se comentó en páginas anteriores, son los ingresos acumulables, excepto la ganancia

inflacionaria y considerando los ingresos por intereses y la ganancia cambiaria, sin restarles el componente inflacionario.

Para determinar los ingresos acumulables, debemos remitirnos a lo dispuesto en el artículo 15 de la LISR, que a continuación se transcribe:

“Las personas morales residentes en el país acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo que obtengan en el ejercicio, inclusive de sus establecimientos en el extranjero. La ganancia inflacionaria es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas.

Para los efectos de este título, no se consideran ingresos los que obtenga el contribuyente por aumento de capital, por el pago de la pérdida de sus accionistas, por primas obtenidas por la colocación de acciones que emita la propia sociedad o por utilizar para valorar sus acciones el método de participación; así como las que obtengan con motivo de la revaluación de activos y de su capital”.

Los ingresos que se deben considerar, serán obtenidos entre el inicio del ejercicio y el último día del mes al que corresponda el pago provisional y que estos sean:

EN EFECTIVO.- Es el que se percibe en dinero, es decir, las ventas que se realizan de contado en las que el comprador entrega dinero al vendedor.

EN BIENES.- Son los que se perciben en especie, esto es, en bienes distintos del efectivo. Estos bienes, en los términos del Código Civil para el Distrito Federal, pueden ser bienes “muebles” o bienes “inmuebles”, por lo cual para su identificación tendremos que remitirnos a dicha disposición. Desde el punto de vista de su valuación, nos remitimos a lo dispuesto en el artículo 17 del C. F. F. que dice:

“Cuando se perciba el ingreso en bienes o servicios, se considerará el valor de éstos en moneda nacional en la fecha de la percepción según las cotizaciones o valores en el mercado, o en defecto de ambos el de avalúo. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable tratándose de moneda extranjera.

EN SERVICIOS.- Al respecto, el segundo párrafo del artículo 17 del C. F. F. establece el valor que se debe otorgar a este tipo de servicios:

“Cuando con motivo de la prestación de un servicio se proporcionen bienes o se otorgue uso o goce temporal al prestatario, se considerará como ingreso por el servicio o como valor de éste, el importe total de la contraprestación a cargo del prestatario, siempre que sean bienes que normalmente se proporcionen o se conceda su uso o goce con el servicio de que se trate”.

Por ejemplo, el pago en servicios de publicidad. Si la empresa vende bienes y le hacen el pago a través de un intercambio de

publicidad, por lo que no estará recibiendo el ingreso en efectivo, ni en bienes, ni en crédito, sino en servicios.

EN CRÉDITO.- Aquellos que sin haber ingresado en efectivo o en servicios, ya se tiene un derecho para exigir una contraprestación por parte del contribuyente.

FECHA EN QUE SE OBTIENEN LOS INGRESOS.- El artículo 16 de la LISR no indica las fechas en que se obtienen los ingresos:

“Para los efectos del artículo 15 de esta ley, se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma ley, en las fechas que se señalan a lo siguiente:

I.- Tratándose de enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:

- a) Se expida el comprobante que ampare el precio o la contraprestación pactada.
- b) Se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio.
- c) Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos.

Tratándose de los ingresos por la prestación de servicios personales independientes que obtengan las sociedades o

asociaciones civiles y de ingresos por el servicio de suministro de agua potable para uso doméstico o de recolección de basura doméstica que obtengan los organismos descentralizados, los concesionarios, permisionarios o empresas autorizadas para proporcionar dichos servicios, se considera que los mismos se obtienen el momento en que se cobre el precio o la contraprestación pactada.

II.- Tratándose del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, cuando se cobren total o parcialmente, sean exigibles las contraprestaciones a favor de quién efectuó dicho otorgamiento o se expida el comprobante de pago que ampare el precio o la contraprestación pactada, lo que suceda primero.

III.- Tratándose de la obtención de ingresos provenientes de contratos de arrendamiento financiero, los contribuyentes podrán optar por considerar como ingreso obtenido en el ejercicio el total del precio pactado, o la parte del precio exigible durante el mismo.

IV.- Tratándose de los intereses moratorios derivados del incumplimiento de obligaciones, excepto cuando provengan de operaciones contratadas con personas físicas que no realicen actividades empresariales, con residentes en el extranjero o con las personas morales comprendidas en el Título III de esta ley, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Se expida el comprobante que los ampare.

b) Se perciban en efectivo, en bienes o en servicios.”

Con esta disposición se tiene definido el momento de registrar los ingresos, puesto que en los términos del citado artículo, bastará con expedir el comprobante, que sea exigible, o que se envíe o entregue materialmente el bien, que se cobren total o parcialmente para que se considere que se está obteniendo un ingreso acumulable.

Tratándose de intereses moratorios derivados del incumplimiento de obligaciones, el artículo 16 de la LISR fracción IV, establece que se acumularán cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Se expida el comprobante que los ampare.
- b) Se perciba en efectivo, en bienes o en servicios.

OTROS INGRESOS ACUMULABLES.- En forma enunciativa, mas no limitativa, el artículo 17 de la LISR establece que se consideran como ingresos acumulables derivados de los siguientes conceptos:

- I.- Ingresos determinados por la SHCP.
- II.- Ingresos en especie.
- III.- Diferencia entre inventarios en el caso de ganaderos.
- IV.- Beneficio por mejoras que pasan a poder del arrendador.
- V.- Ganancia por enajenación de activos, títulos, fusión o escisión.
- VI.- Pagos por la recuperación de un crédito deducido por

incobrable.

VII.- Recuperación por seguros o fianzas.

VIII.- Ingresos por indemnización de seguro del hombre clave.

IX.- Cantidades percibidas para gastos por cuenta de terceros.

X.- Intereses y ganancia inflacionaria.

INGRESOS NO ACUMULABLES: No se considerarán ingresos acumulables, según el segundo párrafo del artículo 15 de la LISR, los siguientes casos:

1. - Aumento de capital, por pago de la pérdida de los accionistas.
2. - Primas obtenidas por la colocación de acciones que emita la propia sociedad.
3. - Ingresos por utilizar, para valuar sus acciones, el método de participación.
4. - Ingresos que se obtengan con motivo de la revaluación de activos y de su capital.

DISMINUCIÓN DE PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES.- Una vez determinada la utilidad fiscal para el pago provisional, se procederá a disminuir las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar, determinadas en los términos que establece el artículo 55 de la LISR.

Las pérdidas fiscales que se podrán aplicar serán las que se hayan obtenido a partir de 1991, de los siguientes diez ejercicios

fiscales según reforma al artículo 55 de LISR a partir del 1º de enero de 1996.

En el último párrafo de la fracción II del artículo 12 de la LISR, se establece el procedimiento para disminuir las pérdidas fiscales en los siguientes términos:

“A la utilidad fiscal determinada conforme a esta fracción se le restará, en su caso, la pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de aplicar contra las utilidades fiscales, sin perjuicio de disminuir dicha pérdida de la utilidad fiscal del ejercicio”.

Las pérdidas fiscales que se podrán disminuir para determinar la utilidad base para el pago provisional, serán reexpresadas en los términos del artículo 55 de la LISR que a continuación se mencionan.

PRIMERA REEXPRESIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES.- La pérdida fiscal se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió, hasta el último mes del mismo ejercicio. Se aclara que cuando sea impar el número de meses del ejercicio en que ocurrió la pérdida, se considera como primer mes de la segunda mitad, el mes inmediato posterior al que corresponda la mitad del ejercicio.

La fórmula sería:

INPC del último mes del ejercicio en que ocurrió la pérdida
INPC del primer mes de la segunda mitad del ejercicio en
que ocurrió la pérdida.

SEGUNDA REEXPRESIÓN.- A partir del 1º de enero de 1997, se reforma el artículo 55 para establecer una segunda reexpresión con el siguiente factor, que se aplicará a la parte de la pérdida de ejercicios anteriores ya actualizada pendiente de aplicar:

INPC último mes del ejercicio inmediato anterior a aquel en
que se aplicará

INPC del mes en que se actualizó por última vez

Adicionalmente en el ejercicio en que se aplicará se actualizará la pérdida de ejercicios, con el siguiente factor:

INPC último mes de la primera mitad del ejercicio en que se
aplicará

INPC del mes en que se actualizó por última vez

1.3.3. Monto del pago provisional.

Una vez determinada la utilidad fiscal base para el pago provisional, se procederá a determinar el monto del pago provisional que de acuerdo con la fracción III del artículo 12 de la LISR, se hará como sigue:

“Los pagos provisionales serán las cantidades que resulten de aplicar la tasa establecida en el artículo 10, segundo párrafo de esta ley sobre la utilidad fiscal que se determine en los términos de la fracción que antecede, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad. También podrá acreditarse contra dichos pagos provisionales la retención que se le hubiera efectuado al contribuyente en el periodo, en términos del antepenúltimo párrafo del artículo 126 de la misma.”

El artículo 10 de la LISR establece que para el 2001 se aplicará la tasa del 30%.

Por otro lado, el artículo 26 de la LISR establece que quienes paguen intereses de los señalados en el artículo 125, están obligados a retener el impuesto a la tasa del 24% sobre los primeros 10 puntos porcentuales de los intereses pagados sin deducción alguna. Y en el último párrafo señala que si los intereses son pagados a personas morales del título II de la LISR tendrá el carácter de pago provisional para los efectos del artículo 12 de la LISR.

A continuación se presenta un cuadro general del procedimiento para calcular pagos provisionales.

INGRESOS ACUMULABLES

- GANANCIA INFLACIONARIA
- INTERESES ACUMULABLES
- + INTERESES DEVENGADOS A FAVOR
- + UTILIDAD CAMBIARIA DEVENGADA
- + AJUSTE A FAVOR DE UDIS

= **INGRESOS NOMINALES**

X COEFICIENTE DE UTILIDAD

= **UTILIDAD ESTIMADA DEL PERIODO**

- ANTICIPO DE RENDIMIENTOS A SOCIOS
(SOLO S. C., A. C. Y COOP.)

- PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES

= **UTILIDAD BASE DE PAGO PROVISIONAL DEL PERIODO**

X TASA DE ISR (30%)

= **ISR CAUSADO DEL PERIODO**

- Pagos Provisionales Efectuados con Anterioridad
- Retenciones del Sistema Financiero

= **ISR A ENTERAR EN EL PERIODO**

En la práctica, normalmente para los pagos provisionales aún no se tienen los ingresos acumulables, por lo que se necesitará otro medio distinto para calcular los ingresos nominales del

periodo. A continuación se expone una forma de cómo obtenerlos.

INGRESOS BRUTOS PREPONDERANTES

- + Otros ingresos brutos no preponderantes
 - + Valor total de anticipos
 - + Cantidad recuperable por créditos incobrables
 - + Utilidad fiscal en venta de activos fijos, accesorios, terrenos y otros bienes
 - + Cantidad recuperable de cuentas aseguradas
 - + Intereses devengados a favor
 - + Utilidad cambiaria
 - + Ajuste a favor de UDIS
-

INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO

1.3.4. Declaración de pagos provisionales.

En el último párrafo del artículo 12 de la LISR, se establece lo siguiente:

“Los contribuyentes deberán presentar las declaraciones de pagos provisionales siempre que haya impuesto a pagar, saldo a favor y cuando se trate de la primera declaración en la que no tenga impuesto a cargo. No deberán presentar declaraciones de pagos provisionales en el ejercicio de iniciación de operaciones, cuando hubieran presentado aviso de suspensión de actividades

que previene el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, así como en los casos en que no haya impuesto a cargo, y no se trate de la primera declaración con esta característica, ni saldo a favor".

De acuerdo con esta disposición no se presentarán declaraciones tratándose de los siguientes casos:

1. - Del ejercicio de inicio de operaciones.
2. - Cuando se hubiera presentado aviso de suspensión de actividades.
3. - Cuando no haya impuesto a cargo ni saldo a favor, excepto en la primera declaración en que no se tenga impuesto a cargo.

Se debe tener control en la no-presentación de declaraciones por la multa que establece el artículo 81 fracción VII del C. F. F.

PAGO PROVISIONAL POR TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA.-

Por reformas al artículo 20 del CFF a partir del primero de marzo de 1998 se establece que los contribuyentes obligados a presentar pagos provisionales mensuales de conformidad con las leyes fiscales respectivas, deberán efectuar el pago de sus contribuciones mediante transferencia electrónica de fondos a favor de la Tesorería de la Federación de conformidad con las reglas que al efecto expida la SHCP. Esta dependencia podrá autorizar a otros contribuyentes a efectuar el pago de sus contribuciones mediante transferencia electrónica de fondos.

En los términos de la regla 2.10.19 de la resolución Miscelánea Fiscal, el pago por transferencia será utilizado por:

- A) Aquellos contribuyentes que estén obligados a presentar la declaración anual de 1997 a través de transferencia electrónica de datos (conforme a la regla 2.10.7) como son las sociedades controladoras, instituciones de crédito, de seguros y fianzas y las personas morales que por el ejercicio fiscal de 1997 hubieran declarado IVA a pagar por \$1,000,000.00, ISR del ejercicio por \$1,000,000.00, retenciones de ISR por \$1,000,000.00 total de ingresos acumulables por 100 millones de pesos, etc.
- B) Aquellos contribuyentes que tengan que realizar pagos provisionales mensuales cuyo monto sea igual o superior a \$500,000.00
- C) Los que opten por este sistema

El pago puede efectuarse:

- Vía telefónica
- Computadora personal
- Cajero automático

Es importante confirmar información y presentar forma oficial 1D anotando el número de la operación a 18 posiciones, el mismo día en que se realizó la transferencia electrónica.

En los términos de la regla 2.10.7 de la resolución miscelánea fiscal, las declaraciones que se presenten por transferencia

electrónica de datos, se deberá realizar vía Internet (página del SAT) o banca electrónica.

CASOS EN LOS QUE NO SE HARÁN PAGOS PROVISIONALES.- En los términos de las nuevas disposiciones, se considera que se pueden presentar los siguientes casos en los cuáles no se harían pagos provisionales:

- I. - Ejercicio de inicio de operaciones.
- II. - Cuando se hubiera presentado el aviso de suspensión de actividades.
- III. - Cuando no se pueda determinar coeficiente de utilidad.

1.4. Ajuste semestral.

1.4.1. Concepto y obligación de efectuar el ajuste a los pagos provisionales.

A partir del 1º de enero de 1988, se estableció en la LISR la obligación que tienen las sociedades mercantiles de efectuar dos ajustes a los pagos provisionales e incluye a partir del 1º de enero de 1990, a las personas morales como son principalmente a las asociaciones y sociedades civiles, ya que el Título II de la LISR se denomina "De las Personas morales". Uno será en el primer mes de la segunda mitad del ejercicio; otro era en el último mes, con el objetivo fundamental de que los contribuyentes

cubran un anticipo mínimo y lo vayan ajustando a sus resultados reales.

Como se ha observado en los capítulos anteriores, respecto a los pagos provisionales, éstos se determinan con base a un coeficiente de utilidad de ejercicios anteriores, por lo cual se pueden dar casos en que dichos coeficientes sean bajos y, por lo tanto, el pago provisional también será reducido. Con tal propósito, ahora se establece la obligación de ir ajustando estos pagos provisionales con base en resultados de períodos que se consideran mini ejercicio, puesto que se establece la obligación de determinar resultados fiscales con operaciones reales.

Como se aprecia, el objetivo de la autoridad con estos ajustes, es ir reduciendo plazos, todo derivado fundamentalmente del problema inflacionario. El establecer períodos que prácticamente equivalen a cierres anticipados del ejercicio, está provocando que se vayan determinando resultados fiscales reales en ejercicios que ya no comprenden doce meses, como tradicionalmente sucedía, puesto que si bien se establece que se trata de ajustes a pagos provisionales, la realidad es que se manejan ejercicios con períodos menores para pagar el impuesto.

A partir de la reforma del 20 de julio de 1992, el artículo 12-A de la LISR se eliminó la obligación de calcular el segundo ajuste, por lo que a partir de 1992, únicamente se calcula un solo ajuste y es el que correspondía al llamado primer ajuste.

OBLIGACIÓN DE EFECTUAR EL AJUSTE.- La obligación de efectuar el ajuste semestral, la encontramos en el artículo 12-A de la LISR:

“En el primer mes de la segunda mitad del ejercicio se ajustará el impuestos correspondiente a los pagos provisionales”

Sobre la constitucionalidad de este ajuste, por obligar a unos contribuyentes y a otros no, el Pleno de la SCJN, en la tesis con el Rubro “RENTA, IMPUESTO SOBRE LA. EL ARTÍCULO 12-A, FRACCIÓN III, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD POR ESTABLECER LA OBLIGACIÓN DE AJUSTAR SEMESTRALMENTE LOS PAGOS PROVISIONALES A LAS SOCIEDADES MERCANTILES Y NO A LAS PERSONAS FÍSICAS CONTRIBUYENTES DEL GRAVAMEN QUE TAMBIÉN REALICEN DICHS PAGOS”, estimó medularmente que:

“Las sociedades mercantiles y las personas físicas que perciben ingresos por concepto de una relación laboral, por honorarios profesionales o por dividendos son diferentes jurídica, fiscal y económicamente... bastando un somero análisis de las diferentes disposiciones que se contienen en cada uno de los títulos de la ley mencionados para concluir que es distinto el tratamiento fiscal establecido para las sociedades mercantiles que para las personas físicas de referencia en la medida que se trata de diferentes categorías de contribuyentes del impuesto sobre la renta; categorías

determinada razonable y objetivamente dadas las diferencias entre unas y otras derivadas tanto de su calidad de sujetos como de la actividad que desarrollan. Por tanto, no puede considerarse inequitativo el artículo 12-A, fracción III, de la ley al establecer la obligación para las sociedades mercantiles de ajustar los pagos provisionales, en relación con las personas físicas aludidas que no tienen tal obligación aun cuando también realicen pagos provisionales pues por este solo hecho no pueden considerarse iguales a las empresas mercantiles por lo que a la obligación de efectuar ajustes se refiere, en la medida en que objetivamente son diferentes y ello justifica un trato fiscal distinto” Gaceta del SJF, Época 8ª, No. 57, septiembre de 1992. Pág. 35.

PERIODO DEL AJUSTE.- Comprende desde el inicio del ejercicio hasta el último día de la primera mitad del ejercicio, esto es, del 1º de enero al 30 de junio del ejercicio que se trate.

FECHA EN QUE SE CALCULA EL AJUSTE.- El ajuste semestral se calcula en el primer mes de la segunda mitad del ejercicio, esto es, en el mes de julio.

La diferencia que resulte a cargo del ajuste, se entera, tratándose de contribuyentes que realicen sus pagos provisionales mensuales, junto con el pago provisional del mes de julio, es decir, a más tardar el 17 de agosto. Tratándose de

contribuyentes que realicen sus pagos provisionales en forma trimestral, se entera conjuntamente con el pago provisional del 3er. trimestre a más tardar el 17 de octubre.

1.4.2. Casos en que no hay obligación de hacer ajuste.

Ejercicio de inicio de operaciones. Cuando se inician operaciones no se tiene la obligación de presentar declaraciones y tampoco de efectuar pagos provisionales, pues no se tienen bases para ello, al no poder calcular el coeficiente de utilidad.

Cuando se hubiera presentado aviso de suspensión de actividades.

Cuando no haya impuesto a cargo ni saldo a favor. Estas situaciones se pueden presentar cuando en el ejercicio se tengan pérdida fiscal y se trate del segundo ejercicio, o cuando en los cinco ejercicios inmediatos anteriores ya sea, que sean irregulares o haya pérdida fiscal, en los cuales no existe coeficiente de utilidad, por lo tanto no habría pagos provisionales.

Es importante hacer mención, que el artículo 7-E del RISR, en la fracción I vigente hasta el 15 de mayo de 1990, se establecía que aún cuando la declaración de pago provisional se presentara en ceros, sí existía la obligación de efectuar los ajustes, cuando se estaba obligado a presentar dichos pagos provisionales. Sin embargo, esta disposición fue derogada, por lo que queda sujeto

a interpretación, ya que no se debe perder de vista que el objetivo del ajuste es precisamente ajustar los pagos provisionales en el impuesto anual.

Si se partiera del supuesto que, independientemente de que se efectúen o no pagos provisionales, se debe efectuar el ajuste, se estaría cambiando la disposición de la ley que establece que el ISR se causa por ejercicios fiscales, ya que en estos casos, el impuesto se estaría causando por los periodos de ajuste y se perdería totalmente el principio de anualidad del impuesto.

1.4.3. Procedimiento para realizar el ajuste a los pagos provisionales.

I.- De la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos, desde el inicio del ejercicio hasta el 30 de junio, se restará el monto de las deducciones autorizadas al mismo periodo.

II.- Se restan las pérdidas fiscales, pendientes de aplicar contra utilidades fiscales actualizadas conforme al artículo 55 de la LISR. Tratándose de la deducción de inversiones, de las reservas deducibles en los términos de la fracción del artículo 25 de la LISR, y las previstas en los artículos 27 y 28 de la misma, se restará la parte proporcional que representen los meses comprendidos en el periodo por el que se realice el ajuste, respecto del total de meses del ejercicio de que se trate.

a interpretación, ya que no se debe perder de vista que el objetivo del ajuste es precisamente ajustar los pagos provisionales en el impuesto anual.

Si se partiera del supuesto que, independientemente de que se efectúen o no pagos provisionales, se debe efectuar el ajuste, se estaría cambiando la disposición de la ley que establece que el ISR se causa por ejercicios fiscales, ya que en estos casos, el impuesto se estaría causando por los periodos de ajuste y se perdería totalmente el principio de anualidad del impuesto.

1.4.3. Procedimiento para realizar el ajuste a los pagos provisionales.

I.- De la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos, desde el inicio del ejercicio hasta el 30 de junio, se restará el monto de las deducciones autorizadas al mismo periodo.

II.- Se restan las pérdidas fiscales, pendientes de aplicar contra utilidades fiscales actualizadas conforme al artículo 55 de la LISR. Tratándose de la deducción de inversiones, de las reservas deducibles en los términos de la fracción del artículo 25 de la LISR, y las previstas en los artículos 27 y 28 de la misma, se restará la parte proporcional que representen los meses comprendidos en el periodo por el que se realice el ajuste, respecto del total de meses del ejercicio de que se trate.

III.- Al resultado obtenido conforme al punto anterior, incrementado con la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa deducida en los términos de la fracción III del artículo 25 de esta Ley, se le restará el importe de las partidas no deducibles para efectos de dicho impuesto, excepto las señaladas en las fracciones IX y X del artículo 25 de la Ley citada, y la utilidad derivada de los ingresos percibidos de fuente de riqueza ubicada en el extranjero calculando para estos efectos las deducciones que correspondan con las reglas establecidas en el artículo 6, sexto párrafo de esta ley, en el período del ajuste. Si en lugar de utilidad hubiese pérdida derivada de los ingresos del extranjero, dicha pérdida se adicionará.

IV.- A la cantidad que se derive de restar al resultado mencionado en el punto I, la cantidad obtenida en el punto III, se le aplicará la tasa del 35% establecida en el primer párrafo del artículo 10 de esta Ley.

V.- La suma del impuesto determinado en los puntos III y IV será el monto del ajuste en el impuesto. A este monto se le restarán los pagos provisionales efectivamente enterados en los términos del artículo 12 de la LISR, correspondientes a los meses comprendidos en el período del ajuste.

Esquemáticamente, el ajuste se puede representar de la siguiente forma:

III.- Al resultado obtenido conforme al punto anterior, incrementado con la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa deducida en los términos de la fracción III del artículo 25 de esta Ley, se le restará el importe de las partidas no deducibles para efectos de dicho impuesto, excepto las señaladas en las fracciones IX y X del artículo 25 de la Ley citada, y la utilidad derivada de los ingresos percibidos de fuente de riqueza ubicada en el extranjero calculando para estos efectos las deducciones que correspondan con las reglas establecidas en el artículo 6, sexto párrafo de esta ley, en el período del ajuste. Si en lugar de utilidad hubiese pérdida derivada de los ingresos del extranjero, dicha pérdida se adicionará.

IV.- A la cantidad que se derive de restar al resultado mencionado en el punto I, la cantidad obtenida en el punto III, se le aplicará la tasa del 35% establecida en el primer párrafo del artículo 10 de esta Ley.

V.- La suma del impuesto determinado en los puntos III y IV será el monto del ajuste en el impuesto. A este monto se le restarán los pagos provisionales efectivamente enterados en los términos del artículo 12 de la LISR, correspondientes a los meses comprendidos en el período del ajuste.

Esquemáticamente, el ajuste se puede representar de la siguiente forma:

1. - Determinación del ISR por la parte que se difiere
INGRESOS ACUMULABLES

- DEDUCCIONES AUTORIZADAS DE ENERO A JUNIO
- = UTILIDAD FISCAL SEMESTRAL
- PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES
- = RESULTADO FISCAL SEMESTRAL
- + PTU DEDUCIBLE
- PARTIDAS NO DEDUCIBLES
- + UTILIDADES O PERDIDAS POR INGRESOS EN EL
EXTRANJERO
- = RESULTADO FISCAL PREVIO (UFIRE DEL AJUSTE)
- X TASA DEL 30%
- = ISR POR LA PARTE QUE SE DIFIERE

2. - Determinación del ISR por la parte que no se difiere
RESULTADO FISCAL SEMESTRAL

- RESULTADO FISCAL PREVIO (UFIRE DEL AJUSTE)
- = BASE QUE NO FUE DIFERIDA
- X TASA DEL 35%
- = ISR DE LA PARTE NO DIFERIDA

3. - Determinación del ajuste

- ISR POR LA PARTE QUE SE DIFIERE
- + ISR DE LA PARTE NO DIFERIDA

- = MONTO DEL AJUSTE SEMESTRAL
- PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE ENTERADOS DE ENERO A JUNIO
- RETENCIONES DE ISR POR INTERESES
- = SALDO A CARGO O A (FAVOR) EN EL AJUSTE

INGRESOS ACUMULABLES PARA EL AJUSTE.- Para determinar los ingresos acumulables, base para calcular el ajuste, se deben tomar en cuenta, los ingresos acumulables de los artículos 15 y 17 de la LISR, que en forma enunciativa, mas no limitativa se mencionan algunos:

- Ingresos propios de la actividad.
- Ingresos atribuibles a establecimientos ubicados en el extranjero.
- Recuperación de créditos incobrables.
- Ganancia por enajenación de activos fijos y terrenos.
- Recuperación por seguros, fianzas o responsabilidad a cargo de terceros.
- Intereses y/o ganancia inflacionaria y/o utilidad cambiaria.
- Enajenación de acciones.
- Proporción de los ingresos acumulables de las sociedades, entidades o fideicomisos, ubicados o residentes en jurisdicciones de baja imposición fiscal.

Es importante mencionar que los ingresos nominales ya no forman parte de la base gravable para el ajuste semestral, sino que ahora se tomarán en cuenta los ingresos acumulables, por lo que se debe calcular el componente inflacionario.

En la regla 3.3.1 de la resolución miscelánea para 2000, se da opción a los contribuyentes, cuyos ingresos no hayan ascendido a la cantidad de \$10,267,494.00 en el ejercicio de 1999, de no calcular el componente inflacionario, podrán determinar los intereses acumulables y deducibles en el ejercicio aplicando el factor de acumulación y deducción trimestral que da la SHCP en el diario oficial.

DEDUCCIONES AUTORIZADAS.- Como ya se mencionó, la mecánica para el ajuste consiste en restar a los ingresos acumulables, las deducciones autorizadas que correspondan al período del ajuste. Las deducciones para el ajuste que comprendan todo el ejercicio deben ser proporcionales. Las deducciones autorizadas para el periodo son, entre otras, las siguientes:

1.- Devoluciones que se reciban y los descuentos o bonificaciones que se hagan, aún cuando se efectúen en ejercicios posteriores.

2.- Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados que se utilicen

para prestar servicios, para fabricar bienes o para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos, disminuidas con las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre las mismas, efectuados inclusive en ejercicios posteriores.

3.- Los gastos

4.- Las inversiones

5.- Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos a la adquisición de mercancías.

6.- Los intereses y la pérdida inflacionaria determinada según lo dispuesto en el artículo 7º-B de la ley.

7.- Reservas deducibles en los términos del artículo 25 fracción IX de la ley.

8.- Tratándose de sociedades y asociaciones civiles y de cooperativas de producción, los anticipos y rendimientos que paguen a sus miembros.

Todos estas deducciones deben reunir los requisitos establecidos en Ley, particularmente en los artículos 24 y 25.

La deducción de las inversiones, así como las reservas de la fracción IX del artículo 25 y las reservas de los artículos 27 y 28 de la LISR, para el ajuste semestral, según el artículo 12-A fracción III de la LISR inciso "a", se deben deducir en la parte proporcional que representen los meses comprendidos en el

periodo por el que se realice el ajuste, respecto del total del ejercicio.

Veamos un ejemplo:

Adquisición de maquinaria en \$50,000.00

Fecha de adquisición: 1° de marzo de 2000

Tasa de depreciación anual: 10%

SOLUCION:

Depreciación anual $50,000.00 \times 10\% = 5,000.00$

Depreciación mensual $5,000.00 / 12 = 416.66$

Depreciación contable del ejercicio:

(de marzo 2000 a dic. 2000) $10 \text{ meses} \times 416.66 = 4166.66$

Depreciación fiscal del ejercicio:

$4166.66 \times 1.0193 = 4247.07$

INPC JULIO 2000 = 353.7530 = 1.0193

INPC MARZO 2000 317.5950

Depreciación de la parte proporcional $4247.07 / 2 = 2,123.54$

Por lo tanto se tiene una depreciación fiscal para el ajuste de 2,123.54. Por otro lado, sería incorrecto considerar como deducción la parte que corresponde al periodo del ajuste, o sea, la depreciación de los meses de marzo, mayo y junio de 2000.

La LISR no establece el procedimiento a seguir para determinar las deducciones por concepto de intereses y pérdidas inflacionarias para calcular el ajuste. Sin embargo, por tratarse de deducciones autorizadas, esta deducción se deberá determinar conforme al artículo 7-B de la LISR, el cual señala que a los intereses devengados a favor mensualmente hay que restarles el componente inflacionario de los créditos. Si éste es mayor que los intereses devengados a favor, el resultado será pérdida inflacionaria deducible. Por el contrario, si se tienen intereses devengados a cargo mensualmente, al restarles el componente inflacionario de las deudas, si este último es menor, el resultado será un interés deducible.

1.4.4. Tratamiento de las diferencias en el ajuste a los pagos provisionales.

Saldo a cargo.- El saldo a cargo que se obtenga en el ajuste no será acreditable contra los pagos provisionales, únicamente lo será contra el impuesto anual.

Saldo a favor.- Si en el calculo del ajuste de los pagos provisionales de ISR se obtiene saldo a favor, debido a que el monto del ajuste es menor a los pagos provisionales efectivamente enterados, entonces la diferencia que resulte se podrá acreditar contra el impuesto que resulte a cargo en los pagos provisionales del mismo ejercicio que se efectúen

posteriormente (pero no lo será contra el impuesto anual), siempre que se cumplan con los siguientes requisitos:

- Que no hubiera obtenido autorización para disminuir los pagos provisionales, de acuerdo a los lineamientos previstos para estos efectos en el artículo 8 del RISR, contra los que se efectúe el acreditamiento.

- Que la deducción por adquisición neta de mercancías, así como de materias primas, productos terminados o semiterminados prevista en el artículo 22 fracción II de la LISR, que se aplica para efectos de determinar el cálculo del ajuste, se hubiera hecho en la misma proporción que estas adquisiciones netas representaron respecto a la totalidad de los ingresos acumulables correspondientes al último ejercicio de doce meses inmediato a aquél por el que se efectúa el ajuste. Por adquisiciones netas debe entenderse la suma de las adquisiciones efectuadas en el ejercicio disminuida con la suma de las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre las mismas.

Para ejemplificar lo anterior, a continuación se presenta un ejemplo:

DETERMINACIÓN DEL AJUSTE DE LOS PAGOS PROVISIONALES DE 2001		
Determinación del ISR por la parte que se difiere		
INGRESOS ACUMULABLES		1,000,000.00
- DEDUCCIONES AUTORIZADAS DE ENERO A JUNIO		850,000.00
COMPRAS NETAS	700,000.00	
DEMÁS DEDUCCIONES AUTORIZADAS	150,000.00	
= UTILIDAD FISCAL SEMESTRAL		150,000.00
- PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES		10,000.00
= RESULTADO FISCAL SEMESTRAL		140,000.00
+ PTU DEDUCIBLE		0.00
- PARTIDAS NO DEDUCIBLES		5,000.00
+ UTILIDADES O PÉRDIDAS POR INGRESOS EN EL EXTRANJERO		0.00
= RESULTADO FISCAL PREVIO (UFIRE DEL AJUSTE)		135,000.00
X TASA DEL 30%		30%
= ISR POR LA PARTE QUE SE DIFIERE		40,500.00
2.- Determinación del ISR por la parte que no se difiere		
RESULTADO FISCAL SEMESTRAL		140,000.00
- RESULTADO FISCAL PREVIO (UFIRE DEL AJUSTE)		135,000.00
= BASE QUE NO FUE DIFERIDA		5,000.00
X TASA DEL 35%		35%
= ISR DE LA PARTE NO DIFERIDA		1,750.00

3. - Determinación del ajuste		
ISR POR LA PARTE QUE SE DIFIERE		40,500.00
+ ISR DE LA PARTE NO DIFERIDA		1,750.00
= MONTO DEL AJUSTE SEMESTRAL		38,750.00
- PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE		
ENTERADOS DE ENERO A JUNIO		42,000.00
- RETENCIONES DE ISR POR INTERESES		1,200.00
= SALDO A FAVOR EN EL AJUSTE		-4,450.00

En este caso, las compras netas representan del total de ingresos acumulables en el cálculo del ajuste una proporción de 70.00%.

COMPRAS NETAS	700,000.00	=	0.70
INGRESOS ACUMULABLES	1,000,000.00		

Suponiendo que en el ejercicio 1999 se obtuvo el siguiente resultado fiscal:

DETERMINACIÓN DE LA PROPORCIÓN EN BASE A LOS DATOS DE 1999		
INGRESOS ACUMULABLES		800,000.00
- DEDUCCIONES AUTORIZADAS		790,000.00
- COMPRAS NETAS	690,000.00	
- DEMÁS DEDUCCIONES AUTORIZADAS	100,000.00	
= RESULTADO FISCAL		10,000.00

La proporción que representaron las compras netas respecto de los ingresos acumulables para 1999 quedaría de la siguiente forma:

COMPRAS NETAS	690,000.00	0.8625
INGRESOS ACUMULABLES	800,000.00	

Esto quiere decir que si el contribuyente desea aplicar el saldo a favor resultante en el ajuste a los pagos provisionales de ISR contra los saldos a cargo resultantes en los pagos provisionales de la segunda mitad del ejercicio, deberá recalcular el ajuste, deduciendo las compras netas solo hasta el monto en que resulte que las mismas representen una proporción de 86.25% en relación con los ingresos acumulables de enero a junio de 2000, por tanto, las compras netas que se deberán considerar máximo como deducibles en la determinación del ajuste será de \$862,500.00.

INGRESOS ACUMULABLES (enero-junio 2000)	1,000,000.00
X PROPORCION DE COMPRAS NETAS 1999	0.8625
= MONTO DE LAS COMPRAS NETAS A DEDUCIR	
PARA APLICAR EL SALDO A FAVOR EN EL AJUSTE	862,500.00

3. - Determinación del ajuste		
ISR POR LA PARTE QUE SE DIFIERE		43,500.00
+ ISR DE LA PARTE NO DIFERIDA		1,750.00
= MONTO DEL AJUSTE SEMESTRAL		41,750.00
- PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE		
ENTERADOS DE ENERO A JUNIO		42,000.00
- RETENCIONES DE ISR POR INTERESES		1,200.00
= SALDO A FAVOR EN EL AJUSTE		-1,450.00

Por lo tanto, el saldo a favor que se podrá acreditar contra el saldo a cargo de los pagos provisionales a partir del mes de julio será de \$1,450.00 y no de \$4,450.00 del primer cálculo.

1.5. Disminución de pagos provisionales.

Con el objetivo de no incurrir en pagos provisionales en exceso, toda vez que el monto de los mismos se determinó sobre bases estimadas y tomando en consideración el coeficiente de utilidad del ejercicio anterior, y, además, que se está partiendo de coeficientes de utilidad que incorporaron cifras reexpresadas, la fracción IV del artículo 12-A de la LISR, establece lo siguiente:

“Con el propósito de que los pagos provisionales mantengan relación con el impuesto definitivo a pagar, los contribuyentes podrán disminuir el monto de los pagos provisionales, cuando

proceda, en los casos y cumpliendo con los requisitos que señale el Reglamento de esta ley. En ningún caso se dejarán de causar recargos por las diferencias que en su caso resulten entre el monto que efectivamente se entere con el que debió haber enterado de no tomar el beneficio que establece esta fracción.”

Se deberán llevar a cabo estimaciones previas a la solicitud de disminución, con el objeto de determinar qué sucederá al finalizar el ejercicio, en cuanto al monto del impuesto que se causará y éste, comparando con el monto de los pagos provisionales que se están efectuando y sustentando con ello si los pagos provisionales serían en exceso.

El artículo 8 del RISR, establece los requisitos que se deben cumplir para disminuir los pagos provisionales, conforme a lo siguiente:

“Para los efectos de la fracción IV del artículo 12-A de la Ley, en los casos en que los contribuyentes estimen justificadamente que el coeficiente de utilidad que deben aplicar para determinar los pagos provisionales, es superior al coeficiente de utilidad del ejercicio al que correspondan dichos pagos, podrán disminuir el monto de los que les corresponde hasta por seis meses del mismo ejercicio, siempre que obtengan la autorización respectiva, la cual se solicitará a la autoridad administradora competente, a más tardar el día 15 del primer mes del período por el que se

solicita la disminución del pago, mediante la forma oficial que al efecto publique la Secretaría”.

Como se aprecia, en todos los casos cuando las personas morales desearan disminuir sus pagos provisionales, deberán solicitar autorización ante la SHCP y a más tardar el día 15 del primer mes del periodo que corresponda la disminución de los pagos provisionales.

En el penúltimo párrafo del artículo 8º del RISR, se establece la obligación para los contribuyentes que hubieran obtenido autorización de disminuir sus pagos provisionales, de recalcular el pago provisional con el coeficiente de utilidad utilizando los datos de la declaración del ejercicio. Si resulta que el pago provisional se efectuó en cantidad menor a la que resulte del cálculo con los datos de la declaración del ejercicio, se deberán cubrir recargos por la diferencia entre los pagos autorizados y los que le hubieran correspondido.

Lo antes mencionado, deja prácticamente sin efecto la autorización en virtud de que se está obligando a cubrir recargos entre la cantidad que debió haberse pagado y la que fue autorizada.

CONTENIDO DE LA SOLICITUD.- La solicitud que se debe presentar es la forma oficial 34 y deberá hacerse ante la Administración Local de Recaudación correspondiente al

domicilio fiscal del contribuyente o bien, a la Administración Especial de Recaudación.

Esta forma denominada "Solicitud de Autorización para Disminuir el Monto de los Pagos Provisionales en el Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo" debe acompañarse del anexo 34-1 y con la siguiente información:

- Importe que solicita pagar por pago provisional.
- Pagos provisionales efectuados durante el ejercicio en que se solicita la disminución.
- Datos relativos a la determinación del resultado fiscal por el período del ajuste y el importe anual por el ejercicio correspondiente al coeficiente de utilidad para los pagos provisionales y datos relativos al ejercicio por el que solicita disminución de pagos provisionales.
- Detalle de estado de resultados y calculo de la obtención del resultado fiscal y el coeficiente de utilidad de cada periodo.
- Estado de resultados estimados del ejercicio actual.
- Causa que motivan la solicitud.

En la misma forma, se emitirá la autorización correspondiente y, además, el monto de la cantidad autorizada para cada mes o, en su caso, la motivación y fundamentación cuando no se haya accedido la solicitud de autorización.

1.6. Pagos provisionales de:

1.6.1. Sociedades y asociaciones civiles.

Las A. C. o S. C. deberán efectuar pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel en que corresponda el pago, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Primer paso:

Determinación del coeficiente de utilidad.- Calcular el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración. Dicho coeficiente se calculará de acuerdo con la siguiente formula:

$$\text{Coeficiente de utilidad} = \frac{\text{Utilidad fiscal (pérdida fiscal) + deducción inmediata artículo 51 (hasta 1998) + Anticipo a socios}}{\text{Ingresos nominales del ejercicio}}$$

Como se observa, el procedimiento para calcular el coeficiente de utilidad, incluye sumar los anticipos a socios. Dichos anticipos se asimilan a sueldos, según la fracción II del artículo 78 de la LISR.

Cuando en el último ejercicio de 12 meses no resulte coeficiente de utilidad, se aplicará el correspondiente al último ejercicio de 12 meses por el que se tenga dicho coeficiente, sin

que ese ejercicio sea anterior en más de 5 años a aquél por el que se deban efectuar los pagos provisionales.

Cuando los ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$13,046,920.00.00 efectuarán pagos provisionales en forma trimestral a más tardar el día 17 de los meses de abril, junio, octubre y enero del año siguiente.

Los ingresos nominales a que se refiere esta disposición, serán los ingresos acumulables, excepto la ganancia inflacionaria y considerando los ingresos por intereses y la ganancia cambiaria, sin restarles el componente inflacionario.

Segundo paso

Determinación de la Utilidad Fiscal Estimada para el Pago Provisional: La utilidad fiscal para el pago provisional se determinará multiplicando el coeficiente de utilidad por los ingresos nominales correspondientes al período comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes a que se refiere el pago. Las S. C. o A. C. que distribuyan anticipos a los socios en los términos de la fracción II del artículo 78 de la LISR, disminuirán la utilidad fiscal para el pago provisional que se obtenga con el importe de los anticipos que las mismas hayan distribuido a sus miembros en el período comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes a que se refiere el pago.

A la utilidad fiscal se le restará en su caso, la pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendientes de aplicar contra la utilidad fiscal, sin perjuicio de disminuir dicha pérdida de la utilidad fiscal del ejercicio.

Tercer paso

Monto del pago provisional.- Los pagos provisionales serán las cantidades que resulten de aplicar la tasa del 30% establecida en el segundo párrafo del artículo 10, sobre la utilidad fiscal que se determinó en los términos del punto anterior, pudiéndose acreditar contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad. También podrá acreditarse contra dichos pagos provisionales la retención que se hubiera efectuado al contribuyente en el período, en los términos del penúltimo párrafo del artículo 126 de la LISR.

Pago provisional del ISR o del IA, el que resulte mayor.- En los términos del artículo 7-A de la Ley del Impuesto al Activo, el pago provisional de ISR se puede determinar comparando el que resulte de acuerdo con el artículo 7 de la LIA contra el que resulte de acuerdo con el artículo 12 de la LISR.

El procedimiento sería el siguiente:

Monto del pago provisional del ISR (sin acreditamiento)	\$ _____
Compara contra:	
Monto del pago provisional del IA (sin acreditamiento)	\$ _____
Enterar la cantidad mayor del ISR o IA	
Importe del pago provisional	\$ _____

No deberá presentarse declaración de pagos provisionales en el ejercicio de inicio de actividades o cuando hubieran presentado el aviso de suspensión de actividades que previene el Reglamento del CFF, así como en los casos en que no haya impuesto a cargo, y no tratándose de la primera declaración con esta característica y saldo a favor.

AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES.- Las A. C. o S. C. también están obligadas a determinar el ajuste en el primer mes de la segunda mitad del ejercicio conforme al siguiente procedimiento:

1. - De la totalidad de los ingresos obtenidos desde el inicio del ejercicio hasta el último día de la primera mitad del mismo, se restará el monto de las deducciones autorizadas correspondientes al mismo período, así como, en su caso, se

disminuirá la pérdida fiscal pendiente de aplicar correspondiente a ejercicios anteriores.

2. - Tratándose de la deducción de inversiones y reservas deducibles, éstas se restarán en la parte proporcional de la deducción del ejercicio que represente por los meses comprendidos en el período del ajuste respecto del total de los meses del ejercicio.

Al resultado obtenido:

3. - Se le suma la PTU deducida en el ejercicio.

4. - Se le restan los gastos no deducibles, con excepción de las reservas complementarias de activo o pasivo y las creadas para la indemnización al personal.

5. - Se resta la utilidad proveniente de ingresos percibidos de fuente de riqueza ubicada en el extranjero. En caso de que hubiese pérdida por este concepto, se suma.

6. - Se aplica la tasa del 30% determinando así, un "primer impuesto para ajuste".

7. - A la cantidad obtenida hasta el punto 2, se le resta la cantidad hasta el punto 5, y a la diferencia se le aplica la tasa del 35%, obteniendo así un "segundo impuesto para ajuste".

8. - Se suma el primero y segundo impuesto para ajuste obteniendo el monto del ajuste.

Cuando se trate de contribuyentes que presenten pagos provisionales en forma trimestral, el ajuste se pagará

conjuntamente con el pago provisional que realice con posterioridad a dicho ajuste, es decir, el correspondiente al tercer pago provisional trimestral.

Cuando como resultado del ajuste se obtenga un saldo a favor, éste se podrá acreditar contra el impuesto que resulte a cargo en los pagos provisionales del mismo ejercicio que se efectúe con posterioridad, cumpliendo con los requisitos que establece el artículo 7-G del RISR.

Disminución de pagos provisionales.- Los pagos provisionales se podrán disminuir cumpliendo con los requisitos que establece el artículo 8 del RISR.

1.6.2. Sociedades en liquidación.

En el tercer párrafo de la fracción III del artículo 12 de la LISR, se establece que tratándose del ejercicio de liquidación, los pagos provisionales se harán conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley.

Dicho artículo establece que cuando no sea posible efectuar la liquidación total del activo dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que la sociedad entró en liquidación, el liquidador deberá presentar declaraciones semestrales, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en que termine cada semestre, en tanto se lleve a cabo la liquidación total del activo.

En las declaraciones semestrales que presente el liquidador, se determinará el impuesto correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la liquidación y acreditará los pagos efectuados en las declaraciones semestrales presentadas anteriormente.

1.6.3. Sociedades en escisión.

De acuerdo con el art. 11 del CFF, en los casos en que una sociedad se escinda, siempre que la sociedad escidente desaparezca, el ejercicio fiscal terminará anticipadamente en la fecha en que se escinda. Por otro lado, el 4º párrafo de la fracción III del art. 12 de la LISR establece que si un contribuyente inicia operaciones con motivo de una escisión, efectuará pagos provisionales a partir del mes en que ocurra la escisión, considerando el coeficiente de utilidad de la sociedad escidente para el ejercicio de que se trate. En el ejercicio en que se lleve a cabo la escisión, las sociedades escindidas realizarán pagos provisionales en forma trimestral, únicamente si la escidente los efectuaba de dicha manera con anterioridad a la escisión. La sociedad escidente considerará como pagos provisionales efectivamente enterados con anterioridad a la escisión, la totalidad de dichos pagos que hubiera efectuado en el ejercicio en que ocurrió la escisión y no se podrán asignar a las sociedades escindidas, aun cuando la escidente desaparezca.

Las sociedades escindidas efectuarán el ajuste a los pagos provisionales conforme al siguiente procedimiento:

I. Cuando la fecha de terminación ocurra a más tardar el séptimo mes del ejercicio, solamente ajustarán el impuesto a los pagos provisionales en el último mes del mismo ejercicio, excepto si presentan la declaración del ejercicio a más tardar en la fecha en que se deba presentar la declaración por el ajuste de referencia.

II. Cuando la fecha de terminación ocurra después del séptimo mes del ejercicio, ajustarán el impuesto correspondiente a los pagos provisionales en el séptimo mes del ejercicio y en el último mes del mismo, considerando los ingresos obtenidos y las deducciones autorizadas a que se refiere la fracción III del art. 12-A de la LISR, correspondiente al período comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día del sexto mes del mismo y hasta el último día del penúltimo mes de dicho ejercicio.

En ejercicios irregulares menores a siete meses no se efectuarán los ajustes a los pagos provisionales.

En materia de IMPAC, las sociedades escindidas tienen la obligación de efectuar pagos provisionales, a partir del mes en que ocurra ésta, en los mismos plazos en que los realizaba la sociedad escidente. Por otro lado, puede transmitir el derecho al acreditamiento, pudiéndose dividir éste , entre la sociedad escidente y las escindidas, en la proporción en que se divida el

valor del activo de la escidente en el ejercicio en que se efectúa la escisión.

1.6.4. Sociedades en fusión.

Según el art. 11 del CFF , si hubiere fusión de sociedades, el ejercicio fiscal de la fusionada, terminará anticipadamente en la fecha en que ocurra la fusión y la fusionante deberá presentar las declaraciones del ejercicio de la que desaparezcan. Las sociedades escindidas efectuarán el ajuste a los pagos provisionales conforme al procedimiento que se determinó para el caso de escisión de sociedades.

En materia del IMPAC, no se puede transmitir el derecho al acreditamiento (art. 9 fracción II 5º párrafo LIMPAC)

1.6.5. Sociedades controladas y controladoras.

Las sociedades controladoras que reúnan los requisitos del artículo 57-A de la LISR y que opten por consolidar su resultado fiscal, para efectos de los pagos provisionales se sujetarán al siguiente procedimiento:

Sociedad controlada.- En los términos de la fracción II del artículo 57-N, se estableció el procedimiento para determinar el pago provisional, el cual se determinará siguiendo lo establecido en el artículo 12 de la LISR, como si no hubiera consolidación. El

impuesto que resulte en cada pago provisional lo enterará ante las oficinas autorizadas.

Sociedad Controladora.- Según el artículo 57-Ñ, se establece que la sociedad controladora pura (la que obtiene al menos el 80% de sus ingresos de sus controladas) efectuará pagos provisionales consolidados a cuenta del impuesto sobre la renta del ejercicio que corresponda a su resultado fiscal consolidado. El pago provisional consolidado se determinará conforme a lo dispuesto en la LISR, obteniendo un coeficiente de utilidad consolidado y considerando los ingresos nominales y la utilidad fiscal de todas las controladas y la misma controladora. Los ingresos y, en general, toda la información para el cálculo del pago provisional se considerará en la proporción consolidable (60% de la participación accionaria).

La controladora distinta de las mencionadas calculará el pago provisional con el coeficiente de utilidad que le correspondería como si no determinará su resultado fiscal consolidado por el total de sus ingresos.

En la declaración de consolidación se acreditarán los pagos provisionales y el ajuste efectivamente enterados por la controladora y las controladas en la participación consolidable al cierre del ejercicio.

Capítulo 2.- Pagos provisionales de Impuesto al Activo.

2.1. Sujetos del impuesto.

De acuerdo con el artículo 1º de la LIA , están obligados al pago de este impuesto los siguientes contribuyentes:

Las personas físicas que realicen actividades empresariales residentes en México.

Las personas morales residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, por el activo atribuible a dicho establecimiento.

Las personas distintas de las señaladas en los puntos anteriores que otorguen el uso o goce temporal de bienes, incluso de aquellos bienes a que se refiere el Capítulo del Título IV y los artículos 133 fracción XIII, 148, 148-A y 149 de la LISR que se utilicen en la actividad de otro contribuyente de los mencionados en puntos anteriores, están obligados al pago únicamente por esos bienes.

Residentes en el extranjero por los inventarios que tengan en territorio nacional para ser transformados o que hayan sido transformados por algún contribuyente de éste.

2.2. Personas no sujetas al pago del impuesto al activo.

También la Ley del IA establece en el artículo 6 quiénes no pagaran este impuesto:

-Quienes no sean contribuyentes del ISR.

-Las personas físicas que realicen actividades empresariales al menudeo en puestos fijos y semifijos en la vía pública o como vendedores ambulantes, cuando las mismas hayan optado por pagar el ISR de conformidad con lo dispuesto por el RISR

-Quienes otorguen el uso o goce temporal de bienes cuyos contratos de arrendamiento fueron prorrogados por disposición legal (rentas congeladas), únicamente por dichos bienes.

-Las personas físicas residentes en México que no realicen actividades empresariales y otorguen el uso o goce temporal de bienes a las personas a que se refiere la fracción I de este artículo, únicamente por dichos bienes.

-Quienes utilicen bienes destinados sólo a actividades deportivas, cuando dicha utilización sea sin fines de lucro o únicamente por sus socios o miembros, así como quienes se dediquen a la enseñanza y cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley Federal de Educación, únicamente por los bienes empleados en las actividades señaladas por esta fracción.

2.3. Casos en que no se harán pagos provisionales del impuesto al activo.

El artículo 6 de la LIA en su penúltimo párrafo establece los casos en que no se pagará IA:

En el período preoperativo.

En el ejercicio de inicio de actividades.

En los dos ejercicios siguientes al inicio de actividades.

En el ejercicio de liquidación, salvo que dure más de dos años.

En los términos del Reglamento del IA, en el artículo 16 se aclara lo que se entiende por inicio de actividades:

“Para los efectos del penúltimo párrafo de la Ley, se considera inicio de actividades, aquél en que el contribuyente, comience a presentar o deba comenzar a presentar, las declaraciones de pago provisional del impuesto sobre la renta, incluso cuando se presenten sin el pago de dicho impuesto”.

2.4. Procedimiento para el cálculo de pagos provisionales al impuesto al activo.

2.4.1. Tasa de impuesto.

La tasa del impuesto es del 1.8% a partir del 1º de enero de 1995 y se aplicará al valor base del impuesto al activo.

2.4.2. Determinación y pago del impuesto.

El impuesto se determina por ejercicios fiscales y los contribuyentes podrán acreditar contra el impuesto del ejercicio una cantidad equivalente al ISR que les correspondió, en los términos del título II o II-A y del Capítulo VI de la Ley del ISR y el impuesto que resulte, después del acreditamiento, será el impuesto a pagar.

DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL ACTIVO.- El valor del activo se determinará sumando los promedios de las cuentas que componen el activo. Dicho activo se divide en:

Activos financieros.

Activo fijo, cargos y gastos diferidos.

Terrenos.

Inventarios.

Se obtendrá el promedio de cada uno de estos rubros y a la suma de los mismos se les restará el promedio de los pasivos con contribuyentes que sean sujetos del propio impuesto, obteniéndose de esta manera la base gravable. A continuación se representa un esquema:

PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS	\$
PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS	\$
PROMEDIO DE INVENTARIOS	\$
PROMEDIO DE TERRENOS	\$ _____
SUMA	\$
PROMEDIO DE PASIVOS	(\$ _____)
BASE DE IMPUESTOS	\$
TASA	_____ 1.8%
IMPUESTO DEL EJERCICIO	<u> \$ </u>

CONCEPTOS QUE SE CONSIDERAN ACTIVO FINANCIERO.- El artículo 13 del reglamento del IA establece que los activos financieros serán las inversiones y los depósitos en instituciones del sistema financiero. En la ley solamente se establece que se consideran activos financieros, entre otros, los siguientes:

-Inversiones en título de crédito, excepto acciones emitidas por personas morales residentes en México, pero no las acciones emitidas por sociedades de inversión o renta fija, las cuales sí se consideran activo financiero.

-Las cuentas y documentos por cobrar, excepto pagos provisionales, saldos a favor de impuestos y estímulos fiscales.

-Intereses devengados a favor no cobrados.

-Los anticipos a proveedores se deben tomar en consideración para determinar el promedio de los créditos, ya que la ley del IA no los exceptúa del cálculo.

Los activos financieros denominados en moneda extranjera, se valuarán al tipo de cambio del primer día del mes.

Promedio de los activos financieros.- El promedio de los activos financieros se determinará dividiendo entre dos la suma del activo al inicio y al final de cada mes, excepto el correspondiente al activo derivado de operaciones contraídas con el sistema financiero, cuyos promedios se determinarán en la misma forma que para determinar el componente inflacionario de créditos para ISR. La formula sería la siguiente:

Saldo promedio de activos contratados con el sistema financiero:

SUMA DE SALDOS DIARIOS DEL MES

NUMERO DE DÍAS DEL MES

Saldo promedio de otros activos financieros:

SALDO INICIAL DEL MES + SALDO FINAL DEL MISMO MES

2

Promedio del activo fijo, gastos y cargos diferidos.- El promedio de cada bien de activo fijo, se calculará conforme al siguiente procedimiento:

Monto de la Inversión al Inicio del Ejercicio

Menos:

Depreciación Acumulada

Saldo por deducir

Por:

Factor de actualización

Saldo por deducir Actualizado

Menos:

50% de la Depreciación Acumulada

Promedio

En los casos del primero y último ejercicio en el que se utilice el bien, el resultado obtenido se dividirá entre doce y el cociente se multiplicará por el número de meses que el bien de que se trate se utilizó en el ejercicio por el que se calcula el impuesto. El factor de actualización se calculará de la siguiente manera:

INPC del último mes de la 1ª mitad del periodo por el
F. A. = que se uso el bien en el ejercicio

INPC de la fecha en se adquirió

Cálculo del 50% de la depreciación del ejercicio.- Con base en el artículo 41 párrafo sexto de la LISR, cuando se vende un bien o este se da de baja porque ya no es útil para obtener ingresos, se deducirá en el ejercicio la parte pendiente de deducir. El factor de actualización que se aplicará es el siguiente:

INPC del último mes de la 1ª mitad del

$$F. A. = \frac{\text{período por el que se uso el bien}}{\text{INPC de la fecha en se adquirió}}$$

Bienes adquiridos durante el ejercicio y bienes no deducibles.-Los bienes adquiridos en el ejercicio y aquellos cuya inversión no es deducible para efectos del ISR, aún cuando para dicho impuesto no se consideran activo fijo, se deben incluir en el cálculo de la base gravable del impuesto al Activo. Para tal efecto, lo que se actualizará será el monto original de la inversión desde el mes en que se adquirió cada uno de ellos hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto.

Los activos adquiridos con posterioridad al sexto mes del ejercicio no se actualizan, pero sí se deben considerar en el cálculo de la base gravable.

Activo fijo en arrendamiento financiero.- De acuerdo con el artículo 5-A del Reglamento del IA, se consideran que forman parte del valor del activo del arrendatario en el ejercicio de que se trate, los bienes que sean objeto de contratos de arrendamiento

financiero, en los términos del código fiscal de la federación. Es decir, quien debe incluirlos en el cálculo de la base del impuesto al activo es la persona que está usando los bienes, no el dueño, que es la arrendadora financiera.

PROMEDIO DE TERRENOS.- La base gravable de los terrenos se calculará actualizando el monto original de la inversión al inicio del ejercicio, aplicando el factor por el período comprendido desde el mes en que se adquirió el bien hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto. El resultado se dividirá entre doce y el cociente se multiplicará por el número de meses en que el terreno haya sido propiedad del contribuyente en el ejercicio de que se trate.

Promedio de Inventarios.- El cálculo del promedio de los inventarios se determina sumando al inventario inicial del ejercicio el saldo final del mismo, dividiendo el resultado entre dos.

Para calcular el promedio de los inventarios, se establece que cuando los inventarios no se actualicen conforme a los principios de contabilidad (Boletín B-10), estos se deberán actualizar conforme a alguna de las siguientes opciones:

I.- Valuando el inventario final conforme al precio de la última compra efectuada en el ejercicio por el que se determine el impuesto.

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

II.- Valuando el inventario final conforme al valor de reposición. El valor de reposición será el precio en que incurra el contribuyente al adquirir o producir artículos iguales a los que integran su inventario en la fecha del cierre del ejercicio de que se trate.

Activo fijo e inventarios de residentes en el extranjero.-

Los residentes en el extranjero que mantengan inventarios en territorio nacional para ser transformados o que ya hubieran sido transformados por algún contribuyente de este impuesto, así como activos fijos por un periodo menor a un año, calcularán el impuesto correspondiente como sigue:

I.- Para activos fijos, considerando el resultado de dividir el valor que se consigne en el pedimento aduanero disminuido con la mitad de la deducción por inversiones que le hubiera correspondido por el período que permanecieron en México de haber sido contribuyentes del ISR, entre 365, multiplicado por el número de días que permanecieron en territorio nacional. En forma esquemática se representa de la siguiente forma:

VALOR SEGÚN PEDIMENTO

MENOS:

50% DE LA DEDUCCIÓN CORRESPONDIENTE

AL PERÍODO QUE EL BIEN ESTUVO EN MÉXICO.

RESULTADO

Al resultado así obtenido es el que se divide entre 365 y la cantidad obtenida se multiplica por el número de días que permaneció en México el activo fijo.

II.- Para inventarios, considerarán el valor consignado a la entrada al país de dichos inventarios, adicionado del valor consignado cuando se retornen y dividiendo el resultado entre dos. Este último resultado se dividirá entre 365 y el cociente se multiplicará por el número de días que permanecieron en el país. Los valores que se tomarán para el cálculo serán los consignados en los pedimentos a que se refiere la Ley aduanera.

En el artículo 8 de la LIA se establece que estos contribuyentes cuando no tengan establecimiento permanente en el país, pero sean contribuyentes del IA porque mantienen bienes de activo en el país, cuando los mismos permanezcan por un período menor de un año, no estarán obligados a efectuar pagos provisionales, y únicamente deberán presentar declaración a más tardar el mes siguiente a aquel en que se retornen los bienes al extranjero, contra estos pagos se podrán acreditar las retenciones del impuesto sobre la renta que les hubieran efectuado en el mismo período.

DEDUCCIÓN DEL PASIVO.- Los pasivos que se pueden deducir del valor del activo serán los integrados por las deudas contratadas con empresas residentes en el país o con

establecimientos ubicados en México de residentes en el extranjero, siempre que se trate de deudas no negociables.

Las deudas negociables podrán deducirse en tanto no se le notifique al contribuyente la cesión del crédito a una empresa de factoraje financiero y aún cuando no habiéndosele notificado la cesión, el pago de la deuda se efectúe a una empresa de factoraje financiero o a cualquier otra persona no contribuyente de este impuesto.

En forma injusta, la autoridad razona, dado que la deuda no se tiene con un contribuyente del impuesto al activo, sino con una institución de crédito, no se puede restar.

Cálculo del promedio mensual del pasivo.- El promedio de las deudas se calculará sumando los promedios mensuales de los pasivos correspondientes a los meses del ejercicio y el resultado se dividirá entre el número de meses que comprende el ejercicio.

El artículo 14 del reglamento de la ley de la materia, establece que los contribuyentes podrán deducir el valor de los pasivos contratados con personas físicas empresarios o personas morales, siempre que sean contribuyentes del IA.

2.4.3. Cálculo del pago provisional.

El artículo 7º de la Ley de IA establece la obligación de efectuar pagos provisionales a cuenta del impuesto del ejercicio para

personas morales y para personas físicas. A continuación se transcribe textualmente esta disposición:

“Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales, a cuenta del impuesto del ejercicio.

Las personas morales y las personas físicas enterarán el impuesto a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago respectivamente.

El pago provisional se determinará dividiendo entre doce el impuesto actualizado que correspondió al ejercicio inmediato anterior, multiplicando el resultado por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio hasta el mes a que se refiere el pago, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del ejercicio por el que se paga el impuesto, efectuados con anterioridad.

El impuesto del ejercicio inmediato anterior se actualizará por el periodo comprendido desde el último mes del penúltimo ejercicio inmediato anterior, hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a aquél por el cual se calcule el impuesto.

Los contribuyentes que de conformidad con la Ley de impuesto Sobre la Renta deban efectuar los pagos de dicho impuesto en forma trimestral, podrán efectuar los pagos provisionales del impuesto al activo por el mismo período y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el impuesto sobre la renta.

Por los meses comprendidos entre la fecha de terminación del ejercicio y el mes en que se presente la declaración del mismo ejercicio, el contribuyente deberá efectuar pagos provisionales en la misma cantidad que se hubiera determinado para los pagos provisionales del ejercicio inmediato anterior.

En el primer ejercicio en que los contribuyentes deban efectuar pagos provisionales, los calcularán considerando el impuesto que les correspondería, si hubieran estado obligados al pago.

Los contribuyentes menores pagarán este impuesto como parte de la determinación estimativa para efectos del impuesto sobre la renta, a que se refiere la ley respectiva.

El contribuyente podrá disminuir el monto de los pagos provisionales, cumpliendo los requisitos que señale el reglamento esta Ley.

Las personas físicas que realicen actividades agrícolas o ganaderas, estarán relevadas de efectuar pagos provisionales en los términos de este artículo.”

Como se observa, el pago provisional se determina dividiendo entre doce el impuesto actualizado que correspondió al ejercicio inmediato anterior. Para estos efectos, se aplicará el impuesto determinado en el año de 1999, de acuerdo con las disposiciones vigentes en ese ejercicio y no a partir del 1º de enero del 2000, a menos que se trate del primer ejercicio por el que se tengan que

efectuar pagos provisionales. El factor para actualizar el impuesto se obtendrá como sigue:

$$\text{FA} = \frac{\text{INPC del último mes del ejercicio inmediato anterior a}}{\text{INPC del último mes del penúltimo ejercicio inmediato anterior}}$$

De acuerdo con el procedimiento anterior, la determinación del pago provisional mensual se determinará como sigue:

Impuesto del ejercicio inmediato anterior

POR:

Factor de actualización

Impuesto actualizado

ENTRE

12

Impuesto mensual

POR:

Número de meses del pago provisional

Impuesto a pagar

MENOS:

Pagos Provisionales anteriores

Pago Provisional de IMPAC

Pagos provisionales de los primeros meses del ejercicio.-

Por los meses comprendidos entre la fecha de determinación del ejercicio y el mes en que se presente la declaración del ejercicio,

los pagos provisionales se harán en la misma cantidad que se hubieran determinado para los pagos provisionales del ejercicio inmediato anterior.

Primer ejercicio en que se deben efectuar pagos provisionales.- En el primer ejercicio en que se deban efectuarse pagos provisionales, los calcularán considerando el impuesto que les correspondería si hubieran estado obligados al pago, esto es, calcularán el impuesto del ejercicio inmediato anterior y aplicarán las reglas anteriores.

Pagos provisionales trimestrales.- Efectuarán pagos provisionales trimestrales los contribuyentes que de conformidad con la LISR deben efectuar los pagos de dicho impuesto en forma trimestral, debiendo efectuar el pago provisional del IA también trimestralmente, por el mismo período y en la misma fecha que para el ISR.

2.4.4. Disminución de pagos provisionales.

Los pagos provisionales de este impuesto, se podrán disminuir conforme a los lineamientos del artículo 18 del RIA, mismos que a continuación se comentan:

Los contribuyentes del impuesto, cuando estimen justificadamente que el impuesto del ejercicio será inferior en más de un 10% del impuesto actualizado determinado correspondiente al ejercicio regular inmediato anterior, previa

autorización, podrán disminuir el monto de los pagos provisionales.

El plazo para solicitar la autorización, será a más tardar el día 15 del primer mes del período por el que se solicite la disminución del pago, mediante forma oficial que al efecto dé a conocer la autoridad hacendaria.

Los contribuyentes que obtengan la autorización para disminuir los pagos provisionales, están obligados a calcular en la declaración del ejercicio los pagos provisionales que les hubieran correspondido de acuerdo a lo siguiente:

I.- Determinarán el impuesto del ejercicio por el que se disminuyeron los pagos provisionales.

II.- La cantidad que resulte de disminuir al impuesto al activo del ejercicio los pagos provisionales como debieron ser, se dividirá entre el número de meses en que se redujeron dichos pagos.

III.- El importe que se obtenga conforme al punto anterior, se comparará contra cada uno de los pagos provisionales disminuidos y, cuando resulte que, éstos se cubrieron en una cantidad menor a ese importe, por la diferencia se cubrirán recargos en los términos del Código Fiscal de la Federación.

2.4.5. Opción del art. 5ª- de la ley del impuesto al activo.

Se señala en el artículo 5-A que los contribuyentes podrán determinar el impuesto del ejercicio, actualizando el que les hubiera correspondido pagar en el cuarto ejercicio inmediato anterior, de haber estado obligados al pago del impuesto, sin incluir en su caso el beneficio de la depreciación inmediata a que se refiere el artículo 23 del reglamento de dicha ley.

En el caso de que dicho ejercicio haya sido irregular, el impuesto que se considerará será el que hubiere resultado de haber sido un ejercicio irregular.

Los contribuyentes actualizarán el impuesto que le hubiera correspondido de no haber ejercido la opción a que se refiere esta norma, es decir, si en el ejercicio que se toma para el cálculo se pago el impuesto con base al correspondiente al cuarto ejercicio inmediato anterior, se tendrá que calcular el impuesto que le hubiera correspondido al contribuyente de no haber ejercido esta opción.

El impuesto se actualizará aplicando el siguiente factor:

INPC último mes de la primera mitad del ejercicio

FA = Por el que se determina el impuesto

**INPC último mes de la primera mitad del cuarto
ejercicio inmediato anterior**

Una vez ejercido esta opción, por los ejercicios subsecuentes, el contribuyente deberá pagar el impuesto con base en la misma,

incluso cuando se deba pagar este impuesto tratándose del ejercicio de liquidación.

En el artículo sexto fracción II de la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones fiscales para 1995, se señala que los contribuyentes que ejerzan la opción del artículo 5-A, podrán disminuir en un 10% el impuesto que les hubiera correspondido en el ejercicio anterior de que se trate.

Esta fracción será aplicable en los casos en que el impuesto que les hubiera correspondido en el ejercicio de que se trate, se haya determinado aplicando la tasa del 2% vigente hasta el 31 de diciembre de 1994.

2.4.6. Presentación de declaraciones de pagos provisionales.

En el artículo 7º de la Ley del IA no se indica en que forma se debe pagar y ante qué oficinas se deben enterar los pagos provisionales. Sin embargo, en el DOF del 9 de febrero de 2000 se dio a conocer la forma oficial 1-D "Pagos Provisionales, Primera parcialidad y Retenciones de Impuestos Federales" en donde se incluye, en el renglón 120001 Pago Provisional del Impuesto al Activo. Estas declaraciones se presentarán a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponde el pago.

Debido a que la forma no incluye renglones de cómo se determinó el impuesto, cada renglón se deberá soportar con los

papeles de trabajo correspondientes a cualquier aclaración o revisión por parte de las autoridades fiscales.

Pago provisional por transferencia electrónica.- El artículo 20 del CFF establece que los contribuyentes obligados a presentar pagos provisionales mensuales de conformidad con las leyes fiscales respectivas, deberán efectuar el pago de sus contribuciones mediante transferencia electrónica de fondos a favor de la Tesorería de la Federación de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expida la SHCP. La citada dependencia podrá autorizar a otros contribuyentes a efectuar el pago de sus contribuciones mediante transferencia electrónica de fondos.

Capítulo 3.- Pagos provisionales conjuntos.

3.1. Fundamento legal.

En el artículo 7º-A de la LIA establece la opción que tienen las personas morales del título II de efectuar sus pagos provisionales de ISR e IA en forma conjunta, en lugar de acreditar el pago de ISR contra IA, es decir podrán compararlos y pagar el que sea mayor. A continuación se transcribe dicho artículo:

“Las personas morales podrán efectuar los pagos provisionales de este impuesto y del impuesto sobre la renta en los términos de los artículos 12 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el 7 de esta Ley, de conformidad con lo siguiente:

I.- Compararán el pago provisional del impuesto al activo determinado conforme al artículo 7 de esta Ley con el pago provisional del impuesto sobre la renta calculado según lo previsto por la fracción III del artículo 12 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sin considerar para efectos de dicha comparación, el acreditamiento de los pagos provisionales señalados en tales preceptos.

II.- El pago provisional a que se refiere este artículo se hará por la cantidad que resulte mayor de acuerdo con la fracción anterior, pudiendo acreditar contra el impuesto a pagar, los pagos provisionales efectuados con anterioridad en los términos de este artículo.”

Del procedimiento de este artículo se pueden desprender los siguientes puntos:

I.- Determinar el monto del pago provisional del ISR conforme a la fracción III del artículo 12 de la LISR, pero sin acreditar los pagos provisionales efectuados con anterioridad.

II.- Determinar el monto del pago provisional del IA conforme al artículo 7º de la Ley del IA, pero sin acreditar los pagos provisionales efectuados en meses anteriores.

III.- Comparar el pago provisional del ISR contra el del IA, según los puntos I y II, y el pago provisional a efectuar será el que resulte mayor.

IV.- Al pago provisional determinado se le acreditarán los pagos efectuados con anterioridad según el punto III.

Como se observa, el objetivo de este procedimiento, será efectuar siempre un pago mínimo, ya que el IA es complementario del ISR.

3.2. Ajuste a los pagos provisionales.

Los contribuyentes que ejerzan la opción de efectuar los pagos provisionales conforme lo establece el artículo 7-A, determinarán los ajustes del impuesto sobre la renta así como el pago provisional del impuesto al activo correspondiente al período del ajuste, es decir seis meses, aplicando el procedimiento siguiente:

I.- Determinar el monto del ajuste como se establece en la fracción III del artículo 12 de la LISR, sin acreditar pagos provisionales.

II.- Determinar el monto del pago provisional del IA, correspondiente al período del ajuste, según el artículo 7º de la LIA, sin acreditar los anteriores.

III.- Comparar el monto del ajuste del ISR con el pago provisional del IA, según los puntos I y II y pagar el que resulte mayor.

IV.- Al pago del ajuste del ISR y el pago provisional del IA determinado según el punto III se le acreditarán los pagos provisionales efectuados según el artículo 7º-A de la LIA.

3.3. Aplicación de la opción de pagos provisionales comparativos en la declaración anual.

Los contribuyentes que ejerzan la opción de efectuar los pagos provisionales con base en el artículo 7-A, es decir comparativos, con fundamento en el artículo 8-A, acreditarán contra el impuesto sobre la renta del ejercicio, los pagos provisionales y ajustes efectivamente enterados conforme a dicha opción, sin importar que hayan sido de impuesto sobre la renta o impuesto al activo, en lugar de acreditar el impuesto sobre la renta de los pagos provisionales y ajuste efectuados con base en las disposiciones contenidas en los artículos 12 y 12-a de dicha Ley.

C A S O S

P R A C T I C O S

CASO PRÁCTICO DE PAGOS PROVISIONALES DE ISR

GENERALIDADES

La empresa "Emprendedora, S.A. DE C.V." se dedica a la compra-venta de artículos para oficinas. Se constituyó el 15 de mayo de 1991, y desde el siguiente año ha venido operando con ejercicios fiscales regulares.

La empresa va a efectuar pagos provisionales del impuesto sobre la renta a las personas morales correspondientes al mes de enero y febrero del 2001, con base en los datos de la declaración del ejercicio 1999, dado que la declaración del ejercicio 2000 aún no ha sido presentada. El coeficiente de utilidad para el ejercicio de 1999 fue 0.0129. Los pagos posteriores a febrero los realizará en base a la declaración del 2000, pues esta la presento en marzo del 2001 y ya se conocen las cifras para determinar el coeficiente del 2000.

Las cifras fiscales para 2000 quedaron de la siguiente forma:

Datos del ejercicio 2000:

INGRESOS ACUMULABLES	14,667,111.84
VENTAS	14,634,833.31
NOTAS DE CARGO	9,090.65
OTROS INGRESOS	11,148.95
GANANCIA INFLACIONARIA	25.11
INTERÉS ACUMULABLE	12,013.83
INGRESOS POR INTERESES	386,097.83
GANANCIA CAMBIARIA	14,145.99
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	13,599,446.23
DEDUCCION INMEDIATA	
PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES	68,439

1.- Determinación del coeficiente de utilidad del 2000

Utilidad fiscal Dedución

$$\text{C. U.} = \frac{(\text{Pérdida fiscal}) + \text{Art. 51 (Hasta 1998)}}{\text{Ingresos Nominales}}$$

Determinación de los ingresos Nominales

INGRESOS ACUMULABLES	14,667,111.84
MENOS	
GANANCIA INFLACIONARIA	25.11
INTERÉS ACUMULABLE	12,013.83
MÁS	
INGRESOS POR INTERESES	386,097.83
GANANCIA CAMBIARIA	14,145.99
INGRESOS NOMINALES	15,055,316.72

Sin embargo, se recomienda determinar los ingresos nominales de la siguiente forma para confirmar lo anterior:

VENTAS	14,634,833.31
NOTAS DE CARGO	9,090.65
OTROS INGRESOS	11,148.95
INGRESOS POR INTERESES	386,097.83
GANANCIA CAMBIARIA	14,145.99
INGRESOS NOMINALES	15,055,316.72

Determinación de la utilidad fiscal:

INGRESOS ACUMULABLES	14,667,111.84
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	<u>13,599,446.23</u>
UTILIDAD FISCAL	<u>1,067,665.62</u>

Utilidad fiscal + Deducción

C. U. = $\frac{\text{(Pérdida fiscal) - Art. 51 (Hasta 1998)}}{\text{Ingresos Nominales}}$

Ingresos Nominales

C. U.	<u>1,067,665.62</u>	=	0.0709
	15,055,316.72		

EMPREDEDORA, S.A. DE C.V.

CEDULA PARA LA DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DE ISR DEL EJERCICIO 2001

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Ventas	1,210,567	2,276,611	4,319,986	5,743,516	7,009,895	8,720,554	15,141,432	17,110,311	22,788,292	26,386,180	35,548,286	37,889,335
Otros ingresos	0	84	84	85	85	85	2,887	3,018	3,018	3,018	3,018	3,048
Interés y fluctuación cambiaria	7,008	19,902	39,017	54,066	76,764	88,455	121,035	123,211	257,836	347,519	397,302	523,154
Ganancia en enajenación de acciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ganancia en enajenación de terrenos	0	0	0	0	819,640	819,640	819,640	819,640	819,640	819,640	819,640	819,640
Utilidad fiscal en venta de activos fijos	0	0	0	0	0	0	0	8,226	8,226	8,226	8,226	8,226
Ganancia cambiaria												
Dividendos de residentes en México												
Ajuste en UDIS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
A TOTAL DE INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO	1,217,575	2,296,597	4,359,087	5,797,666	7,906,384	9,628,735	16,084,994	18,064,405	23,877,012	27,564,583	36,776,472	39,243,403
B Coeficiente de utilidad	0,0129	0,0129	0,0709	0,0709	0,0709	0,0709	0,0709	0,0709	0,0709	0,0709	0,0709	0,0709
C Utilidad Fiscal Estimada (A X B)	15,707	29,628	309,059	411,055	560,563	682,677	1,140,426	1,280,766	1,692,580	1,954,329	2,607,452	2,782,357
D Pérdidas de Ejercicios Anteriores Actualizadas	71,541	71,541	71,541	71,541	71,541	71,541						
E BASE DEL PAGO PROVISIONAL (C - D)	0	0	237,518	339,514	489,022	611,136	1,068,885	1,209,225	1,621,339	1,882,788	2,535,911	2,710,816
F Tasa del ISR (Art. 10 LISR)	30%	30%	30%	30%	30%	30%						
G I.S.R. CAUSADO DEL PERIODO (E X F)	0	0	71,255	101,854	146,706	183,341	320,666	362,768	486,402	564,836	760,773	813,245
I Retenciones del sistema financiero	119	338	663	919	1,305	1,504	2,057	2,094	4,383	5,909	6,755	8,894
J Pagos provisionales efectuados con anterioridad (J + K)	0	0	0	70,592	100,935	145,401	181,837	318,609	360,674	482,018	558,928	754,018
K PAGO PROVISIONAL DEL MES A ENTERAR	0	0	70,592	30,343	44,466	36,436	136,771	42,065	121,345	76,909	195,091	50,333
L Saldo a favor en el ajuste del ISR							0	0	0	0	0	0
M Saldo a cargo en el ajuste del ISR a enterar							66,393					
ISR CAUSADO DEL MES DE QUE SE TRATE	0	0	70,592	30,343	44,466	36,436	203,165	42,065	121,345	76,909	195,091	50,333

EMPREDEDORA, S.A. DE C.V.

DETERMINACIÓN DEL AJUSTE DE LOS PAGOS PROVISIONALES DE 2001

1.- DETERMINACIÓN DEL ISR POR LA PARTE QUE SE DIFIERE

INGRESOS ACUMULABLES	16,100,000.00
- DEDUCCIONES AUTORIZADAS DE ENERO A JUNIO	15,200,000.00
= UTILIDAD FISCAL SEMESTRAL	900,000.00
- PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES	71,541.00
= RESULTADO FISCAL SEMESTRAL	828,459.00
+ PTU DEDUCIBLE	0.00
- PARTIDAS NO DEDUCIBLES	35,000.00
+ UTILIDADES O PÉRDIDAS POR INGRESOS EN EL EXTRANEJRO	0.00
= RESULTADO FISCAL PREVIO (UFIRE DEL AJUSTE)	793,459.00
X TASA DEL 30%	30%
= ISR POR LA PARTE QUE SE DIFIERE	238,037.70

2.- DETERMINACIÓN DEL ISR POR LA PARTE QUE NO SE DIFIERE

RESULTADO FISCAL SEMESTRAL	828,459.00
- RESULTADO FISCAL PREVIO (UFIRE DEL AJUSTE)	793,459.00
= BASE QUE NO FUE DIFERIDA	35,000.00
X TASA DEL 35%	35%
= ISR DE LA PARTE NO DIFERIDA	12,250.00

3.- DETERMINACIÓN DEL AJUSTE

ISR POR LA PARTE QUE SE DIFIERE	238,037.70
+ ISR DE LA PARTE NO DIFERIDA	12,250.00
= MONTO DEL AJUSTE SEMESTRAL	250,287.70
- PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE ENTERADOS DE ENERO A JUNIO	181,837.38
- RETENCIONES DE ISR POR INTERESES	2,056.85
= SALDO A CARGO (A FAVOR) EN EL AJUSTE	66,393.47

EMPREDEDORA, S.A. DE C.V.
DETERMINACION DE LA UTILIDAD O PERDIDA FISCAL EN VENTA DE ACTIVO FIJO 2001

DESCRIPCION	FECHA FACTURA		M.O.I.	DEPRECIACION ACUMULADA			M.O.I. POR DEDUCIR	I.N.P.C. DEL BIEN DE ADQUISICION	I.N.P.C. DEL BIEN MEN DE UNO (MES 1o HASTA EJERC ACTUALIZAC.	FACTOR DE ACTUALIZAC.	NOI POR DEDUCIR	IMPORTE VENA	FISCAL	
	ADQUISICION	BAJA		PORCENTAJE DE DEPRECIACION	DEPRECI. A 2000	DEPRECI. DE 2001							PERDIDA	UTILIDAD
	EQUIPO DE COMPUTO	29-Feb-00		01-Ago-01	86,000.00	25%							21,500.00	12,541.67
TOTAL			86,000.00			12,541.67	51,958.33				55,990.30	64,216.15	0.00	8,225.85



1PLA007 592

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

EMP910515BH3 15
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES A.L.R.

CLAVE ÚNICA DEL REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MES AÑO MES AÑO
01 2001 01 2001

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

EMPRENDEDORA SA DE CV

INDICADOR	COMPLEMENTARIA	NÚMERO DE PARCIALIDADES	MARQUE CON "X" SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1
CONCEPTO	NÚMERO		
a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	11003	0	
b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar Anexo 1)	11003		
c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	13001	0	
d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	13002	10,895	
e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	13001		
f. ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	13003		
g. IMPUESTOS AL ACTIVO	13005		
h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	11001		
i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	11001		
j. RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	11001		
k. HONORARIOS	11002		
l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	11002		
m. OTROS CONCEPTOS	11001		
n. RETENCIONES POR SALARIOS	11001	32,000	
o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	11002		
p. OTRAS RETENCIONES ISR	11001	200	
q. RETENCIONES DE IVA	13002	200	
A. TOTAL DE IMPUESTOS	20101	43,295	
B. PARTE ACTUALIZADA (Se debe anotar la diferencia entre sus impuestos y los impuestos actualizados conforme al CFI)	11002		
C. RECARGOS	11002		
D. MULTA CORRECCIÓN	11001		
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D)	20101	43,295	
F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	05001		6,500
G. A CARGO (En ningún caso menor que q)	20101		36,795
SALDO (E-F)			
H. A FAVOR	20101		
ISR	05002		
IVA	05004		
IA	05006		
CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	05002		
J. CRÉDITO DIESEL	05001		
K. OTROS ESTÍMULOS	05003		
L. SUBTOTAL A CARGO (G-I-J-K) (En ningún caso menor que q)	20101		36,795
M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	20101		
DÍA MES AÑO	20101		
N. A CARGO	20101		36,795
O. A FAVOR	20101		
P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	20101		
Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	01001		
R. CANTIDAD A PAGAR (N-Q)	01001		36,795
NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	20101	001213465489494654	

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

ESTOS FORMATOS NO PODRAN SER UTILIZADOS PARA SU PRESENTACIÓN EN BANCOS

CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION

1DP2A008 | 593

		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (incluyendo pequeños contribuyentes)
aa	INGRESOS GRAVADOS	11130	11140	11150
bb	DEDUCCIONES DEL PERIODO	11130	11140	11150
cc	INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa-bb)	11130	11140	11150
dd	ISR RETENIDO DEL PERIODO	11130	11140	11150

PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

2 REGIMEN GENERAL		3 REGIMEN SIMPLIFICADO	
A	INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	1,217,575	AA ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR
B	COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	0.129	BB SALIDAS DEL PERIODO
C	ANTICIPOS Y RENDEMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO		CC DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS
D	PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	71,541	DD REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL
E	BASE DEL PAGO PROVISIONAL	0	EE BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)
F	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	0	FF REDUCCIONES (Art. 17 a 24 de la LISR)
G	ISR RETENIDO DEL PERIODO	119	GG PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD
H	ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL PERIODO (Art. 7 de la LISR)		HH ISR RETENIDO DEL PERIODO

4 DATOS INFORMATIVOS

1	Porcentaje de participación aplicable (En declaraciones de periodos anteriores a 1999, se debe anotar el porcentaje de la participación)	11857	11857	IMPUESTOS POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	11857
---	--	-------	-------	--	-------

5 IMPUESTOS AL ACTIVO

1	PAGO PROVISIONAL DE IVA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	0	ISR ACREDITADO CONTRA IVA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA)	11857
---	---	---	--	-------

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO	
a	A LA TASA DEL 15%	1,210,567	h	TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	181,585
b	A LA TASA DEL 13.02%		i	IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	
c	EXPORTACIÓN		j	DE ADQUISICIONES (Identificado con la adquisición y presentación de servicios gravados, señalados en la tracción I del Art. 4 de la LIVA)	170,690
d	OTROS		k	IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Usando párrafo del Art. 4 de la LIVA)	
e	SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a+b+c+d)	1,210,567	l	CRITERIO DE APLICAR EL FACTOR DE PUNDAJEADO (Señalado en la tracción II, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	
f	VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS		m	TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j+k+l)	170,690
g	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e+f)	1,210,567	n	SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	
			o	IMPUESTO A CARGO (Para este importe al margen 6 de la casilla)	10,895
			p	SALDO A FAVOR (Anote 0 en el margen 6 de la casilla)	
				DIFERENCIA (h - i - m - n)	



Sistema de Administración Tributaria
Servicio de Atención al Contribuyente

1P1A007 592

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

EMP910515BH3

15

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

A C R

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

PERIODO		PERIODO	
MES	AÑO	MES	AÑO
02	2001	02	2001

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos a menos a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

EMPRENDEDORA SA DE CV

ANTE LA LETRA CORRESPONDIENTE A: ORIGINAL, COMPLEMENTARIA, PRIMERA PARCIALIDAD, RECORRECCIÓN O CONSOLIDACIÓN	20002 X	COMPLEMENTARIA NUMERO 20003	NUMERO DE PARCIALIDADES 20114	MARQUE CON X SI ACOMPAÑA EL ANEXO 2 20021
a IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	11002	0	F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	93001
b AJUSTE ISR (Deberá acompañar Anexo 1)	11002		G. A CARGO (En ningún caso menor que a)	20101
c IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	10000	0	SALDO (L +)	
d IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	12000	9,595	H. A FAVOR	20101
e AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	12001		ISH	93004
f ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	12000		IVA	93004
g IMPUESTOS AL ACTIVO	12000		IA	93004
h ACTIVIDAD EMPRESARIAL	11001		CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	93002
i AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	11001		J. CRÉDITO DIESEL	93001
j RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	11001		K. OTROS ESTÍMULOS	93002
k HONORARIOS	11000		L. SUBTOTAL A CARGO (G-I-J-K) (En ningún caso menor que a)	20101
l ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	11002		M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE CERTIFICA	20101
m OTROS CONCEPTOS	11001		DÍA MES AÑO	20101
n RETENCIONES POR SALARIOS	11001	32,000	NETO (L+M) o (L+M)	20101
o RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	11002		N. A CARGO	20101
p OTRAS RETENCIONES ISR	11002	200	O. A FAVOR	20101
q RETENCIONES DE IVA	13000	200	P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	20101
r TOTAL DE IMPUESTOS	20101	41,995	Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	93002
s PARTE ACTUALIZADA (Se debe anotar la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados conforme lo dispone el CF)	20001		R. CANTIDAD A PAGAR (N+Q)	93000
t RECORRECCIÓN	20001		NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	20001
u MULTA CORRECCIÓN	20001		000123665448855544	
v TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D)	20101	41,995	DECLARO BAJO PROTESTA DE DEC. A VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS	

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

ESTOS FORMATOS NO PODRAN SER UTILIZADOS PARA SU PRESENTACIÓN EN BANCOS

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (incluyendo pequeños contribuyentes)
aa	INGRESOS GRAVADOS	11100	11140	11190
bb	DEDUCCIONES DEL PERIODO	11100	11140	11190
cc	INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa-bb)	11100	11140	11190
dd	ISR RETENIDO DEL PERIODO	11100	11140	11190

PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

2		REGIMEN GENERAL	3	REGIMEN SIMPLIFICADO
A	INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	11020	2,296,597	AA. ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR
B	COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	11020	0.0129	BB. SALIDAS DEL PERIODO
C	ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	11080		CC. DISMINUCION POR ACTIVIDADES AGROPASTORILES
D	PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	11000	71,541	DD. REDUCCION POR DISMINUCION DEL CAPITAL
E	BASE DEL PAGO PROVISIONAL	11100	0	EE. BASE DEL IMPUESTO (AA-BB-CC-DD)
F	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	11100	0	FF. RETENCIONES (Art. 13 o 143 (ISR))
G	ISR RETENIDO DEL PERIODO	11200	338	GG. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD
H	ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7, C.R.I.S.R.)	11120		HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO

4 DATOS INFORMATIVOS

11850	PORCENTAJE DE PARTICIPACION CONSOLIDABLE (En declaraciones de periodos anteriores a 1999, se debe anotar el porcentaje de la participacion consolidable)	11850	18.567	11820	IMPUESTOS POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS
-------	--	-------	--------	-------	--

5 IMPUESTOS AL ACTIVO

12000	PAGO PROVISIONAL DE IVA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	12000	0	11100	ISR ACREDITADO CONTRA IVA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA)
-------	---	-------	---	-------	--

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
a	A LA TASA DEL 15%	13100	1,066,044	h. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO
b	A LA TASA DEL 10.29%	13100		i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE
c	EXPORTACION	13100		j. DE APROVISIONES (Identificado con la etiquetación y presentación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 9 de la LIVA)
d	OTROS	13100		k. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACION (Cuarta párrafo del Art. 4 de la LIVA)
e	SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a+b+c+d)	13100	1,066,044	l. CUANTIA DE APLICAR EL FACTOR DE PROPORCIONADO (Señalado en la fracción II, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)
f	VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	13100		m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j+k+l)
g	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e+f)	13100	1,066,044	n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR
				o. IMPUESTO A CARGO (Pasa este importe al renglón o de la columna)
				p. SALDO A FAVOR (Anote 0 en el renglón o de la columna)
				9,595

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



Servicio de Administración Tributaria

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

1P1A007 592

EMP910515BH3
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

1D

15
A.L.R

CLAVE ÚNICA DEL REGISTRO DE POBLACION

PERIODO		ANO	
MES	ANO	MES	ANO
03	2001	03	2001

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos a) *ADIDAS A LA DERECHA, SIN CARACTERES DISTINGUOS A LOS NÚMEROS).

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

EMPREDEDORA SA DE CV

A) LETRA CORRESPONDIENTE N= NORMAL C= COMPLEMENTARIA P= PRIMERA PARCIALIDAD R= CORRECCIÓN D= CONSOLIDACIÓN		25502	N	COMPLEMENTARIA NÚMERO	20500	NÚMERO DE PARCIALIDADES	20101	MARQUE CON "X" SI ACOMPaña EL ANEXO 1	20507
a IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	11000			70,592		F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	10001		6,500
b AJUSTE ISR (Deberá acompañar Anexo 1)	11000					G. A CARGO (En ningún caso menor que d)	20101		114,882
c IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	12000			0		SALDO (E, F)			
d IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	13000			18,390		H. A FAVOR	20101		
e AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	13000					ISR	20001		
f ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	13000					IVA	20001		
g IMPUESTOS AL ACTIVO	12000					IA	20001		
h ACTIVIDAD EMPRESARIAL	11001					CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	10002		
i AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	11001					J. CRÉDITO DIESEL	10001		
j RÉGIMEN PROVISIONAL DE CONTRIBUYENTES	11001					K. OTROS ESTÍMULOS	10002		
k HONORARIOS	11002					L. SUBTOTAL A CARGO (G-I-J-K) (En ningún caso menor que q)	20101		114,882
l ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	11002					M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	20001		
m OTROS CONCEPTOS	11001					DÍA MES AÑO	20001		
n RETENCIONES POR SALARIOS	11001			32,000		NETO (L-M) D (H+M)	20101		114,882
o RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	11002					O. A FAVOR	20101		
p OTRAS RETENCIONES ISR	11002			200		P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	20101		
q RETENCIONES DE IVA	11002			200		Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	10000		
A. TOTAL DE RETENCIONES	20101			121,382		R. CANTIDAD A PAGAR (N-Q)	10000		114,882
B. PARTE ACTUALIZADA (Se debe anotar la diferencia entre sus contribuciones y los montos ya actualizados conforme lo dispone el CFPE)	10002					NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS 000325698666511114			
C. RECARGOS	10000					DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS			
D. MULTA CORRECCIÓN	10001					FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL			
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D)	20101			121,382		ESTOS FORMATOS NO PODRAN SER UTILIZADOS PARA SU PRESENTACIÓN EN BANCOS			

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (incluyendo pequeños contribuyentes)
a	INGRESOS GRAVADOS	11130	11140	11150
b	DEDUCCIONES DEL PERIODO	11132	11142	11152
c	INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISORIAL DE ISR (a+b)	11130	11140	11150
d	ISR RETENIDO DEL PERIODO	11132	11142	11152

PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

2		REGIMEN GENERAL	3	REGIMEN SIMPLIFICADO	
A	INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	11100	4,359,087	AA. ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	11110
B	COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	11121	0.709	BB. SALUDAS DEL PERIODO	11113
C	ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	11109		CC. DISMINUCION IVR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	11116
D	PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	11100	71,541	DD. REDUCCION POR DISMINUCION DEL CAPITAL	11119
E	BASE DE PAGO PROVISIONAL	11100	0	FE. BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	11120
F	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	11101	0	FF. REDUCCIONES (Art. 1-a y 1-b LIVA)	11123
G	ISR RETENIDO DEL PERIODO	11100	663	GG. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	11125
H	ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL ADJSTE (ART. 7-0 RLSR)	11129		HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO	11119

4 DATOS INFORMATIVOS

PORCENTAJE DE PARTICIPACION CONSOLIDABLE (En declaraciones de periodos anteriores a 1999, se debe anotar el porcentaje de la participacion consolidable)	11800	11801	5 11857	IMPUESTOS POR RETORNOS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	11821
--	-------	-------	---------	---	-------

5 IMPUESTOS AL ACTIVO

PAGO PROVISIONAL DE IVA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	11701	0	ISR ACREDITADO CONTRA IVA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIVA)	11162
---	-------	---	---	-------

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
a. A LA TASA DEL 15%	2,043,376	h. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	306,506
b. A LA TASA DEL %		i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	
c. EXPORTACION		j. DE ADICIONES (Identificadas con la enumeración y presentación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	
d. OTROS		k. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACION (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a+b+c+d)	2,043,376	l. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Separado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS		m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j+k+l)	288,116
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e+f)	2,043,376	n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	
		o. IMPUESTO A CARGO (Puede estar impoato al margen o en la columna)	18,390
		p. DIFERENCIA (h - i - m - n)	
		q. SALDO A FAVOR (Anotar 0 en el margen o en la columna)	

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO

Vigencia 13



PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

1P1A007 592

EMP910515BH3
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

10

15
A.L.R.

CLAVE UNICA DEL REGISTRO DE POBLACION

MES	AÑO	PERIODO	MES	AÑO
04	2001	04	2001	

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

EMPRENDEDORA SA DE CV

NOTA LA LETRA CORRESPONDIENTE N= NORMAL C= COMPLEMENTARIA P= PRIMERA PARCIALIDAD R= RETENCIÓN D= CONSOLIDACIÓN	COMPLEMENTARIA NÚMERO	NÚMERO DE PARCIALIDADES	MAPQUE CON "C" SI ACOMPaña EL ANEXO 1
a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	30,343	F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	6,500
b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar Anexo 1)		G. A CARGO (En ningún caso menor que a)	69,054
c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	0	SALDO (E F)	
d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	12,811	H. A FAVOR	
e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)		ISH	
f. ACTOS ACCIDENTALES DE IVA		IVA	
g. IMPUESTOS AL ACTIVO		IA	
h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL		CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	
i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)		J. CRÉDITO DIESEL	
j. RÉGIMEN DE CUOTAS FIJAS		K. OTROS ESTÍMULOS	
k. HONORARIOS		L. SUBTOTAL A CARGO (G-I-J-K) (En ningún caso menor que q)	69,054
l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)		M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA DÍA MES AÑO	
m. OTROS CONCEPTOS		NETO (L-M) O (N-M)	69,054
n. RETENCIONES POR SALARIOS	32,000	O. A FAVOR	
o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO		P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	
p. OTRAS RETENCIONES ISR	200	Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	
q. RETENCIONES DE IVA	200	R. CANTIDAD A PAGAR (N-Q)	69,054
A. TOTAL DE IMPUESTOS	75,554	NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS	00023551140001554
B. PARTE ACTUALIZADA (Se debe anotar la diferencia entre sus impuestos y los montos ya actualizados conforme lo dispone el CFF)		DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS	
C. RECARGOS		FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL	
D. MULTA CORRECCIÓN		ESTOS FORMATOS NO PODRAN SER UTILIZADOS PARA SU PRESENTACION EN BANCOS	
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D)	75,554		

CLAVE UNICA DE POBLACION

1DP2A008

593

1		HONORARIOS	APRENDAMIENDO	OTROS (incluyendo pequeños contribuyentes)
aa INGRESOS GRAVADOS	11100		11142	11182
bb DEDUCCIONES DEL PERIODO	11100		11142	11182
cc INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa-bb)	11100		11141	11183
dd ISR RETENIDO DEL PERIODO	11100		11140	11184

PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

2		REGIMEN GENERAL	3	REGIMEN SIMPLIFICADO
A INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	11100	5,797,666	AA ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	11180
B COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	11821	0.0709	BB SALIDAS DEL PERIODO	11181
C ANTIQUEDAD Y RENDIMIENTO DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	11100		CC ENCARGOS FISCAL ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	11184
D PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	11100	71,541	DD REDUCCION POR DISMINUCION DEL CAPITAL	11180
E BASE DEL PAGO PROVISIONAL	11100	0	EE BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	11182
F PAGOS PROFESIONALES E INFLUJOS CON ANTERIORIDAD	11100	0	FF REPLICACIONES (Art. 13 e 143 LISR)	11183
G ISR RETENIDO DEL PERIODO	11200	919	GG PAGOS PROFESIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	11184
H ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 76 RISR)	11120		HH ISR RETENIDO DEL PERIODO	11185

4 DATOS INFORMATIVOS

Porcentaje de participación consolidable (en declaraciones de períodos anteriores a 1999, se debe indicar el porcentaje de la participación)	11250	11007	% 18567	IMPUESTOS POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	11201
--	-------	-------	---------	--	-------

5 IMPUESTOS AL ACTIVO

PAGO PROVISIONAL DE IA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	12103	0	ISR ACREDITADO CONTRA IA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA)	11182
--	-------	---	---	-------

6		IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)			
CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		IMPUESTO	
a A LA TASA DEL 15%	13100	1,423,529		n TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	13103
b A LA TASA DEL	13100			i IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	13101
c EXPORTACION	13100			j DE ADQUISICIONES (identificado con la enajenación y presentación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	13104
d OTROS	13100			k REDUCION POR EXPORTACION (Cuarta párrafo del Art. 4 de la LIVA)	13105
e SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a+b+c+d)	13100	1,423,529		l DIVIDENDO DE APLICAR EL FACTOR DE PROGRATADO (Señalado en la fracción II, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	13106
f VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	13100			m TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (p+k+l)	13102
g TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e+f)	13100	1,423,529		n SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	13101
				o IMPUESTO A CARGO (Pase esta importe al renglón o de la cédula)	13102
				p SALDO A FAVOR (Anota 0 en el renglón o de la cédula)	13102
				DIFERENCIA (h - i - m - n)	13102
					12,811

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



Servicio de Administración Tributaria

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

1P1A007 592

EMP910515BH3

15

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

AL R.

CLAVE ÚNICA DEL REGISTRO DE POBLACIÓN PERIODO

MLS ANO MLS ANO
05 2001 05 2001

ANTES DE INICIAR EL LLAMADO, LLEA LAS SIGUIENTES (cantidad sin ceros) alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números):
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

EMPRENDEDORA SA DE CV

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE.

MEMORIAL DE COMPLEMENTARIA PRIMERA PARCIALIDAD RECORRECCIÓN O CONSOLIDACIÓN

20522 N

COMPLEMENTARIA NÚMERO 205023

NÚMERO DE PARCIALIDADES 207918

MARQUE CON X SI APLICA EL ANEXO 1 205227

Letra	Descripción	Código	Cantidad	Letra	Descripción	Código	Cantidad	
a	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	11001	44,466	F	CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	95001	6,500	
b	AJUSTE ISR (Deberá acompañar Anexo 1)	11008		G	A CARGO (En ningún caso menor que 0)	20191	81,763	
c	IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	12001	0	SALDO (E.F)				
d	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	13001	11,397	H	A FAVOR	20101		
e	AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	13001		ISR		95004		
f	ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	15001		IVA		95004		
g	IMPUESTOS AL ACTIVO	12001		IA		95004		
h	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	11001		CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR		95002		
i	AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	11001		J	CREDITO DIESEL	95001		
l	RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	11001		K	OTROS ESTÍMULOS	95002		
k	HONORARIOS	11001		L	SUBTOTAL A CARGO (G-I-J-K) (En ningún caso menor que 0)	20191	81,763	
l	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	17002		M	IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	20191		
m	OTROS CONCEPTOS	11001		DÍA		205004		
n	RETENCIONES POR SALARIOS	11001	32,000	MES				
o	RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	11002		AÑO		205004		
p	OTRAS RETENCIONES ISR	11002	200	NETO (L+M) o (L+M)	N	A CARGO	20191	81,763
q	RETENCIONES DE IVA	13001	200	O	A FAVOR	20101		
A	TOTAL DE IMPUESTOS	20191	88,263	P	MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	20191		
B	PARTE ACTUALIZADA (Se debe anotar la diferencia entre sus emisiones y los recibos ya actualizados conforme lo dispone el CFF)	19022		Q	MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	91001		
C	RECARGOS	14001		R	CANTIDAD A PAGAR (N-Q)	90001	81,763	
D	MULTA CORRECCIÓN	10001						
E	TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D)	20191	88,263					

NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS 00032561110255564

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

ESTOS FORMATOS NO PODRAN SER UTILIZADOS PARA SU PRESENTACIÓN EN BANCOS

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (incluyendo pequeños contribuyentes)	
aa	INGRESOS GRAVADOS	11130	11140	11150	
ab	DEDUCCIONES DEL PERIODO	11130	11140	11150	
ac	INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa-ab)	11130	11140	11150	
ad	ISR RETENIDO DEL PERIODO	11130	11140	11150	
PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeñas contribuyentes) Y PERSONAS MORALES					
2		REGIMEN GENERAL	3	REGIMEN SIMPLIFICADO	
A	INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	11100	7,906,384	AA. ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	11100
B	COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	11021	0.0709	BB. SALIDAS DEL PERIODO	11110
C	ANUENCIOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	11100		CC. DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	11100
D	PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	11100	71,541	DD. REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	11110
E	BASE DEL PAGO PROVISIONAL	11100	0	EE. BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	11110
F	FACTOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	11100	0	FF. REDUCCIONES (Art. 13 o 143 LISR)	11110
G	ISR RETENIDO DEL PERIODO	11200	1,305	GG. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	11110
H	AGRETIAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G LISR)	11120		HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO	11110
DATOS INFORMATIVOS					
4	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (En declaraciones de períodos anteriores a 1995, se debe anotar el porcentaje de la participación consolidable)	11050	11057 18567	IMPUESTOS POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	11070
IMPUESTOS AL ACTIVO					
5	PAGO PROVISIONAL DE IA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	12100	0	ISR ACREDITADO CONTRA IA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA)	11100
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)					
CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO	
a.	A LA TASA DEL 15%	12100	h. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	12100	
b.	A LA TASA DEL 13100 %	12100	i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	12100	
c.	EXPORTACIÓN	11100	j. DE ADQUISICIONES (identificado con la anotación y presentación de servicios gravados señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	12100	
d.	OTROS	12100	k. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	12100	
6.	SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a+b+c+d)	12100	l. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PROBABILIDAD (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	12100	
f.	VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	12100	m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j+k+l)	12100	
g.	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e+f)	12100	n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	12100	
			o. IMPUESTO A CARGO (Para cada importe al renglón d de la columna)	11022	
			p. SALDO A FAVOR (Anote 0 en el renglón d de la columna)	11022	
			q. DIFERENCIA (h - i - m - n)	11137	

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO

Version 1.3



PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

1.P1A007

592

1D

EMP910515BH3

15

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

A.L.R.

CLAVE ÚNICA DEL REGISTRO DE POBLACIÓN

MES	AÑO	PERIODO	MES	AÑO
06	2001	06	2001	

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).
 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

EMPREDEDORA SA DE CV

NOTA LA LETRA CORRESPONDIENTE	COMPLEMENTARIA	NÚMERO DE PARCIALIDADES	MARQUE CON "X" SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1
NACIONAL	NÚMERO		
C=COMPLEMENTARIA	205002 N	205000	205010
P=PRIMERA PARCIALIDAD			
R=RECORRECCION			
G=CONSOLIDACION			
a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	11802	36,436	93001
b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar Anexo 1)	11803		93002
c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	12002	D	93003
d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	13002	15,396	93004
e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	13003		93005
f. ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	13004		93006
g. IMPUESTOS AL ACTIVO	12003		93007
h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	11804		93008
i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	11805		93009
l. RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	11806		93010
k. HONORARIOS	11807		93011
l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	11808		93012
m. OTROS CONCEPTOS	11809		93013
n. RETENCIONES POR SALARIOS	11810	32,000	93014
o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	11811		93015
p. OTRAS RETENCIONES ISR	11812	200	93016
q. RETENCIONES DE IVA	13005	200	93017
A. TOTAL DE IMPUESTOS	20501	84,232	
PARTE ACTUALIZADA			
B (Se debe anotar la diferencia entre así en el mes de la declaración y así en el mes de la declaración anterior, conforme lo dispone el CFF)	13006		
C. RECARGOS	13007		
D. MULTA CORRECCION	13008		
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D)	20502	84,232	
F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	93001		6,500
G. A CARGO (En ningún caso menor que n)	93002		77,732
SALDO (E.F.)	93003		
H. A FAVOR	93004		
ISR	93005		
IVA	93006		
IA	93007		
CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	93008		
J. CRÉDITO DIESEL	93009		
K. OTROS ESTIMULOS	93010		
L. SUBTOTAL A CARGO (G-I-J-K) (En ningún caso menor que Q)	93011		77,732
M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	93012		
DÍA	93013		
MES	93014		
AÑO	93015		
NETO (L.M) o (H+M)	93016		77,732
N. A CARGO	93017		
O. A FAVOR	93018		
P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	93019		
Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	93020		
R. CANTIDAD A PAGAR (N-Q)	93021		77,732
NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS	205001	000023561110000154	
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS			
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL			
ESTOS FORMATOS NO PODRAN SER UTILIZADOS PARA SU PRESENTACION EN BANCOS			

		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (incluyendo pequeños contribuyentes)
aa.	INGRESOS GRAVADOS	11133	11142	11184
bb.	DEDUCCIONES DEL PERIODO	11132	11140	11182
cc.	INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa-bb)	11133	11141	11183
dd.	ISR RETENIDO DEL PERIODO	11132	11142	11184

PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

2 REGIMEN GENERAL		3 REGIMEN SIMPLIFICADO
A	INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	AA. ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR
B	COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	BB. SALDOS DEL PERIODO
C	ANTICUOS Y INDEMNIDADES DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	CC. DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS
D	PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	DD. REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL
E	BASE DEL PAGO PROVISIONAL	EE. BASE DEL IMPUESTO (AA-ES-CC-DD)
F	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	FF. REDUCCIONES (Art. 133 y 133 Bis)
G	ISR RETENIDO DEL PERIODO	GG. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD
H	ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 76 BIS)	HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO

4 DATOS INFORMATIVOS

10852	10857	11857	11827
POBLACION DE PARTICIPACION CONCIENSA SOBRE LOS declaraciones de dividendos anteriores a 1999, se deben anotar el porcentaje de la participacion		IMPUESTOS POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	

5 IMPUESTOS AL ACTIVO

12703	0	11902
PAGO PROVISIONAL DE IVA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS		ISR ACREDITADO CONTRA IVA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA)

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
a.	A LA TASA DEL 15%	1,710,659	n. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	256,599
b.	A LA TASA DEL %		i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	
c.	EXPORTACIÓN		j. DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y presentación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	241,203
d.	OTROS		k. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACION (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	
e.	SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a+b+c+d)	1,710,659	l. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PROPORCIONADO (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	
f.	VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS		m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j+l+k)	241,203
g.	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e-f)	1,710,659	n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	
			IMPUESTO A CARGO (Puede estar imputado al periodo o de la cartula)	
			DIFERENCIA (h-i-m-n)	15,396
			SALDO A FAVOR (Anexo O en el renglón d de la cartula)	

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO

1D



Sistema de Administración Tributaria

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

LP1A007 592

EMP910515BH3

15

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

A L R

CLAVE ÚNICA DEL REGISTRO DE POBLACIÓN

PERIODO		PERIODO	
MES	AÑO	MES	AÑO
07	2001	07	2001

ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES. cantidades sin centavos
 alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los numéricos.
 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S). DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

EMPREDEDORA SA DE CV

MONEDA	2000	COMPLEMENTARIA NÚMERO	2000	NÚMERO DE PARCIALIDADES	2010	MARKER CON X SI ACOMPANA EL ANEXO 1	2020
a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	11000		136,771	F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	95001		6,500
b. AJUSTE IVA (Debe ir acompañado Anexo 1)	11000		66,393	G. A CARGO (En ningún caso menor que 0)	20101		286,852
c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	12000		0	SALDO (E F)			
d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	13000		57,788	H. A FAVOR	20101		
e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	12000			ISR	13001		
i. ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	13000			IVA	95001		
g. IMPUESTOS AL ACTIVO	12000			IA	95001		
h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	11001			CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	13002		
j. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	11000			J. CRÉDITO DIESEL	95001		
k. RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	11001			K. OTROS ESTÍMULOS	95002		
l. HONORARIOS	11002			L. SUBTOTAL A CARGO (G-I-J-K) (En ningún caso menor que 0)	20101		286,852
m. OTROS CONCEPTOS	11001			M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA DÍA MES AÑO	20101 202004		
n. RETENCIONES POR SALARIOS	11001		32,000	NETO (L.M) o (H+M)	20101		286,852
o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	11002			N. A CARGO	20101		
p. OTRAS RETENCIONES ISR	11002		200	O. A FAVOR	20101		
q. RETENCIONES DE IVA	13000		200	P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	20101		
A. TOTAL DE IMPUESTOS	20101		293,352	Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES. DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	11000		
B. PARTE ACTUALIZADA (Se debe anotar la diferencia entre sus impuestos y los montos ya actualizados conforme lo dispone el CFZ)	10002			R. CANTIDAD A PAGAR (R-Q)	00000		286,852
C. RECARGOS	10000			NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	20101	000125111000029554	
D. MULTA CORRECCIÓN	10001			DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS			
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D)	20101		293,352	FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL			
ESTOS FORMATOS NO PODRAN SER UTILIZADOS PARA SU PRESENTACIÓN EN BANCOS							

CLAVE UNICA DE POBLACION

1DP2A006

593

1		HONORARIOS		ARRENDAMIENTO		OTROS (incluyendo pequeños contribuyentes)	
aa INGRESOS GRAVADOS	11102		11102		11102		11102
bb DEDUCCIONES DEL PERIODO	11103		11103		11103		11103
cc INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa-bb)	11105		11105		11105		11105
dd ISR RETENIDO DEL PERIODO	11106		11106		11106		11106

PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

2		REGIMEN GENERAL		3		REGIMEN SIMPLIFICADO	
A INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	11109	16,084,994	11109	AA ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	11109		11109
B COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	11110	0	11110	0709	11110		11110
C ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	11108		11108	CC DISMINUCION POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	11108		11108
D PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	11107	71,541	11107	DD REDUCCION POR DISMINUCION DEL CAPITAL	11106		11106
E BASE DEL PAGO PROVISIONAL	11100	0	11100	EE BASE DEL IMPUESTO (AA-BB-CC-DD)	11100		11100
F PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	11101	0	11101	FF REDUCCIONES (Art. 13 ó 143 USR)	11105		11105
G ISR RETENIDO DEL PERIODO	11106	2,057	11106	GG PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	11101		11101
H ACRREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL PERIODO (Art. 7 de la LIA)	11128		11128	HH ISR RETENIDO DEL PERIODO	11106		11106

4 DATOS INFORMATIVOS

PORCENTAJE DE PARTICIPACION CONSOLIDADA (en declaraciones de personas morales a 1999, se debe anular el porcentaje de la participacion consolidada)	11856	11856	R 118567	IMPUESTOS POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	11857
---	-------	-------	----------	--	-------

5 IMPUESTOS AL ACTIVO

PAGO PROVISIONAL DE LA DEL PERIODO ANTES DE ACREDITAMIENTOS	12153	0	ISR ACREDITADO CONTRA LA DEL PERIODO (Art. 9 primer y segundo párrafo de la LIA)	11109
---	-------	---	--	-------

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		CONCEPTO		IMPUESTO	
a A LA TASA DEL 15%	13100	6,420,878	13100	n TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	13100	963,132	
b A LA TASA DEL 12%	13102		13102	i IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	13101		
c EXPORTACION	13106		13106	j DE ADQUISICIONES (identificado con la emision y presentacion de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	13104	905,344	
d OTROS	13100		13100	k IDENTIFICADO CON LA EXPORTACION (Cuenta párrafo del Art. 4 de la LIVA)	13104		
e SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a+b+c+d)	13100	6,420,878	13100	l OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PROPORCIONALIDAD (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	13104		
f VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	13100		13100	m TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j+l+i)	13100	905,344	
g TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e+f)	13100	6,420,878	13100	n SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	13101		
				o IMPUESTO A CARGO (Tasa sobre importe al registro y de los cambios)	13102	57,788	
				p SALDO A FAVOR (Anexo 0 en el registro o de la cuenta)	13102		
				q DIFERENCIA (n - l - m + o)			

**ANEXO 1 DE LA
FORMA FISCAL 1-D
AJUSTES A LOS
PAGOS
PROVISIONALES DE
ISR E IVA**

1DP3A00A

595

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A. INGRESOS ACUMULABLES	118370	161,000,000	L. IMPUESTO TASA 30% (M por 30%)	118361	238,037
B. DEDUCCIONES AUTORIZADAS	118371	152,000,000	M. CANTIDAD DERIVADA DE LA RESTA (F-K)	118362	35,000
C. A-B (CUANDO A ES MAYOR)	118372	9,000,000	N. IMPUESTO TASA 35% (M por 35%)	118363	12,250
D. B-A (CUANDO B ES MAYOR)	118373		O. MONTO DEL AJUSTE EN EL IMPUESTO (L-N)	118364	250,287
E. PERDIDA FISCAL DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR (Sin exceder de C)	118374	71,541	P. MONTO DEL AJUSTE ESTIMADO (A)	118365	
F. RESULTADO 1 (C-E) (1)(2)	118375	8,928,459	Q. PAGOS PROVISIONALES DE LA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL AJUSTE (Solo cuando sea persona natural y respecto la opción del Art. 7.º de la LIA.)	118366	
G. PTU DEDUCIDA	118376	0	R. IMPUESTO A PAGAR (O o P o Q)	118367	250,287
H. PARTIDAS NO DEDUCIBLES (excepto las X y Y del Art. 25 de la LISR)	118377	35,000	S. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS EN EL PERIODO DEL AJUSTE	118368	181,837
I. UTILIDAD	118378		T. OTROS	118369	2,057
J. PERDIDA	118379		U. A CARGO (Pase este importe a los renglones b o i de la columna de cuando R sea igual a Q)	118370	66,393
K. RESULTADO 2 (F+G-H+I-J) (3)	118380	793,459	V. DIFERENCIA (R-S-T) y A FAVOR (En los renglones b o i de la columna de cuando R sea mayor a Q)	118381	

(2) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

a. A LA TASA DEL 15%	131011	8,720,554	1. DE ADICSIONES (Identificado con la enumeración y prestación de servicios generados, realizados en la nación y del Art. 4 de la LIVA)	131001	1,229,598
b. A LA TASA DEL 10%	131012		2. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACION (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131002	
c. EXPORTACION	131013		m. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (w por n)	131003	0
d. OTROS	131014		n. TOTAL DE IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (k + l + m)	131004	1,229,598
e. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (a+b+c+d)	131015	8,720,554	o. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADO EN EL PERIODO DEL AJUSTE	131005	78,485
f. VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES EXENTAS	131016		p. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131006	
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e+f)	131017	8,720,554	q. SALDO A FAVOR DE IVA DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR POR EL QUE NO SE SOLICITÓ DEVOLUCIÓN	131007	
h. IMPUESTO CAUSADO DEL PERIODO DEL AJUSTE	131018	1,308,083	r. SUMA (n + o + p + q)	131008	1,308,083
i. SALDOS A FAVOR DEL PERIODO, POR LOS QUE SOLICITÓ DEVOLUCIÓN	131019		s. SALDO (Ea s. A CARGO (Pase este importe al renglón e de la columna de cuando r es menor que s) o es a favor cuando r es mayor que s)	131009	0
j. SUMA (h+i)	131020	1,308,083	t. A FAVOR (En el renglón e de cuando r es mayor que s)	131010	

FACTOR DE PRORRATEO IVA

u. VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS EN EL PERIODO DEL AJUSTE (g)	131021	8,720,554	w. FACTOR DE PRORRATEO (u entre v y 10)	131021	1
v. VALOR TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES EN EL PERIODO DEL AJUSTE (g)	131022	8,720,554	x. IVA NO IDENTIFICADO (Desarrollado conforme a la fracción II, primer párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131022	0.000

AJUSTE CONSOLIDADO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A UTILIDAD FISCAL DE CONTROLADAS (11)	118800			D IMPUESTO TASA 30% (P por 30%)	118800
B PÉRDIDA FISCAL DE CONTROLADAS (11)	118801			R CANTIDAD DERIVADA DE LA RESTA (K - P)	118801
C UTILIDAD FISCAL DE LA CONTROLADORA (11)	118802			S IMPUESTO TASA 35% (R por 35%)	118802
D PÉRDIDA FISCAL DE LA CONTROLADORA (11)	118803			T MONTO DEL AJUSTE EN EL IMPUESTO CONSOLIDADO (Q - S) (12)	118803
E PÉRDIDAS FISCALES DE LA CONTROLADORA DE EJERCICIOS ANTERIORES A LA CONSOLIDACIÓN	118804			U MONTO DEL AJUSTE CONSOLIDADO ESTIMADO (15)	118804
F SUMAN	118805			V PAGO PROVISIONAL DE LA CONSOLIDADO CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL AJUSTE (Solo cuando aplica la opción del Art. 7-o de la LIRA) (16)	118805
CONCEPTOS ESPECIALES DE CONSOLIDACIÓN				W IMPUESTO A PAGAR (T o U o V) (17)	118807
G RESTAN	118806				
H POSITIVO	118807			A INDIVIDUAL CONTROLADAS (11)	118811
I NEGATIVO	118808			INDIVIDUAL CONTROLADORA (11)	118812
J PERDIDAS FISCALES CONSOLIDADAS A LOS EJERCICIOS ANTERIORES ANULADAS EN EL PRESENTE (Sin exceder de \$ 100)	118809			CONSOLIDADO	118813
K RESULTADO (I + H - J)	118810			INDIVIDUAL CONTROLADAS (11)	118814
L PTU DEDUCIDA (11)	118811			INDIVIDUAL CONTROLADORA (11)	118815
M PARTIDAS NO DEDUCIBLES (excepto las IX y X del Art. 25 de la ley LISR) (11)	118812			Z OTROS (11) (18)	118817
N UTILIDAD (11)	118813			AA A CARGO (Pasa este importe al renglón b de la cartilla, aun cuando W sea igual a V)	118819
O PÉRDIDA (11)	118814			BB A FAVOR (En el renglón b de la cartilla se anotará 0)	118820
P RESULTADO (2) F (K + L - M - N + O)	118815			CC MARQUE 1 SI ES CONTROLADORA PURA	118821

G
-
o
l
A
.
B
.
D
.
F
G
:

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (incluyendo pequeños contribuyentes)
aa	INGRESOS GRAVADOS	11102	11142	11180
bb	DEDUCCIONES DEL PERIODO	11130	11160	11190
cc	INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa-bb)	11130	11160	11190
dd	ISR RETENIDO DEL PERIODO	11130	11160	11190

PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

2		REGIMEN GENERAL	3	REGIMEN SIMPLIFICADO	
A	INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	11100	18,064,405	AA. ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	11110
B	COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	11420	0.709	BB. SALIDAS DEL PERIODO	11120
C	ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	11100		CC. DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	11130
D	PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	11100	71,541	DD. REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	11110
E	BASE DEL PAGO PROVISIONAL	11100	0	EE. BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	11110
F	PERDIDAS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	11100	0	FF. REDUCCIONES (Art. 13 o 143 LISR)	11110
G	ISR RETENIDO DEL PERIODO	11130	2,094	GG. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	11110
H	AFORTAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7 G LISR)	11120		HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO	11110

DATOS INFORMATIVOS

4	PORCENTAJE DE PARTICIPACION CONDONADABLE (E= declarados de períodos anteriores a 1995) (F= otros) el porcentaje de la participación	11850	11850	IMPUESTOS POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	11820
			118567		

IMPUESTOS AL ACTIVO

5	PAGO PROVISIONAL DE IA DEL PERIODO ANTES DE ACREDITAMIENTOS	12100	0	ISR ACREDITADO CONTRA IA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA)	11180
---	---	-------	---	---	-------

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

6		CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
a	A LA TASA DEL 15%	13100	2,033,094	h. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	13100
b	A LA TASA DEL 13120 %	13100		i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	13140
c	EXPORTACIÓN	13180		j. DE ADQUISICIONES (identificado con la importación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 9 de la LIVA)	13180
d	OTROS	13100		k. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	13180
e	SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a+b+c+d)	13100	2,033,094	l. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Calculado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	13180
f	VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	13100		m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j+k+l)	13180
g	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e+f)	13100	2,033,094	n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	13180
				IMPUESTO A CARGO (Paga esta importe al receptor de la cantidad)	13180
				SALDO A FAVOR (Anote 0 en el receptor si de la cantidad)	13180
				DIFERENCIA (h+i-m-n)	13180
					18,298

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL
DANCO

Vigencia 13



**PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA
PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE
IMPUESTOS FEDERALES**

1P1A007

592

1D

EMP910515BH3

15

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

A.L.R.

CLAVE ÚNICA DEL REGISTRO DE POBLACIÓN

PERIODO		AÑO	
MES	AÑO	MES	AÑO
09	2001	09	2001

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

EMPRENDEDORA SA DE CV

ANTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: NÚMEROAL C=COMPLEMENTARIA P=PRIMERA PARCIALIDAD R=RECORRECCIÓN G=CONSOLIDACIÓN		COMPLEMENTARIA NÚMERO	NÚMERO DE PARCIALIDADES	MARKER CON "E" SI ACOMPaña EL ANEXO 1
2 IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)		11400	121,345	6,500
b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar Anexo 1)		11000		
c IMPUESTO AL ACTIVO (IA)		12000	0	198,347
d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)		13000	51,102	
e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)		13001		
f. ACTOS ACCIDENTALES DE IVA		13000		
g. IMPUESTOS AL ACTIVO		12000		
h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL		11001		
i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)		11001		
l. RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES		11001		
k. HONORARIOS		11000		
l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)		11002		
m. OTROS CONCEPTOS		11001		
n. RETENCIONES POR SALARIOS		11001	32,000	
o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO		11002		
p. OTRAS RETENCIONES ISR		11002	200	
q. RETENCIONES DE IVA		13000	200	
A. TOTAL DE IMPUESTOS		20191	204,847	
PARTE ACTUALIZADA (Se debe anotar la diferencia entre sus emisiones y los reajustes ya actualizados conforme lo dispone el CFI)		10002		
C. RECARGOS		10000		
D. MULTA CORRECCIÓN		10001		
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D)		20191	204,847	
F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO		20001		6,500
G. A CARGO (En ningún caso inferior a 0.00)		20101		198,347
SALDO (E-F)				
H. A FAVOR		20101		
ISR		10001		
IVA		20001		
IA		10001		
CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR		10002		
J. CRÉDITO DIESEL		20001		
K. OTROS ESTÍMULOS		20002		
L. SUBTOTAL A CARGO (G-I-J-K) (En ningún caso menor que 0)		20101		198,347
M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA DÍA MES AÑO		20101		
NETO (L-M) O (H-M)		20101		198,347
N. A CARGO		20101		
O. A FAVOR		20101		
P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD		20101		
Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD		91000		
R. CANTIDAD A PAGAR (N-Q)		20000		198,347
NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS		20001	000235611105222204	
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS				
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL				
ESTOS FORMATOS NO PODRAN SER UTILIZADOS PARA SU PRESENTACIÓN EN BANCOS				

CLAVE UNICA DE POBLACION

1DP2A008

593

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (incluyendo pequeños contribuyentes)
aa INGRESOS GRAVADOS	11132		11142	11134
bb DEDUCCIONES DEL PERIODO	11132		11142	11134
cc INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa-bb)	11132		11142	11134
cd ISR RETENIDO DEL PERIODO	11132		11142	11134

PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

2		3	4
REGIMEN GENERAL		REGIMEN SIMPLIFICADO	
A INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	11132	23,877,012	AA ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR
B DEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	11132	0	BB SALIDAS DEL PERIODO
C AJUROS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	11132		CC DISMINUCION DE LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS
D PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	11132	71,541	DD REDUCCION POR DISMINUCION DEL CAPITAL
E BASE DEL PAGO PROVISIONAL	11132	0	EE BASE DEL IMPUESTO (AA-UB-CC-DD)
F PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	11132	0	FF REDUCCIONES (Art. 13 a 143 LISR)
G ISR RETENIDO DEL PERIODO	11132	4,383	GG PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD
H AJUSTAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7 G LISR)	11132		HH ISR RETENIDO DEL PERIODO

4 DATOS INFORMATIVOS

PERCENTAJE DE PARTICIPACION CONSOLIDADA (En declaraciones de gravados anteriores a 1999, se debe anular el porcentaje de la participacion)	11856	11857	% 11857	IMPUESTOS POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	11401
--	-------	-------	---------	--	-------

5 IMPUESTOS AL ACTIVO

PAGO PROVISIONAL DE IVA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	12153	0	ISR ACREDITADO CONTRA IVA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA)	11142
---	-------	---	--	-------

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
a A LA TASA DEL 15%	13100	5,677,982	n. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	13100
b. A LA TASA DEL 13100 %	13100		i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	13101
c. EXPORTACION	13100		j. DE ADQUISICIONES (Identificado con la sujeción y presentación de documentos generados, señalados en la fracción I del artículo 4 de la LIVA)	13104
d. A LA TASA DEL 13100 OTROS	13100		k. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACION (Quinto párrafo del artículo 4 de la LIVA)	13105
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a+b+c+d)	13100	5,677,982	l. DEFERIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Señalado en la fracción II, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	13104
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	13100		m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j+k+l)	13100
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e+f)	13100	5,677,982	n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	13101
			o. IMPUESTO A CARGO (Para cada impuesto a excepción de los causales)	13142
			p. SALDO A FAVOR (Anexo 0 en el renglón d de la cartula)	13102
			q. DIFERENCIA (h-i-m+o)	
				51,102

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO

1D



1P1A007 592

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

EXP910515BH3

15

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

A.L.R.

CLAVE UNICA DEL REGISTRO DE POBLACION

PERIODO		AÑO	
MES	AÑO	MES	AÑO
10	2001	10	2001

ANTES DE EMPEZAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos aplicadas a la moneda, sin caracteres distintos a los números)

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

EMPRESADORA SA DE CV

NOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE NÚMERO DE COMPLEMENTARIA PRIMERA PARCIALIDAD RECORDACIÓN G=CONSOLIDACION	20002	COMPLEMENTARIA NÚMERO	20003	NÚMERO DE PARCIALIDADES	20101	MARKER CON "X" SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1	20017
a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	11000	76,909		F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	00001		6,500
b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar Anexo 1)	11000			G. A CARGO (En ningún caso menor que 0)	20101		135,190
c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	13000	0		SALDO (E,F)	20101		
d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	13000	32,381		H. A FAVOR	20101		
e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	13001			ISR	03001		
f. ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	13000			IVA	03004		
g. IMPUESTOS AL ACTIVO	13000			IA	03004		
h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	11001			CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	00002		
i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	11001			J. CRÉDITO DIESEL	00001		
j. RÉGIMEN RECURSOS CONTRIBUYENTES	11001			K. OTROS ESTÍMULOS	00002		
k. HONORARIOS	11002			L. SUBTOTAL A CARGO (G-I-J-K) (En ningún caso menor que 0)	20101		135,190
l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	11002			M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	20101		
m. OTROS CONCEPTOS	11001			DÍA MES AÑO	20004		
n. RETENCIONES POR SALARIOS	11001	32,000		NETO (L-M) O (N-M)	20101		135,190
o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	11002			O. A FAVOR	20101		
p. OTRAS RETENCIONES SR	11002	200		P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	20101		
q. RETENCIONES DE IVA	13000	200		Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DECONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	01000		
A. TOTAL DE IMPUESTOS	20101	141,690		R. CANTIDAD A PAGAR (N-Q)	00000		135,190
B. PARTE ACTUALIZADA (Se debe mostrar la diferencia entre sus impuestos y los mismos a actualizarse conforme al CFF)	10002			NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	20001	000523561154512104	
C. RECAUDOS	10001			DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS			
D. MULTA CORRECCIÓN	10001			FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL			
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D)	20101	141,690		ESTOS FORMATOS NO PODRAN SER UTILIZADOS PARA SU PRESENTACIÓN EN BANCOS			

CLAVE ÚNICA DE IDENTIFICACIÓN

JDP2A008 593

1		HONORARIOS		ABONAMIENTO		OTROS GASTOS DE CAPITAL (EXCEPTO INGRESOS PASIVOS FINANCIEROS)	
4	INGRESOS GRAVADOS	1112		1112		1114	
5	DEDUCCIONES DEL PERÍODO	1113		1113		1114	
6	INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR POR PERÍODO	1113		1113		1114	
7	ISR RETENIDO DEL PERÍODO	1113		1113		1114	
PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (EXCEPTO PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES Y PERSONAS MORALES)							
2		REGIMEN GENERAL		3		REGIMEN SIMPLIFICADO	
A	INGRESOS NOMINALES DEL PERÍODO PARA EFECTOS DE ISR	1100	27,564,583	1100		1100	
B	CONTRIBUCIÓN DE UTILIDAD DEL PERÍODO	1101	0	1101	0709	1101	
C	ANTICUOS Y REINDEMNATORIOS DISTRIBUIDOS EN EL PERÍODO	1102		1102		1102	
D	PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERÍODO (ACTUALIZADAS)	1103	71,541	1103		1103	
E	BASE DEL PAGO PROVISIONAL	1104	0	1104		1104	
F	PAGO PROVISIONAL DE ISR RETENIDO CON ANTERIORIDAD	1105	0	1105		1105	
G	ISR RETENIDO DEL PERÍODO	1106	5,909	1106		1106	
H	ANTICUOS Y REINDEMNATORIOS DISTRIBUIDOS EN EL PERÍODO (ACTUALIZADOS)	1107		1107		1107	
4							
5		DATOS INFORMATIVOS		IMPUESTOS AL ACTIVO		IMPUESTOS	
A	POBLACIONAL DE PARTICIPACIÓN EN EL PERÍODO	1108	1867	1108		1108	
6							
CONCEPTO		IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)		CONCEPTO		IMPUESTO	
a	A LA TASA DEL 15%	1109	3,597,888	1109		1109	529,683
b	A LA TASA DEL 10%	1110		1110		1110	
c	EXPORTACIÓN	1111		1111		1111	
d	OTROS	1112		1112		1112	
e	SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a+b+c+d)	1113	3,597,888	1113		1113	507,302
f	VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	1114		1114		1114	
g	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e-f)	1115	3,597,888	1115		1115	507,302
7							
8		REFERENCIA		9		10	
a		REFERENCIA		a		10	
b		REFERENCIA		b		10	
c		REFERENCIA		c		10	
d		REFERENCIA		d		10	
e		REFERENCIA		e		10	
f		REFERENCIA		f		10	
g		REFERENCIA		g		10	
h		REFERENCIA		h		10	
i		REFERENCIA		i		10	
j		REFERENCIA		j		10	
k		REFERENCIA		k		10	
l		REFERENCIA		l		10	
m		REFERENCIA		m		10	
n		REFERENCIA		n		10	
o		REFERENCIA		o		10	
p		REFERENCIA		p		10	
q		REFERENCIA		q		10	
r		REFERENCIA		r		10	
s		REFERENCIA		s		10	
t		REFERENCIA		t		10	
u		REFERENCIA		u		10	
v		REFERENCIA		v		10	
w		REFERENCIA		w		10	
x		REFERENCIA		x		10	
y		REFERENCIA		y		10	
z		REFERENCIA		z		10	

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

1P1A007

592

EXP910515BH3

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

1D

15

A.L.R.

CLAVE ÚNICA DEL REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MES	AÑO	MES	AÑO
11	2001	11	2001

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).
 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

EMPRENDEDORA SA DE CV

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
10000	a IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	195,091	90001	F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	6,500
11000	b AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)		90002	G. A CARGO (En ningún caso menor que 0)	303,450
12000	c IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	0	90003	SALDO (E F)	
13000	d IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	82,459	90004	H. A FAVOR	
13001	e AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)		90005	ISR	
13002	f ACTOS ACCIDENTALES DE IVA		90006	IVA	
13003	g IMPUESTOS AL ACTIVO		90007	IA	
13004	h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL		90008	CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	
13005	i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)		90009	J. CRÉDITO DIESEL	
13006	j. RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES		90010	K. OTROS ESTÍMULOS	
13007	k. HONORARIOS		90011	L. SUBTOTAL A CARGO (G+I+K) (En ningún caso menor que 0)	303,450
13008	l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)		90012	M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	
13009	m. OTROS CONCEPTOS		90013	NETO (L+M)	303,450
13010	n. RETENCIONES POR SALARIOS	32,000	90014	q. (N+M)	
13011	o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO		90015	P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	
13012	p. OTRAS RETENCIONES ISR	200	90016	Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	
13013	q. RETENCIONES DE IVA	200	90017	R. CANTIDAD A PAGAR (N-Q)	303,450
20101	A. TOTAL DE IMPUESTOS	309,950	90018	NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	00023511000222254
10002	B. PARTE ACTUALIZADA (Se debe anotar la diferencia entre sus impuestos y los análogos de otros contribuyentes conforme lo dispone el CFI)		DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS		
10003	C. RECARGOS		FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL		
10004	D. MULTA CORRECCIÓN		ESTOS FORMATOS NO PODRAN SER UTILIZADOS PARA SU PRESENTACIÓN EN BANCOS		
20102	E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D)	309,950			

CLAVE UNICA DE POBLACION

LDP2A008

593

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (incluyendo pequeños contribuyentes)
aa	INGRESOS GRAVADOS	11130	11131	11134
bb	DEDUCCIONES DEL PERIODO	11130	11132	11134
cc	INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa-bb)	11130	11134	11130
dd	ISR RETENIDO DEL PERIODO	11130	11132	11134

PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

2		REGIMEN GENERAL	3	REGIMEN SIMPLIFICADO
A	INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	11100	36,776,472	AA. ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR
B	COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	11021	0	BB. SALIDAS DEL PERIODO
C	ANTICUOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	11100		CC. DISMINUCIÓN (X) O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS
D	PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	11100	71,541	DD. REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL
E	BASE DEL PAGO PROVISIONAL	11100	0	EE. BASE DEL IMPUESTO (AA BB CC DD)
F	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	11101	0	FF. REDUCCIONES (Art. 13 o 143 LISR)
G	ISR RETENIDO DEL PERIODO	11100	6,755	GG. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD
H	ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7 G LISR)	11120		HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO

4 DATOS INFORMATIVOS

II. PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (En declaraciones de periodos anteriores a 1997, se debe anotar el porcentaje de la participación consolidada)	11100	11007	% 110567	IMPUESTOS POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	11021
---	-------	-------	----------	--	-------

5 IMPUESTOS AL ACTIVO

PAGO PROVISIONAL DE IA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	12100	0	ISR ACREDITADO CONTRA IA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA)	11107
--	-------	---	---	-------

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
b. A LA TASA DEL 15%	12100	9,162,106	n. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	12100
d. A LA TASA DEL %	12100		i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	12101
c. EXPORTACIÓN	12100		j. DE ADQUISICIONES (identificado con la adquisición y provisión de servicios gravados, señalados en la fracción I de art. 4 de la LIVA)	12100
d. OTROS	12100		k. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (cuando corresponda del art. 5 de la LIVA)	12100
f. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a+b+c+d)	12100	9,162,106	l. DIFERENCIA DE APLICAR EL FACTOR DE PROGRATEO (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	12100
i. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	12100		m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO ((j+k+l))	12100
e. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES ((f+i))	12100	9,162,106	n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	12101
			o. IMPUESTO A CARGO (Para esto, marque el renglón 3 de la cartilla)	12100
			p. SALDO A FAVOR (Ande 0 en el renglón 3 de la cartilla)	12101
			DIFERENCIA ((n+i)-m-o)	
				82,459

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO

Unidad 1



Servicio de Administración Tributaria

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

1P1A007

592

10

EMP910515BH3

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

15

A L R

CLAVE ÚNICA DEL REGISTRO DE POBLACIÓN PERIODO

MES	AÑO	MES	AÑO
12	2001	12	2001

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

EMPRENDEDORA SA DE CV

ANTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: N= NORMAL C= COMPLEMENTARIA P= PRIMERA PARCIALIDAD R= RECTIFICACIÓN G= CONSOLIDACIÓN	COMPLEMENTARIA NÚMERO	NÚMERO DE PARCIALIDADES	MARQUE CON X= SI ACOMPaña EL ANEXO 1
	20002 X	20001	2001
a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	11802	50,333	6,500
b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar Anexo 1)	11801		97,302
c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	12000	0	
d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	12001	21,069	
e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	13001		
f. ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	13002		
g. IMPUESTOS AL ACTIVO	12000		
h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	11801		
i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	11801		
j. RÉGIMEN POUJADOS CONTRIBUYENTES	11801		
k. HONORARIOS	11000		
l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	11002		
m. OTROS CONCEPTOS	11801		
n. RETENCIONES POR SALARIOS	11801	32,000	
o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	11802		
p. OTRAS RETENCIONES ISR	11802	200	
q. RETENCIONES DE IVA	12001	200	
A. TOTAL DE IMPUESTOS	20001	103,802	
B. PARTE ACTUALIZADA (Se debe anotar la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados - conforme lo dispone el G.O.)	10802		
C. RECARGOS	10800		
D. MULTA CORRECCIÓN	10001		
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D)	20001	103,802	
F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO		10001	6,500
G. A CARGO (En ningún caso menor que 0)		20101	97,302
H. A FAVOR		20101	
ISR		10001	
IVA		10001	
IA		10001	
CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR		10002	
J. CRÉDITO DIESEL		10001	
K. OTROS ESTÍMULOS		10800	
L. SUBTOTAL A CARGO (G+I+K) (En ningún caso menor que 0)		20101	97,302
M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA		20101	
DÍA MES AÑO		20001	
NETO (L+M) O (H+M)		20101	97,302
O. A FAVOR		20101	
P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD		20101	
Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD		10002	
R. CANTIDAD A PAGAR (N-Q)		10002	97,302
NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS		20001	000125510001999954
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS			
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL			
ESTOS FORMATOS NO PODRAN SER UTILIZADOS PARA SU PRESENTACIÓN EN BANCOS			

		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (incluyendo pequeños contribuyentes)
aa	INGRESOS GRAVADOS	11130	11140	11150
bb	DEDUCCIONES DEL PERIODO	11130	11140	11150
cc	INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (A+D)	11130	11140	11150
cd	ISR RETENIDO DEL PERIODO	11130	11140	11150

PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

2		REGIMEN GENERAL	3	REGIMEN SIMPLIFICADO	
A	INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	11100	39,243,403	AA. ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	11110
B	COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	11420	0.0709	BB. SALIDAS DEL PERIODO	11120
C	ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	11180		CC. DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	11130
D	PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	11190	71,541	DD. REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	11140
E	BASE DEL PAGO PROVISIONAL	11200	0	EE. BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	11150
F	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	11190	0	FF. REDUCCIONES (Art. 13 o 14.3.1 ISR)	11160
G	ISR RETENIDO DEL PERIODO	11200	8,894	GG. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	11170
H	ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL PERIODO (Art. 7.4.1 ISR)	11210		HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO	11180

4 DATOS INFORMATIVOS

PERCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (En el caso de personas morales anteriores a 1990, se debe incluir el porcentaje de la participación consolidable)	11040	11050	K 118567	IMPUESTOS POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	11420
---	-------	-------	----------	--	-------

5 IMPUESTOS AL ACTIVO

PAGO PROVISIONAL DE IA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	12100	0	ISR ACREDITADO CONTRA IA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA)	11900
--	-------	---	---	-------

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO		
a.	A LA TASA DEL 15%	2,341,049	h.	TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	351,157	
d.	A LA TASA DEL 13100 %		i.	IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE		
b.	A LA TASA DEL c. EXPORTACIÓN		j.	DE ADQUISICIONES (identificado con la anotación y declaración de bienes gravados señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)		330,088
e.	OTROS		k.	IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)		
e.	SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a+b+c+d)	2,341,049	l.	OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PROPORCIONADO (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)		
f.	VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS		m.	TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j+k+l)	330,088	
g.	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e+f)	2,341,049	n.	SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR		
			o.	IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón d de la columna)	21,069	
			p.	SALDO A FAVOR (Anote 0 en el renglón d de la columna)		
			DIFERENCIA (h - i - m - n)			

CASO PRÁCTICO DEL PAGO PROVISIONAL DE IA

Para determinación de los pagos provisionales del IA en forma independiente, se debe considerar lo establecido en el art. 7 de la Ley del IA; este procedimiento establece que primero se debe determinar el impuesto del ejercicio inmediato anterior según el artículo 2, o tomar la opción del artículo 5-A, y, en base a esto, actualizar dicho impuesto. Finalmente, determinar el pago provisional en base al impuesto actualizado.

EMPRENDEDORA, S.A. DE C.V.

CALCULO DEL IMPAC EJERCICIO 2000

CEDULA

1	PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS	722,710.45
2	PROMEDIO DE INVENTARIOS	26,856,882.90
3	PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS	1,111,769

EQUIPO DE TRANSPORTE	391,134
EQUIPO DE COMPUTO	281,216
MOB. Y EQUIPO DE OFICINA	439,419

VALOR DE LOS ACTIVOS 28,691,362.84

1 PROMEDIO DE PASIVOS 140,645.40

BASE DE IMPUESTO 28,550,717.44

TASA 1.80%

IMPUESTO DEL EJERCICIO 2000 513,912.91

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN 1.0895

IMPUESTO ACTUALIZADO 559,908.12

ENTRE 12 MESES 12

PAGO PROVISIONAL MENSUAL 2000 46,659.01

F. A. INPC DICIEMBRE 2000
INPC DICIEMBRE 1999

F. A. 336.5960 1.0895
308.9190

EMPREDEDORA, S.A. DE C.V.

PROMEDIOS DE ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS PARA IMPAC EJERCICIO 2000

CONCEPTO	SALDO INICIAL	S A L D O S F I N A L E S												TOTALES	
		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE		
CLIENTES	513,057	419,357	312,457	245,320	356,424	563,154	356,154	215,487	199,456	356,489	400,155	356,136	526,894		
DEDUDORES DIVERSOS	29,450	53,469	45,633	45,156	43,257	49,532	50,347	55,427	55,900	61,054	62,354	71,099	95,649		
SUMAS	542,507	472,826	358,089	290,476	399,680	612,685	406,500	270,913	255,356	417,543	462,509	427,235	622,542		
SDO. INICIAL + SDO. FINAL		1,015,333	830,915	648,565	690,156	1,012,365	1,019,186	677,413	526,269	672,899	880,051	889,743	1,049,777		
ENTRE		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2		
PROMEDIO MENSUAL		507,666	415,458	324,283	345,078	506,183	509,593	338,707	263,135	336,449	440,026	444,872	524,888		
+ PROMEDIO DE BANCOS		212,280	363,489	338,617	135,627	239,991	237,025	127,616	379,765	366,366	151,909	331,427	832,076		
PROMEDIO MENSUAL DE ACTIVOS FINANCIEROS		719,947	778,947	662,899	480,705	746,174	746,618	466,323	642,900	702,816	591,935	776,299	1,356,964		
													ENTRE	12	
														PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS	722,710
PROVEEDORES	53,600	55,600	45,360	89,300	95,325	65,863	78,696	95,649	86,454	78,537	53,868	78,966	97,869		
ACREED. DIVERSOS	25,644	29,457	35,684	39,457	38,655	36,549	40,537	45,123	45,900	56,235	53,649	59,600	589,456		
SUMAS	79,244	85,057	81,044	128,757	133,980	102,412	119,232	140,772	132,354	134,771	107,516	138,566	687,325		
SALDO INICIAL + SALDO FINAL		164,301	166,101	209,801	262,737	236,392	221,645	260,004	273,125	267,125	242,288	246,082	825,890		
ENTRE		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2		
PROMEDIO MENSUAL DE PASIVOS FINANCIEROS		82,150	83,050	104,900	131,368	118,196	110,822	130,002	136,563	133,562	121,144	123,041	412,945		
														ENTRE	12
														PROMEDIO DE PASIVOS FINANCIEROS	140,645

DETERMINACIÓN DEL PROMEDIO DE BANCOS EJERCICIO 2000

DÍA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE
1	223,453.56	356,256.56	5,649.56	256,435.53	132,546.86	356,483.35	132,498.75	12,000.00	321,685.53	356,165.00	3,561.43	531,649.35
2	223,453.56	356,256.56	456,321.56	256,435.53	132,546.86	356,483.35	132,498.75	12,000.00	321,685.53	356,165.00	3,561.43	465,198.00
3	223,453.56	356,256.56	456,321.56	123,915.35	132,546.86	356,483.35	132,498.75	12,000.00	321,685.53	356,165.00	3,561.43	465,198.00
4	223,453.56	532,145.23	456,321.56	123,915.35	132,546.86	356,483.35	132,498.75	531,648.32	510,000.00	325,468.00	3,561.43	465,198.00
5	223,453.56	532,145.23	456,321.56	123,915.35	132,546.86	356,483.35	132,498.75	531,648.32	510,000.00	325,468.00	3,561.43	465,198.00
6	223,453.56	532,145.23	456,321.56	123,915.35	132,546.86	356,483.35	132,498.75	531,648.32	510,000.00	325,468.00	3,561.43	465,198.00
7	223,453.56	532,145.23	456,321.56	123,915.35	132,546.86	356,483.35	132,498.75	531,648.32	510,000.00	325,468.00	3,561.43	465,198.00
8	223,453.56	532,145.23	456,321.56	123,915.35	132,546.86	356,483.35	132,498.75	531,648.32	510,000.00	325,468.00	321,645.45	465,198.00
9	223,453.56	532,145.23	456,321.56	123,915.35	235,164.89	356,483.35	213,546.86	531,648.32	510,000.00	325,468.00	321,645.45	465,198.00
10	223,453.56	532,145.23	456,321.56	123,915.35	235,164.89	356,483.35	213,546.86	531,648.32	510,000.00	325,468.00	321,645.45	465,198.00
11	223,453.56	532,145.23	456,321.56	123,915.35	235,164.89	356,483.35	213,546.86	531,648.32	510,000.00	325,468.00	321,645.45	465,198.00
12	125,300.00	532,145.23	456,321.56	123,915.35	235,164.89	356,483.35	213,546.86	531,648.32	253,515.20	325,468.00	321,645.45	465,198.00
13	125,300.00	532,145.23	456,321.56	123,915.35	235,164.89	356,483.35	213,546.86	531,648.32	253,515.20	325,468.00	321,645.45	465,198.00
14	125,300.00	532,145.23	456,321.56	123,915.35	235,164.89	356,483.35	213,546.86	531,648.32	253,515.20	325,468.00	321,645.45	465,198.00
15	125,300.00	532,145.23	456,321.56	123,915.35	235,164.89	132,498.75	213,546.86	531,648.32	253,515.20	3,561.43	321,645.45	995,463.00
16	125,300.00	532,145.23	256,435.53	123,915.35	235,164.89	132,498.75	213,546.86	531,648.32	253,515.20	3,561.43	321,645.45	995,463.00
17	125,300.00	532,145.23	256,435.53	123,915.35	235,164.89	132,498.75	213,546.86	321,685.53	253,515.20	3,561.43	321,645.45	995,463.00
18	125,300.00	165,324.89	256,435.53	123,915.35	235,164.89	132,498.75	213,546.86	321,685.53	253,515.20	3,561.43	321,645.45	995,463.00
19	125,300.00	165,324.89	256,435.53	123,915.35	235,164.89	132,498.75	213,546.86	321,685.53	253,515.20	3,561.43	531,649.35	995,463.00
20	125,300.00	165,324.89	256,435.53	123,915.35	235,164.89	132,498.75	213,546.86	321,685.53	356,165.00	3,561.43	531,649.35	995,463.00
21	125,300.00	165,324.89	256,435.53	132,546.86	235,164.89	132,498.75	213,546.86	321,685.53	356,165.00	3,561.43	531,649.35	995,463.00
22	125,300.00	165,324.89	256,435.53	132,546.86	235,164.89	132,498.75	12,000.00	321,685.53	356,165.00	3,561.43	531,649.35	995,463.00
23	125,300.00	165,324.89	256,435.53	132,546.86	235,164.89	132,498.75	12,000.00	321,685.53	356,165.00	3,561.43	531,649.35	995,463.00
24	125,300.00	165,324.89	256,435.53	132,546.86	356,483.35	132,498.75	12,000.00	321,685.53	356,165.00	3,561.43	531,649.35	1,564,635.00
25	356,256.56	165,324.89	256,435.53	132,546.86	356,483.35	132,498.75	12,000.00	321,685.53	356,165.00	3,561.43	531,649.35	1,564,635.00
26	356,256.56	165,324.89	256,435.53	132,546.86	356,483.35	132,498.75	12,000.00	321,685.53	356,165.00	3,561.43	531,649.35	1,564,635.00
27	356,256.56	165,324.89	256,435.53	132,546.86	356,483.35	132,498.75	12,000.00	321,685.53	356,165.00	3,561.43	531,649.35	1,564,635.00
28	356,256.56	2,824.78	256,435.53	132,546.86	356,483.35	132,498.75	12,000.00	321,685.53	356,165.00	3,561.43	531,649.35	999,356.00
29	356,256.56	2,824.78	256,435.53	132,546.86	356,483.35	132,498.75	12,000.00	321,685.53	356,165.00	3,561.43	531,649.35	999,356.00
30	356,256.56		256,435.53	132,546.86	356,483.35	132,498.75	12,000.00	321,685.53	356,165.00	3,561.43	531,649.35	999,356.00
31	356,256.56		256,435.53		356,483.35		12,000.00	321,685.53		3,561.43		999,356.00

SUMA	6,580,685.08	10,177,701.36	10,497,119.86	4,068,815.96	7,439,715.03	7,110,746.90	3,956,099.18	11,772,711.11	10,990,993.19	4,709,187.31	9,942,822.16	25,794,354.35
------	--------------	---------------	---------------	--------------	--------------	--------------	--------------	---------------	---------------	--------------	--------------	---------------

DÍAS	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31
------	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----

PROMEDIO	212,280.16	363,489.33	338,616.77	135,627.20	239,990.81	237,024.90	127,616.10	379,764.87	366,366.44	151,909.27	331,427.41	832,075.95
----------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------

CEDULA No. 2

EMPREDEDORA, S.A. DE C.V.

DETERMINACIÓN PROMEDIO DE INVENTARIOS EJERCICIO 2000

ARTÍCULOS DE OFICINA

INVENTARIO INICIAL	29,356,869.24
INVENTARIO FINAL	<u>24,356,896.56</u>
SUMA	53,713,765.80
ENTRE 2	<u>2</u>
SALDO PROMEDIO	<u><u>26,856,882.90</u></u>

CEDULA No. 3

EMPRENDEDORA, S.A. DE C.V.

CALCULO DEL PROMEDIO ANUAL DE ACTIVO FIJO PARA IMPAC EJERCICIO 2000

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L
FECHA DE ADQUISICIÓN	M. O. I	DEP. ACUM 31-Dec-99	SALDO POR DEDUCIR AL 01-Jan-00	DEPREC. DEL EJERC. 2000	INPC MES DE ADQUISICIÓN	INPC ULTIMO MES 1a MITAD EJERCICIO	F. A.	SALDO POR DEDUC. AL INICIO DEL EJERC. ACT	DEPREC. DEL EJERCICIO ACTUALIZADA	50% DEP. FISCAL	SALDO PROMEDIO
			B-C				G/F	D*H	E*H	J*50%	I-K

EQUIPO DE TRANSPORTE AL 25% ANUAL

31-Dec-97	750,000	375,000	375,000	187,500	231.8860	322.4950	1.3907	521,513	260,756	130,378	391,134
-----------	---------	---------	---------	---------	----------	----------	--------	---------	---------	---------	---------

EQUIPO DE COMPUTO AL 30% ANUAL

31-Dec-97	35,000	21,000	14,000	10,500	231.8860	322.4950	1.3907	19,470	14,602	7,301	12,169
31-Dec-97	54,000	32,400	21,600	16,200	231.8860	322.4950	1.3907	30,039	22,529	11,265	18,774
30-Jun-99	96,000	43,200	52,800	28,800	294.7500	322.4950	1.0941	57,768	31,510	15,755	42,013
30-Jun-99	95,500	42,975	52,525	28,650	294.7500	322.4950	1.0941	57,468	31,346	15,673	41,795
29-Feb-00	86,000	0	86,000	21,500	315.8440	322.4950	1.0210	87,806	21,952	10,976	76,830
30-Jun-00	96,000	0	96,000	14,400	322.4950	325.5320	1.0094	96,902	14,535	7,268	89,635
	462,500	139,575	322,925	120,050				349,453	136,475	68,237	281,216

MOBILIARIO Y EQUIPO AL 10% ANUAL

31-Dec-97	35,000	7,000	28,000	3,500	231.8860	322.4950	1.3907	38,940	4,867	2,434	36,506
31-Dec-97	45,000	9,000	36,000	4,500	231.8860	322.4950	1.3907	50,065	6,258	3,129	46,936
31-Dec-97	30,000	6,000	24,000	3,000	231.8860	322.4950	1.3907	33,377	4,172	2,086	31,291
31-Dec-97	96,000	19,200	76,800	9,600	231.8860	322.4950	1.3907	106,806	13,351	6,675	100,130
30-Jun-98	112,500	16,875	95,625	11,250	251.0790	322.4950	1.2844	122,821	14,450	7,225	115,596
31-Jan-99	66,000	6,050	59,950	6,600	281.9830	322.4950	1.1436	68,559	7,548	3,774	64,785
29-Feb-00	15,400	0	15,400	1,283	315.8440	322.4950	1.0210	15,723	1,310	655	15,068
31-Aug-00	29,600	0	29,600	987				29,600	987	493	29,107
	429,500	64,125	365,375	40,720				465,890	52,943	26,471	439,419

TOTAL DEL PROMEDIO DE ACTIVO FIJO

1,111,769

* Este activo no se actualiza según el art. 3o. de la LIA segundo párrafo

CASO PRÁCTICO DE PAGOS

PROVISIONALES

CONJUNTOS Y SEPARADOS

EMPREDEDORA, S.A. DE C.V.

CEDULA DE PAGOS PROVISIONALES CONJUNTOS 2001 (OPCIÓN DEL ARTÍCULO 7-A DE LA L.I.A)

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
ISR ACUMULADO (ART- 12-III) *	0	0	71,255	101,854	146,706	183,341	320,666	362,768	486,402	564,836	760,773	813,245
I. A. ACUMULADO (IMPAC ART. 7)	46,659	93,318	139,977	186,636	233,295	279,954	326,613	373,272	419,931	466,590	513,249	559,908
PAGO DE ISR **	0	0	0	0	0	0	0	0	486,402	564,836	760,773	813,245
PAGO DE IA **	46,659	93,318	139,977	186,636	233,295	279,954	326,613	373,272	0	0	0	0
PAGO ACUMULADO	46,659	93,318	139,977	186,636	233,295	279,954	326,613	373,272	486,402	564,836	760,773	813,245
(-) Pagos provisionales anteriores	0	46,659	93,318	139,977	186,636	233,295	279,954	326,613	373,272	486,402	564,836	760,773
Pago provisional mensual	46,659	46,659	46,659	46,659	46,659	46,659	46,659	46,659	113,130	78,435	195,937	52,472
P. PROV ACUM	46,659	93,318	139,977	186,636	233,295	279,954	326,613	373,272	486,402	564,836	760,773	813,245

* Cédula de pagos provisionales de ISR 2001

** Cédula de pagos provisionales de IMPAC 2001

*** Se paga el impuesto mayor

EMPREDEDORA, S.A. DE C.V.

CEDULA DE PAGOS PROVISIONALES 2001 (SIN OPCIÓN DEL ARTÍCULO 7-A)

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
ISR ACUMULADO (ART- 12-III) *	0	0	71,255	101,854	146,706	183,341	320,666	362,768	486,402	564,836	760,773	813,245
ISR AL PERIODO ANTERIOR	0	0	0	71,255	101,854	146,706	183,341	320,666	362,768	486,402	564,836	760,773
P. PROV. DE ISR DEL MES	0	0	71,255	30,599	44,852	36,634	137,325	42,102	123,634	78,435	195,937	52,472
I. A. ACUMULADO (IMPAC ART. 7) **	46,659	93,318	139,977	186,636	233,295	279,954	326,613	373,272	419,931	466,590	513,249	559,908
IA AL PERIODO ANTERIOR	0	46,659	93,318	139,977	186,636	233,295	279,954	326,613	373,272	419,931	466,590	513,249
P. P. DE IA DEL MES	46,659	46,659	46,659	46,659	46,659	46,659	46,659	46,659	46,659	46,659	46,659	46,659
PAGO DE ISR	0	0	71,255	30,599	44,852	36,634	137,325	42,102	123,634	78,435	195,937	52,472
PAGO DE IA ***	46,659	46,659	0	16,060	1,807	10,025	0	4,557	0	0	0	0
P.PROV. MENSUAL	46,659	46,659	71,255	46,659	46,659	46,659	137,325	46,659	123,634	78,435	195,937	52,472
PAGO ACUMULADO	46,659	93,318	164,574	211,233	257,892	304,551	441,875	488,534	612,168	690,603	886,540	939,011

* Cédula de pagos provisionales de ISR 2001

** Cédula de pagos provisionales de IMPAC 2001

*** Se paga el excedente de IA sobre ISR

En estas cédulas se puede observar la diferencia entre realizar pagos provisionales de forma conjunta y por separado, pues en el primer caso se han realizado pagos provisionales acumulados que ascienden a un monto total de \$ 813,245.00, y en el segundo caso se han realizado pagos provisionales acumulados que ascienden a un monto total de \$ 939,011.00, dando una diferencia de \$125,767.00.

Por lo tanto, es importante analizar muy bien la situación fiscal en que se encuentra la empresa para poder determinar la forma en que deberá realizar sus pagos provisionales de ISR e IMPAC.

CONCLUSIONES

Con lo expuesto en este trabajo, se aprecia que los pagos provisionales continuamente han sufrido cambios de forma y de fondo, y lo que se pretende es adecuarlos cada vez más a la realidad y de manera equitativa. Puesto que la ley nos da varias opciones para la determinación de los pagos provisionales, el contribuyente, con una buena estrategia o un asesor actualizado en materia tributaria, puede elegir la forma de pago que más le convenga, por lo que las empresas cada vez necesitarán tomar en cuenta la planeación fiscal que consideren la más adecuada. Por otro lado, los pagos provisionales abarcan varias esferas tales como la mercantil, civil, financiera, penal, fiscal, etc. y es importante que estos pagos se vean de forma **integral** y no solamente en su ámbito fiscal, pues tiene muchas repercusiones.

Se debe llevar un control de los pagos provisionales por cada concepto de ISR e IMPAC, pues, dependiendo de la opción que elija el contribuyente para sus pagos, será la forma en que determinará los cálculos.

Debido a que la mecánica para realizar los pagos provisionales se basa en ejercicios anteriores, es de suma importancia que al realizar el cálculo para determinar las bases, se tomen los importes correctos y procurar que no se aumenten las bases para la determinación del pago provisional. Esto es debido a que en la

práctica, por lo laboriosa que resulta identificar si un concepto entra o no para la determinación del impuesto anual, en ocasiones se registran todos los conceptos sin analizar si realmente deben incluirse o no.

Por lo tanto, podemos concluir que para que una empresa realice sus pagos provisionales de forma adecuada, en el monto correcto y en tiempo oportuno, dependerá en gran medida de la actualización y conocimientos que tenga su personal que determina los cálculos.

GLOSARIO DE TÉRMINOS TÉCNICOS

ACTIVIDADES EMPRESARIALES: En términos del artículo 16 del CFF, son las siguientes:

I. Comerciales. Son las que conforme a las leyes tienen ese carácter.

II. Industriales. Se entienden la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabados de productos y la elaboración de satisfactores.

III. Agrícolas. Comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

IV. Ganaderas. Consiste en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

V. Pesqueras. Incluye la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

VI. Silvícolas. Son las referentes al cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera

enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

ACTIVO FIJO: De acuerdo al art. 42, de la LISR “Es el conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo”

ARRENDAMIENTO: En términos del art. 2398, CCDF, es el contrato por el cual una parte se compromete a conceder el uso o goce temporal de una cosa, y la otra, a pagar por ese uso o goce un cierto precio.

ASOCIACIONES CIVILES: Conforme al art. 2670, CCDF, es el contrato escrito por el cual, varios individuos acuerdan unirse, de manera transitoria, para realizar un fin común que no este prohibido por la ley, cuyo fin no sea preponderantemente económico. En materia del ISR, se establecen dos categorías: las contribuyentes, y las que no lo son. Las primeras, se regulan por el título II de la LISR; y las segundas, por el título III.

CIRCULAR: Instrumento con el cual las diversas partes de la administración hacendaria se comunican entre sí, dando a conocer los superiores a los inferiores los criterios a seguir”

Las circulares solo trascienden a la esfera jurídica del contribuyente, cuando se les aplica los criterios que éstas

contienen, en la resolución de consultas o autorizaciones, o cuando son publicadas en el DOF, creándoles además derechos, según el artículo 35 del CFF.

CONTABILIDAD: Se integra por los sistemas y registros contables, cuentas especiales y registros sociales, por las máquinas registradoras de comprobación fiscal y sus registros, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes fiscales, conforme al art. 28 del CFF. Además, el art. 45, párrafo antepenúltimo del CFF, establece que se entiende también como contabilidad, los papeles, discos, cintas y cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos.

CONTRIBUCIONES: Son las prestaciones a cargo del contribuyente por la realización de los supuestos previstos en ley cuando se:

1. Imponga por el Estado, o;
2. Por recibir servicios públicos o usar o aprovechar, bienes del dominio público; o;
3. Por recibir un beneficio específico diferencial; o;
4. Por ser sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social; o;
5. Por beneficiarse en forma especial por servicios de seguridad social.

DECLARACIONES: Es el documento, por el cual el contribuyente o responsable solidario, cumple una obligación o un deber tributario. Dichos documentos deberán presentarse en las formas que autorice la SHCP.

EJERCICIO DE INICIO DE ACTIVIDADES PARA IMPAC: En términos del artículo 16 RLIMAPC “se considera ejercicio de inicio de actividades, aquel que el contribuyente comience a presentar, o deba comenzar a presentar, las declaraciones de pago provisional del impuesto sobre la renta, incluso cuando se presenten sin el pago de dicho impuesto”.

EJERCICIO FISCAL: Es el período durante el cual un contribuyente realiza las actividades propias de su giro que incidirán en la generación de obligaciones y deberes fiscales.

En términos del art. 11 del CFF, éstos pueden ser:

- a) Regulares, de 12 meses.
- b) Irregulares, menor de 12 meses.

EMPRESA: Conforme al art. 16 del CFF, “Es la persona física o moral que realiza actividades empresariales”.

ESCISIÓN DE SOCIEDADES: De acuerdo con el art. 15-A del CFF “Se entiende por escisión de sociedades, la transmisión de la totalidad o parte de los activos, pasivos y capital de una sociedad residente en el país, a la cual se le denominará escidente, a otra u otras sociedades residentes en el país que se crean expresamente para ello, denominadas escindidas”.

como objeto “la realización de una actividad estratégica del Estado consistente en la determinación, liquidación y recaudación de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos federales y de sus accesorios para el financiamiento del gasto público. En la consecución de este objetivo deberá observar y asegurar la aplicación correcta, eficaz equitativa y oportuna de la legislación fiscal y aduanera, así como promover la eficiencia en la administración tributaria y el cumplimiento voluntario por parte del contribuyente de las obligaciones derivadas de esa legislación (Art. 2 del SAT).

SISTEMA FINANCIERO: Según el art. 7-B de la LISR “se compone de las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, de almacenes generales de depósito, administradoras de fondos para el retiro, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamo, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero, casas de bolsa y casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado que sean residentes en México o en el extranjero”.

SOCIEDADES CIVILES: Contrato escrito a través del cual “los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos a sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya especulación comercial” (art. 2688 CCDF); los socios pueden aportar dinero, bienes o su trabajo (art. 2689 CCDF).

UNIDADES DE INVERSIÓN: Nacen por virtud del Decreto de fecha 1º de abril de 1995 en el DOF, con el fin de enfrentar el problema del endeudamiento que afectaba a los sectores públicos y privados, y con motivo de la flotación que tuvo el peso y la inflación que se disparó abruptamente, a partir de diciembre de 1994. Zamora Pierce (Las UDIS y el Sistema Jurídico Mexicano Editorial Themis) sostiene lo siguiente:

“Las unidades de inversión son monedas imaginarias, nadie las emite, nadie ha visto nunca una de ellas. Sirven para contar pero no para pagar; el pago solo puede hacerse con moneda de curso legal. Por ejemplo, el pago de las obligaciones adquiridas en UDIS se hacen en pesos mexicanos.”

BIBLIOGRAFÍA

- Técnicas de investigación documental
Elena Hochman Maritza Montero
Editorial Trillas
- Manual para la elaboración de Tesis
Berenice Ibáñez Brambilla
Editorial Trillas 1995
- Pagos provisionales de ISR e IA 2001
C. P. Jaime Domínguez Orozco
Ediciones Fiscales ISEF
- Estudio contable de los impuestos
C. P. César Calvo Langarica
Editorial Pac, S.A. de C.V.
- Estrategias Financieras de los Impuestos
Arnulfo Sánchez Miranda
Editorial SICCO, S.A. DE C.V. Edición 2000
- Estudio Práctico de la Ley del Impuesto al Activo 2001
C. P. Alejandro Barron Morales
Ediciones Fiscales ISEF
- Aspectos Fiscales de la Fusión de Sociedades
Lic. José Manuel Trueba
Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C.
Academia de Estudios Fiscales de la Contaduría Pública A.C.
- Sociedades y Asociaciones Civiles Régimen Jurídico-Fiscal
C. P. Jaime Domínguez Orozco
Ediciones Fiscales ISEF Edición 2001

- Resolución miscelánea 2000-2001
Tax Editores Unidos S.A. de C.V.
- Diccionario de Términos Fiscales
Lic. Rigoberto Reyes Altamirano
Tax Editores Unidos Mexicanos, S.A. de C.V.
Edición 1997
- Ley del I. S. R. Ediciones Fiscales ISEF, S. A.
- Ley de I. A. Ediciones Fiscales ISEF, S.A.
- Código Fiscal de la Federación
Ediciones Fiscales ISEF S.A.
- Reglamento de la Ley del I. S. R. Ediciones Fiscales ISEF, S. A.
- Reglamento de la Ley de I. A. Ediciones Fiscales ISEF, S.A.
- Prontuario de Actualización Fiscal No. 284
1ª. Quincena de Agosto 2001